

REALIA BUSINESS, S.A.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca la Junta General Ordinaria de Accionistas de Realia Business, S.A., para su celebración en (28007) Madrid, Hotel Ayre Gran Hotel Colón, situado en la calle del Pez Volador, nº 11, a las trece (13,00) horas del día 22 de junio de 2015, en primera convocatoria y, en caso de no obtenerse quórum suficiente, en el mismo lugar y hora el día 23 de junio de 2015, en segunda convocatoria, a fin de deliberar y, en su caso, adoptar acuerdos sobre los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del ejercicio, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de Realia Business, S.A., y de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del ejercicio, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado, todo ello correspondiente al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2014, así como de la gestión social durante dicho ejercicio.
- 2.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio de 2014.
- 3.- Consejo de Administración.- Ratificación del nombramiento y reelección de D. Gerardo Kuri Kaufmann.
- 4.- Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales:
 - 4.1.- Modificar los siguientes artículos relativos a la Junta General (Sección Primera): artículo 13º (convocatoria de la junta), artículo 16º (constitución de la junta), artículo 17º (adopción de acuerdos), artículo 18º (derecho de información).
 - 4.2.- Modificación de los artículos relativos al Consejo de Administración (Sección Segunda): artículo 21º (modo de organizar la administración de la sociedad y representación de la sociedad), artículo 22º (caracterización del cargo de consejero), artículo 23º (composición del consejo de administración y elección de presidente, vicepresidentes, secretario y vicesecretario), artículo 24º (funcionamiento del consejo de administración), artículo 25º (órganos delegados del consejo de administración), artículo 26º (retribución).
 - 4.3.- Modificación de los artículos relativos al Comité de Auditoría y Control y otras comisiones (Sección Tercera): modificación de la denominación de la Sección Tercera, artículo 27º (comité de auditoría y control). Inclusión de un nuevo artículo 28º (comisión de nombramientos y retribuciones) y 29º (otras comisiones).
 - 4.4.- Creación de una nueva Sección Cuarta relativa al informe anual de gobierno corporativo y al informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros: inclusión de un nuevo artículo 30º (informe anual de gobierno corporativo) y 31º (informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros).
 - 4.5.- Modificaciones accesorias derivadas de las anteriores modificaciones: modificación de la denominación del Título III y reenumeración de los artículos 28º a 34º con motivo de la inclusión de nuevos artículos.
- 5.- Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General:
 - 5.1.- Modificación de los artículos relativos al concepto, clases y funciones de la Junta (Título II): artículo 4º (clases de juntas generales) y artículo 5º (competencias de la junta general).
 - 5.2.- Modificación de los artículos relativos a la convocatoria y preparación de la Junta (Título III): artículo 6º (convocatoria de la junta general), artículo 8º (información disponible desde la fecha de la convocatoria), artículo 9º (derecho de información previo o durante la celebración de la junta general) y artículo 11º (lugar de celebración).
 - 5.3.- Modificación de los artículos relativos a la celebración de la Junta (Título IV): artículo 15º (constitución de la junta general de accionistas), artículo 16º (solicitudes de intervención), artículo 19º (votación de las propuestas), artículo 20º (adopción de acuerdos y proclamación del resultado) y artículo 23º (publicidad de los acuerdos).

- 6.- Aumento del capital social mediante compensación de créditos (Tramo Convertible Libremente del Préstamo Participativo), con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo al amparo de lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales. Revocar y dejar sin efecto el acuerdo señalado con el número cuatro del Orden del Día acordado por la Junta General de 24 de junio de 2014, de aumento del capital social mediante compensación de créditos (Tramo Convertible Libremente del Préstamo Participativo).
- 7.- Aumento del capital social mediante compensación de créditos (Tramo No Convertible Voluntariamente del Préstamo Participativo), con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo al amparo de lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales. Revocar y dejar sin efecto el acuerdo señalado con el número cinco del Orden del Día acordado por la Junta General de 24 de junio de 2014, de aumento del capital social mediante compensación de créditos (Tramo No Convertible Voluntariamente del Préstamo Participativo).
- 8.- Delegación a favor del Consejo de Administración por un plazo de cinco años de la facultad de aumentar el capital social, en una o varias veces, mediante aportaciones dinerarias y hasta un importe máximo de 36.884.511,84 €, equivalente a la mitad del capital social actual, en los términos y condiciones que el Consejo de Administración decida en cada caso, con atribución de excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente y con expresa autorización para dar, en su caso, nueva redacción a los artículos estatutarios pertinentes.
- 9.- Delegación a favor del Consejo de Administración, por un plazo de cinco años de la facultad de emitir obligaciones, bonos y otros valores de renta fija, tanto simples como convertibles o canjeables por acciones de la Sociedad o de otra sociedad, así como pagarés, warrants y cualesquiera otros instrumentos que den derecho a la adquisición de acciones de nueva emisión de la sociedad o acciones en circulación de la Sociedad o de otra sociedad, con atribución de la facultad de excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente cuando legalmente exista, con el límite conjunto de 450.000.000 €. Autorización para que la Sociedad pueda garantizar las emisiones de valores que efectúen sociedades filiales; y autorización para dar, en su caso, nueva redacción a los artículos estatutarios pertinentes.
- 10.- Autorización al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva para la adquisición derivativa de acciones propias y autorización a las sociedades filiales para que puedan adquirir acciones de Realia Business, S.A.; todo ello dentro de los límites y con los requisitos que se exigen en el artículo 144 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización concedida, a tal fin, por la Junta General de 24 de junio de 2014.
- 11.- Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros y retribución del Consejo de Administración.
 - 11.1.- Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros.
 - 11.2.- Retribución del Consejo de Administración.
- 12.- Reelección de los auditores de cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado.
- 13.- Facultar ampliamente a los administradores para el desarrollo, elevación a público, inscripción, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados.
- 14.- Aprobación, si procede, del acta de la junta, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 202 de la Ley de Sociedades de Capital o, en su caso, aplicación de lo previsto en el artículo 203 del mismo texto legal.

Complemento de la convocatoria y presentación de nuevas propuestas

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria de Junta General incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. A estos efectos, los accionistas deberán indicar el número de acciones de las que son titulares o que representan. Los accionistas que deseen ejercer este derecho deberán remitir dicho

complemento mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social a la atención de la Secretaría General (Paseo de la Castellana, nº 216, 28046-Madrid) dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente convocatoria. El complemento de la convocatoria se publicará, como mínimo, con quince (15) días de antelación a la fecha establecida para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

Los accionistas que representen ese mismo porcentaje podrán, en el plazo y forma señalados en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día. Dichas propuestas, así como la documentación que en su caso se adjunte, se publicarán ininterrumpidamente en la página web de la Sociedad a medida que se reciban.

Derecho de asistencia, representación y voto

Asistencia:

De conformidad con lo establecido en el artículo 14^º de los Estatutos Sociales, tienen derecho de asistencia a la Junta General los accionistas titulares de una o más acciones, incluidas las que no tienen derecho a voto, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta, y así lo acrediten mediante la exhibición del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitida por la Sociedad o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Representación:

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital (LSC), por escrito y con carácter especial para la Junta, salvo los supuestos excepcionados en la LSC, en los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General.

Si en la fórmula de delegación no se indicase la persona concreta a la que el accionista confiera su representación, esta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración de la Compañía o de quien, en su caso, le sustituyera en la Presidencia de la Junta General.

Voto:

Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán ejercer el voto asistiendo personalmente y votando en la Junta, con la tarjeta de asistencia debidamente firmada y cumplimentada.

Emisión de voto y otorgamiento de representación en la Junta General de accionistas por medios de comunicación a distancia.

I.- Voto por medios de comunicación a distancia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos Sociales y 19 bis del Reglamento de la Junta General, el voto sobre las propuestas relativas a los puntos del Orden del Día podrá ejercitarse directamente por los accionistas mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista. El ejercicio de este derecho se hará conforme a las siguientes instrucciones.

I.1.- Voto por correspondencia postal.

Los accionistas que deseen votar mediante correspondencia postal deberán remitir (i) un escrito en el que conste el sentido del voto o la abstención, acompañado de la tarjeta de asistencia emitida por las entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o (ii) el modelo de "tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia" facilitado por la Sociedad, acompañado del correspondiente certificado de posición.

La tarjeta de asistencia debidamente cumplimentada y firmada, junto con los documentos referidos, deberá ser entregada a la Sociedad por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) Directamente, mediante su envío al domicilio social de REALIA BUSINESS, S.A. (Paseo de la Castellana 216, planta 1^º, 28046 Madrid), a la atención del "Departamento de Bolsa y Relaciones con Inversores"; o
- b) Mediante su envío a la entidad participante en Iberclear en la que tenga depositadas sus acciones.

I.2.- Voto mediante comunicación electrónica.

Los accionistas que deseen votar mediante comunicación electrónica podrán hacerlo a través de la página web

de la Sociedad, en el enlace a “Accionistas e inversores”, en el apartado destinado a la Junta General, siguiendo las instrucciones que al efecto aparecen especificadas en cada una de las pantallas de la citada web.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida o firma electrónica avanzada, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, siempre que estén basadas en (i) el Certificado Electrónico de Usuario emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, respecto al cual no conste su revocación, o (ii) el certificado electrónico reconocido incorporado al Documento Nacional de Identidad electrónico emitido de conformidad con el Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del Documento Nacional de Identidad y sus certificados de firma electrónica.

Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla con uno de los requisitos indicados y se identifique con ella, podrá emitir su voto en relación con los puntos del Orden del Día de la Junta General.

II.- Otorgamiento de representación mediante sistemas de comunicación a distancia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos Sociales y el artículo 10 del Reglamento de la Junta General, los accionistas podrán otorgar su representación para la Junta General por escrito o por medios de comunicación electrónica, siguiendo las siguientes instrucciones:

II.1.- Otorgamiento de representación por correspondencia postal.

Los accionistas que deseen otorgar su representación mediante correspondencia postal deberán remitir (i) un escrito en el que conste el sentido del voto o la abstención, acompañado de la tarjeta de asistencia emitida por las entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o (ii) el modelo de “tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia” facilitado por la Sociedad, acompañado del correspondiente certificado de posición.

Si se otorga la representación al Presidente o cualquier otro miembro del Consejo de Administración, incluidos el Secretario y el Vicesecretario, la tarjeta de asistencia debidamente cumplimentada y firmada, junto con los documentos referidos, deberá ser remitida a la Sociedad por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) Directamente, mediante su envío al domicilio social de REALIA BUSINESS, S.A.(Paseo de la Castellana 216, planta 1ª, 28046 Madrid), a la atención del “Departamento de Bolsa y Relaciones con Inversores”; o
- b) Mediante su envío a la entidad participante en Iberclear en la que tenga depositadas sus acciones.

II.2.- Otorgamiento de representación mediante comunicación electrónica.

Los accionistas que deseen otorgar su representación mediante comunicación electrónica podrán hacerlo a través de la página web, en el enlace a “Accionistas e inversores”, en el apartado destinado a la Junta General, siguiendo las instrucciones que al efecto aparecen especificadas en cada una de las pantallas de la citada web.

El otorgamiento de representación mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida o firma electrónica avanzada, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, siempre que estén basadas en (i) el Certificado Electrónico de Usuario emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, respecto al cual no conste su revocación o (ii) el certificado electrónico reconocido incorporado al Documento Nacional de Identidad electrónico emitido de conformidad con el Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del Documento Nacional de Identidad y sus certificados de firma electrónica.

Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla con uno de los requisitos indicados y se identifique con ella podrá otorgar su representación a través de la página web.

II.3.- Disposiciones comunes al otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia.

El accionista que otorgue su representación por medios de comunicación a distancia deberá comunicar al representante designado la representación conferida, que a su vez deberá dejar constancia de su aceptación. A estos efectos, en el día y lugar de la celebración de la Junta General, los representantes designados deberán identificarse mediante su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, y entregar la copia impresa de la delegación efectuada por medios postales o electrónicos, debidamente firmada por el representante y el accionista representado.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá

el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta, por así permitirlo la Ley.

El representante solo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personalmente a la Junta General.

Cuando la representación se otorgue al Presidente o cualquier otro miembro del Consejo de Administración, incluidos el Secretario y el Vicesecretario, esta comunicación se entenderá realizada mediante la recepción por la Sociedad de la representación conferida.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

II.4.- Conflicto de intereses.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 523 y 526 de la LSC, se informa de que el Presidente de la Junta General, así como cualquier otro miembro del Consejo de Administración, pueden encontrarse en conflicto de intereses (i) respecto del punto 3º del Orden del Día, únicamente en el caso concreto del consejero cuya reelección se propone; (ii) respecto del punto 11º del Orden del Día; y (iii) en los supuestos recogidos en los apartados b) o c) del artículo 526.1 LSC, (separación de administradores y ejercicio de la acción social de responsabilidad) que pudieran presentarse fuera del Orden del Día con arreglo a la Ley. En relación con todos ellos, si el representado no hubiera impartido instrucciones de voto precisas, la representación, salvo indicación expresa en contrario, se entenderá conferida al Secretario de la Junta General de accionistas.

III.- Reglas comunes.

III.1.- Plazo del ejercicio para la representación y voto por medios de comunicación a distancia.

Las representaciones otorgadas y los votos emitidos por medios de comunicación a distancia, tanto mediante correspondencia postal como por comunicación electrónica, podrán emitirse a partir del día de la publicación de la convocatoria y deberán recibirse por la Sociedad en su domicilio social o a través de su página web antes de las cero horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, es decir, antes de las 00,00 horas del día 21 de junio de 2015.

Las representaciones y los votos recibidos con posterioridad se tendrán por no conferidos y por no emitidos, respectivamente.

Con posterioridad al plazo indicado, solo se admitirán las representaciones conferidas por escrito mediante la tarjeta de asistencia que se presenten en las mesas de registro de entrada de accionistas, en el lugar y día de celebración de la Junta General.

III.2.- Reglas de prelación sobre la asistencia, voto y representación por medios de comunicación a distancia.

III.2.1. Prioridad de la asistencia personal.

La asistencia personal a la Junta General tendrá el efecto de revocar el voto emitido y la representación otorgada por medios de comunicación a distancia.

La representación es siempre revocable. En cualquier caso, la asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

III.2.2. Prioridad del voto a distancia sobre el otorgamiento de representación a distancia.

El voto efectuado a través de cualquier medio de comunicación a distancia hará ineficaz cualquier otorgamiento de representación electrónica o mediante tarjeta impresa en papel, ya sea anterior, que se tendrá por revocada, o posterior, que se tendrá por no efectuada.

III.2.3. Prioridad en caso de realización de varios otorgamientos de representación o votos por medios de comunicación a distancia.

En el caso de que un accionista realice válidamente varios otorgamientos de representación o emita válidamente varios votos mediante diferentes medios de comunicación a distancia, prevalecerá la representación y/o voto que se haya recibido en último lugar, quedando invalidados los recibidos en fecha anterior.

III.3. Cotitularidad.

En caso de cotitularidad de las acciones, a los efectos del artículo 126 de la LSC se presumirá que el cotitular que vote u otorgue la representación por medios de comunicación a distancia se encuentra designado por el resto de los cotitulares para ejercitar los derechos derivados de las acciones.

IV.- Incidencias técnicas.

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de delegación o voto electrónicos cuando razones técnicas o de seguridad así lo requieran o demanden.

La Sociedad no será responsable de los daños y perjuicios que, en su caso, pudiera sufrir el accionista, derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos de conexión, mal funcionamiento del correo postal, o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que impidan la utilización de los mecanismos de voto y delegación mediante comunicación a distancia.

Foro Electrónico de Accionistas

Desde la publicación de esta convocatoria y hasta las 24 horas del 21 de junio de 2015, se habilitará en la página web de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas al que podrán acceder tanto los accionistas como las asociaciones voluntarias constituidas e inscritas en el Registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En la página web de la Sociedad están disponibles las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas, que los accionistas deberán cumplir para su utilización. Para acceder al Foro el accionista deberá acreditar tal condición, como se indica en la página web, e identificarse de conformidad con lo indicado en esta Convocatoria.

Derecho de información

Cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, para su examen en el domicilio social o para su envío de forma inmediata y gratuita, previa solicitud por escrito, los siguientes documentos que se someten a la aprobación, o información, de la Junta:

- 1º) El texto íntegro del anuncio de convocatoria.
- 2º) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria.
- 3º) De los documentos que se presentan a la Junta General y los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes:
 - 3º1) En relación con el punto 1º del Orden del día:
 - Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de REALIA BUSINESS, S.A., correspondientes al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2014.
 - Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de su Grupo Consolidado, correspondientes al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2014.
 - Los informes emitidos por los auditores externos respecto de las cuentas anuales de la Sociedad y de su Grupo Consolidado.
 - Informe explicativo de la declaración de responsabilidad de los Consejeros sobre el contenido de las Cuentas Anuales, tanto de la Sociedad como de su Grupo Consolidado.
 - 3º2) En relación con el punto 3º del Orden del día:
 - Informe de los administradores junto con la identidad, currículum y categoría a la que pertenece el consejero propuesto, incluyendo, además, la propuesta motivada de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
 - 3º3) En relación con el punto 4º del Orden del día:
 - Informe de los administradores, justificativo de la modificación de los Estatutos propuesta.
 - 3º4) En relación con el punto 5º del Orden del día:
 - Informe de los administradores, justificativo de la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas propuesta.
 - 3º5) En relación con el punto 6º del Orden del día:
 - Informe de los Administradores sobre la propuesta de acuerdo de aumento de capital mediante compensación de créditos (Tramo Convertible Libremente del Préstamo Participativo), con

previsión de suscripción incompleta.

- Certificación del Auditor de Cuentas de la Sociedad al que se refiere el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

3º6) En relación con el punto 7º del Orden del día:

- Informe de los Administradores sobre la propuesta de acuerdo de aumento de capital mediante compensación de créditos (Tramo No Convertible Voluntariamente del Préstamo Participativo), con previsión de suscripción incompleta.
- Certificación del Auditor de Cuentas de la Sociedad al que se refiere el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

3º7) En relación con el punto 8º del Orden del día:

- Informe explicativo en relación con la propuesta de autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, con delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente.

3º8) En relación con el punto 9º del Orden del día:

- Informe explicativo en relación con la propuesta de autorización al Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones, bonos y otros valores de renta fija, tanto simples como convertibles o canjeables por acciones de la Sociedad o de otra sociedad.

3º9) En relación con el punto 10º del Orden del día:

- Informe explicativo sobre la autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad.

3º10) En relación con el punto 11º del Orden del día:

- Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros.

- 4º) El texto completo de las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas.
- 5º) El vigente Reglamento del Consejo de Administración.
- 6º) Informe Anual de Gobierno Corporativo de REALIA BUSINESS, S.A., correspondiente al ejercicio 2014, que de conformidad con lo previsto en el artículo 538 de la Ley de Sociedades de Capital, se encuentra incluido en una sección separada del Informe de Gestión.
- 7º) Información sobre los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas a los efectos de poder recabar información o formular sugerencias.
- 8º) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, así como para el ejercicio del voto a distancia.
- 9º) El modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.
- 10º) Las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.

Todos los documentos que han quedado relacionados podrán, además, consultarse o copiarse de la página web de la Sociedad: www.realia.es de forma ininterrumpida desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General.

Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Podrán los accionistas, además, solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, es decir, desde el 24 de junio de 2014, así como respecto al informe del auditor. A estos efectos, los accionistas podrán utilizar las direcciones de correo electrónico (accionistas@realia.es o inversores@realia.es) que a tal fin se han puesto a disposición de los accionistas e inversores en la web de la sociedad (www.realia.es), o mediante petición escrita dirigida al Departamento de Bolsa y Relaciones con Accionistas en el domicilio social (Paseo de la Castellana, 216, planta 1ª, 28046 Madrid).

Asimismo, durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar verbalmente al Consejo de Administración, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información anteriormente referida.

Protección de Datos

En virtud de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los Señores accionistas de que sus datos de carácter personal facilitados con ocasión de la Junta General, así como los que puedan derivarse a consecuencia de ella, serán incorporados a un fichero o tratamiento automatizado con la finalidad de gestionar y administrar dichos datos y, en su caso, los de sus representantes, en el ámbito de la Junta General de la Sociedad.

El titular de los datos tendrá, con arreglo a lo establecido en la Ley, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos del fichero a través de la correspondiente notificación (que deberá incluir la identificación del titular de los derechos mediante fotocopia del DNI) a la siguiente dirección: REALIA BUSINESS, S.A., Paseo de la Castellana, nº 216, 28046 Madrid, con la referencia "Protección de datos".

REALIA BUSINESS, S.A., en su condición de Responsable del Fichero, informa de la adopción de las medidas de seguridad legalmente exigidas en sus instalaciones, sistemas y ficheros, garantizando la confidencialidad de sus datos personales, salvo en los supuestos en que éstos deban ser facilitados por exigencia de la Ley.

Finalmente, se comunica a los accionistas que se prevé que la celebración de la Junta tenga lugar en primera convocatoria.

En Madrid, a 19 de mayo de 2015
El Secretario del Consejo de Administración
D. Jesús Rodrigo Fernández



NÚMERO TOTAL DE ACCIONES Y DERECHOS DE VOTO EN LA FECHA DE CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2014.

A 19 de mayo de 2015, fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de REALIA BUSINESS, S.A., su capital social está dividido en 307.370.932 acciones de 0,24 euros de valor nominal cada una de ellas, todas de una misma clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y tienen los mismos derechos, por lo que cada una de las acciones da derecho a un voto.

Mayo 2015

CAUCES DE COMUNICACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD Y LOS ACCIONISTAS

1.- Información disponible desde la fecha de la convocatoria.

Cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, para su examen en el domicilio social o para su envío de forma inmediata y gratuita, previa solicitud por escrito, los siguientes documentos que se someten a la aprobación, o información, de la Junta:

- 1º) El texto íntegro del anuncio de convocatoria.
- 2º) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria.
- 3º) De los documentos que se presentan a la Junta General y los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes:
 - 3º1) En relación con el punto 1º del Orden del día:
 - Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de REALIA BUSINESS, S.A., correspondientes al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2014.
 - Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de su Grupo Consolidado, correspondientes al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2014.
 - Los informes emitidos por los auditores externos respecto de las cuentas anuales de la Sociedad y de su Grupo Consolidado.
 - Informe explicativo de la declaración de responsabilidad de los Consejeros sobre el contenido de las Cuentas Anuales, tanto de la Sociedad como de su Grupo Consolidado.
 - 3º2) En relación con el punto 3º del Orden del día:
 - Informe de los administradores junto con la identidad, currículo y categoría a la que pertenece el consejero propuesto, incluyendo, además, la propuesta motivada de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
 - 3º3) En relación con el punto 4º del Orden del día:
 - Informe de los administradores, justificativo de la modificación de los Estatutos propuesta.
 - 3º4) En relación con el punto 5º del Orden del día:
 - Informe de los administradores, justificativo de la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas propuesta.
 - 3º5) En relación con el punto 6º del Orden del día:
 - Informe de los Administradores sobre la propuesta de acuerdo de aumento de capital mediante compensación de créditos (Tramo Convertible Librementemente del Préstamo Participativo), con previsión de suscripción incompleta.
 - Certificación del Auditor de Cuentas de la Sociedad al que se refiere el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital.
 - 3º6) En relación con el punto 7º del Orden del día:
 - Informe de los Administradores sobre la propuesta de acuerdo de aumento de capital mediante compensación de créditos (Tramo No Convertible Voluntariamente del Préstamo Participativo), con previsión de suscripción incompleta.
 - Certificación del Auditor de Cuentas de la Sociedad al que se refiere el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital.
 - 3º7) En relación con el punto 8º del Orden del día:
 - Informe explicativo en relación con la propuesta de autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, con delegación para la exclusión del

derecho de suscripción preferente.

3º8) En relación con el punto 9º del Orden del día:

- Informe explicativo en relación con la propuesta de autorización al Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones, bonos y otros valores de renta fija, tanto simples como convertibles o canjeables por acciones de la Sociedad o de otra sociedad.

3º9) En relación con el punto 10º del Orden del día:

- Informe explicativo sobre la autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad.

3º10) En relación con el punto 11º del Orden del día:

- Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros.

- 4º) El texto completo de las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas.
- 5º) El vigente Reglamento del Consejo de Administración.
- 5º) Informe Anual de Gobierno Corporativo de REALIA BUSINESS, S.A., correspondiente al ejercicio 2014, que de conformidad con lo previsto en el artículo 538 de la Ley de Sociedades de Capital, se encuentra incluido en una sección separada del Informe de Gestión.
- 6º) Información sobre los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas a los efectos de poder recabar información o formular sugerencias.
- 7º) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, así como para el ejercicio del voto a distancia.
- 8º) El modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.
- 9º) Las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.

Todos los documentos que han quedado relacionados podrán, además, consultarse o copiarse de la página web de la Sociedad: www.realia.es de forma ininterrumpida desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General.

2.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General.

Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Podrán los accionistas, además, solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, es decir, desde el 24 de junio de 2014, así como respecto al informe del auditor. A estos efectos, los accionistas podrán utilizar las direcciones de correo electrónico (accionistas@realia.es o inversores@realia.es) que a tal fin se han puesto a disposición de los accionistas e inversores en la web de la sociedad (www.realia.es), o mediante petición escrita dirigida al Departamento de Bolsa y Relaciones con Accionistas en el domicilio social (Paseo de la Castellana, 216, planta 1ª, 28046 Madrid).

Asimismo, durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar verbalmente al Consejo de Administración, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información anteriormente referida.

Mayo 2015

Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a distancia para la Junta General Ordinaria de **REALIA BUSINESS, S.A.** que se celebrará en (28007) Madrid, Hotel Ayre Gran Hotel Colón, situado en la calle del Pez Volador, nº 11, el día **22 de junio de 2015, a las 13,00 horas**, en primera convocatoria, y, en caso de no obtenerse quórum suficiente, en el mismo lugar y hora el día 23 de junio de 2015, en segunda convocatoria. (Se prevé que la Junta se celebré en primera convocatoria).

ASISTENCIA PERSONAL A LA JUNTA

El accionista que desee asistir físicamente a la Junta deberá firmar en el espacio que figura a continuación y presentar la presente tarjeta de asistencia el día de la Junta en el lugar de celebración de la misma.

Nombre y Apellidos o Razón Social del Titular	
Código Cuenta Valores	Número de Acciones

Firma del accionista que asiste

En, a de de 2015

DELEGACIÓN

El accionista titular de las acciones señaladas anteriormente confiere su representación a (*marcar sólo una casilla*):

- 1. El Presidente de la Junta General
- 2. D/Dª N.I.F. nº

En el supuesto de que no se designe nominativamente a la persona a quien se otorga la representación, la misma se entenderá conferida al Presidente de la Junta General.

Para conferir sus instrucciones de voto, marque con una cruz la casilla correspondiente en el siguiente cuadro. En caso de que no se complete alguna de las citadas casillas, el representante ejercerá el voto a favor de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración.

Punto del Orden del Día	1	2	3	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	5.1	5.2	5.3	6	7	8	9	10	11.1	11.2	12	13	
A favor																					
En contra																					
Abstención																					
En blanco																					

La delegación se extenderá a las propuestas de acuerdo relativas a asuntos no incluidos en el Orden del Día adjunto, en relación con las cuales el representante votará en el sentido que entienda más favorable para los intereses del representado, salvo que marque la casilla NO siguiente, en cuyo caso se entenderá que el accionista instruye al representante para que se abstenga en relación con dichas propuestas de acuerdo.

NO

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), se informa de que el Presidente de la Junta General, así como cualquier otro miembro del Consejo de Administración, pueden encontrarse en conflicto de intereses (i) respecto del punto 3º del Orden del Día, únicamente en el caso concreto del consejero cuya reelección se propone; (ii) respecto del punto 11º del Orden del Día; y (iii) en los supuestos recogidos en los apartados b) o c) del artículo 526.1 LSC, (separación de administradores y ejercicio de la acción social de responsabilidad) que pudieran presentarse fuera del Orden del Día con arreglo a la Ley. En relación con todos ellos, si el representado no hubiera impartido instrucciones de voto precisas, la representación, salvo indicación expresa en contrario, se entenderá conferida al Secretario de la Junta General de accionistas. Marque la casilla NO siguiente solo si no autoriza la sustitución (en cuyo caso se entenderá que el accionista instruye al representante para que se abstenga):

NO

Firma del accionista

Firma del representante

En, a de de 2015

En, a de de 2015

VOTO A DISTANCIA

El accionista titular de las acciones señaladas anteriormente ejercerá su derecho de voto a favor de todas las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día adjunto, salvo que se indique un sentido del voto distinto a continuación (*marcar con una cruz las casillas correspondientes*):

Punto del Orden del Día	1	2	3	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	5.1	5.2	5.3	6	7	8	9	10	11.1	11.2	12	13	
A favor																					
En contra																					
Abstención																					
En blanco																					

Salvo indicación expresa en contrario en la forma que se indica a continuación, y en relación con las propuestas de acuerdo no formuladas por el Consejo de Administración o sobre puntos no incluidos en el orden del día adjunto, se entiende conferida la representación a favor del Presidente de la Junta General, aplicándose las reglas sobre sentido del voto en caso de ausencia de instrucciones y en supuestos de conflicto de intereses contenidas en el apartado Delegación de esta tarjeta. Marque la casilla NO siguiente solo si se opone a la delegación (en cuyo caso se entenderá que el accionista se abstiene en relación con dichas propuestas de acuerdo).

NO

Firma del accionista

Nombre y Apellidos o Razón Social del Titular	
Código Cuenta Valores	Número de Acciones

En, a de de 2015

DERECHO DE ASISTENCIA

Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de una o más acciones, incluidas las que no tienen derecho de voto, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con (5) cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante la exhibición del correspondiente certificado de legitimación o la presente tarjeta de asistencia.

DELEGACIÓN

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. Para ello, deberá cumplimentarse el apartado Delegación de la presente tarjeta y firmarse por el propio accionista y por su representante en el lugar destinado a tal efecto. La delegación puede hacerse llegar a la Sociedad mediante entrega, correspondencia postal, medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta General y en la información contenida en el anuncio de convocatoria y en la página web de la sociedad (www.realia.es)
La representación habrá de recibirse por la Sociedad antes de las cero horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, es decir, antes de las 00,00 horas del día 21 de junio de 2015. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.

VOTO A DISTANCIA

El voto a distancia podrá ejercitarse por los accionistas mediante correspondencia postal o por comunicación electrónica a través de la página web de la sociedad (www.realia.es), en el enlace "Accionistas e Inversores", en el apartado destinado a la Junta General, siguiendo las instrucciones que al efecto aparecen especificadas en cada una de las pantallas de la citada web.

- Para la emisión del voto por correspondencia postal, el accionista podrá remitir a la Sociedad, debidamente cumplimentada y firmada, esta tarjeta junto con el correspondiente certificado de posición.
- El voto por comunicación electrónica se hará a través de la página web de la Sociedad, siguiendo las instrucciones que al efecto aparecen especificadas en cada una de las pantallas de la citada web. Este tipo de voto se emitirá bajo firma electrónica reconocida o firma electrónica avanzada, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de esta tarjeta debidamente cumplimentada y firmada.

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las cero horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, es decir, antes de las 00,00 horas del día 21 de junio de 2015. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

Asimismo, el voto emitido a distancia por cualquiera de los medios anteriores quedará sin efecto:

- Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.
- Por asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del ejercicio, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de Realía Business, S.A., y de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del ejercicio, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado, todo ello correspondiente al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2014, así como de la gestión social durante dicho ejercicio.
- 2.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio de 2014.
- 3.- Consejo de Administración.- Ratificación del nombramiento y reelección de D. Gerardo Kuri Kaufmann.
- 4.- Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales:
 - 4.1.- Modificar los siguientes artículos relativos a la Junta General (Sección Primera): artículo 13º (convocatoria de la junta), artículo 16º (constitución de la junta), artículo 17º (adopción de acuerdos), artículo 18º (derecho de información).
 - 4.2.- Modificación de los artículos relativos al Consejo de Administración (Sección Segunda): artículo 21º (modo de organizar la administración de la sociedad y representación de la sociedad), artículo 22º (caracterización del cargo del consejero), artículo 23º (composición del consejo de administración y elección de presidente, vicepresidentes, secretario y vicesecretario), artículo 24º (funcionamiento del consejo de administración), artículo 25º (órganos delegados del consejo de administración), artículo 26º (retribución).
 - 4.3.- Modificación de los artículos relativos al Comité de Auditoría y Control y otras comisiones (Sección Tercera): modificación de la denominación de la Sección Tercera, artículo 27º (comité de auditoría y control). Inclusión de un nuevo artículo 28º (comisión de nombramientos y retribuciones) y 29º (otras comisiones).
 - 4.4.- Creación de una nueva Sección Cuarta relativa al informe anual de gobierno corporativo y al informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros: inclusión de un nuevo artículo 30º (informe anual de gobierno corporativo) y 31º (informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros).
 - 4.5.- Modificaciones accesorias derivadas de las anteriores modificaciones: modificación de la denominación del Título III y reenumeración de los artículos 28º a 34º con motivo de la inclusión de nuevos artículos.
- 5.- Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General:
 - 5.1.- Modificación de los artículos relativos al concepto, clases y funciones de la Junta (Título II): artículo 4º (clases de juntas generales) y artículo 5º (competencias de la junta general).
 - 5.2.- Modificación de los artículos relativos a la convocatoria y preparación de la Junta (Título III): artículo 6º (convocatoria de la junta general), artículo 8º (información disponible desde la fecha de la convocatoria), artículo 9º (derecho de información previo o durante la celebración de la junta general) y artículo 11º (lugar de celebración).
 - 5.3.- Modificación de los artículos relativos a la celebración de la Junta (Título IV): artículo 15º (constitución de la junta general de accionistas), artículo 16º (solicitudes de intervención), artículo 19º (votación de las propuestas), artículo 20º (adopción de acuerdos y proclamación del resultado) y artículo 23º (publicidad de los acuerdos).
- 6.- Aumento del capital social mediante compensación de créditos (Tramo Convertible Libremente del Préstamo Participativo), con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo al amparo de lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales. Revocar y dejar sin efecto el acuerdo señalado con el número cuatro del Orden del Día acordado por la Junta General de 24 de junio de 2014, de aumento del capital social mediante compensación de créditos (Tramo Convertible Libremente del Préstamo Participativo).
- 7.- Aumento del capital social mediante compensación de créditos (Tramo No Convertible Voluntariamente del Préstamo Participativo), con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo al amparo de lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales. Revocar y dejar sin efecto el acuerdo señalado con el número cinco del Orden del Día acordado por la Junta General de 24 de junio de 2014, de aumento del capital social mediante compensación de créditos (Tramo No Convertible Voluntariamente del Préstamo Participativo).
- 8.- Delegación a favor del Consejo de Administración por un plazo de cinco años de la facultad de aumentar el capital social, en una o varias veces, mediante aportaciones dinerarias y hasta un importe máximo 36.884.511,84 €, equivalente a la mitad del capital social actual, en los términos y condiciones que el Consejo de Administración decida en cada caso, con atribución de excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente y con expresa autorización para dar, en su caso, nueva redacción a los artículos estatutarios pertinentes.
- 9.- Delegación a favor del Consejo de Administración, por un plazo de cinco años de la facultad de emitir obligaciones, bonos y otros valores de renta fija, tanto simples como convertibles o canjeables por acciones de la Sociedad o de otra sociedad, así como pagarés, warrants y cualesquiera otros instrumentos que den derecho a la adquisición de acciones de nueva emisión de la sociedad o acciones en circulación de la Sociedad o de otra sociedad, con atribución de la facultad de excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente cuando legalmente exista, con el límite conjunto de 450.000.000 €. Autorización para que la Sociedad pueda garantizar las emisiones de valores que efectúen sociedades filiales; y autorización para dar, en su caso, nueva redacción a los artículos estatutarios pertinentes.
- 10.- Autorización al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva para la adquisición derivativa de acciones propias y autorización a las sociedades filiales para que puedan adquirir acciones de Realía Business, S.A.; todo ello dentro de los límites y con los requisitos que se exigen en el artículo 144 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización concedida, a tal fin, por la Junta General de 24 de junio de 2014.
- 11.- Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros y retribución del Consejo de Administración.
 - 11.1.- Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros.
 - 11.2.- Retribución del Consejo de Administración.
- 12.- Reelección de los auditores de cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado.
- 13.- Facultar ampliamente a los administradores para el desarrollo, elevación a público, inscripción, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados.
- 14.- Aprobación, si procede, del acta de la junta, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 202 de la Ley de Sociedades de Capital o, en su caso, aplicación de lo previsto en el artículo 203 del mismo texto legal.

REGLAS APLICABLES PARA LA DELEGACIÓN Y EL VOTO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

Derecho de asistencia, representación y voto

- Asistencia:

De conformidad con lo establecido en el artículo 14º de los Estatutos Sociales, tienen derecho de asistencia a la Junta General los accionistas titulares de una o más acciones, incluidas las que no tienen derecho a voto, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta, y así lo acrediten mediante la exhibición del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitida por la Sociedad o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

- Representación:

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital (LSC), por escrito y con carácter especial para la Junta, salvo los supuestos excepcionados en la LSC, en los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General.

Si en la fórmula de delegación no se indicase la persona concreta a la que el accionista confiera su representación, esta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración de la Compañía o de quien, en su caso, le sustituyera en la Presidencia de la Junta General.

- Voto:

Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán ejercer el voto asistiendo personalmente y votando en la Junta, con la tarjeta de asistencia debidamente firmada y cumplimentada.

- Emisión de voto y otorgamiento de representación en la Junta General de accionistas por medios de comunicación a distancia.

I.- Voto por medios de comunicación a distancia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos Sociales y 19 bis del Reglamento de la Junta General, el voto sobre las propuestas relativas a los puntos del Orden del Día podrá ejercitarse directamente por los accionistas mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista. El ejercicio de este derecho se hará conforme a las siguientes instrucciones.

I.1.- Voto por correspondencia postal.

Los accionistas que deseen votar mediante correspondencia postal deberán remitir (i) un escrito en el que conste el sentido del voto o la abstención, acompañado de la tarjeta de asistencia emitida por las entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o (ii) el modelo de “tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia” facilitado por la Sociedad, acompañado del correspondiente certificado de posición.

La tarjeta de asistencia debidamente cumplimentada y firmada, junto con los documentos referidos, deberá ser entregada a la Sociedad por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) Directamente, mediante su envío al domicilio social de REALIA BUSINESS, S.A. (Paseo de la Castellana 216, planta 1º, 28046 Madrid), a la atención del “Departamento de Bolsa y Relaciones con Inversores”; o
- b) Mediante su envío a la entidad participante en Iberclear en la que tenga depositadas sus acciones.

I.2.- Voto mediante comunicación electrónica.

Los accionistas que deseen votar mediante comunicación electrónica podrán hacerlo a través de la página web de la Sociedad, en el enlace a “Accionistas e inversores”, en el apartado destinado a la Junta General, siguiendo las instrucciones que al efecto aparecen especificadas en cada una de las pantallas de la citada web.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida o firma electrónica avanzada, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, siempre que estén basadas en (i) el Certificado Electrónico de Usuario emitido por la Autoridad Pública de Certificación

Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, respecto al cual no conste su revocación, o (ii) el certificado electrónico reconocido incorporado al Documento Nacional de Identidad electrónico emitido de conformidad con el Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del Documento Nacional de Identidad y sus certificados de firma electrónica.

Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla con uno de los requisitos indicados y se identifique con ella, podrá emitir su voto en relación con los puntos del Orden del Día de la Junta General.

II.- Otorgamiento de representación mediante sistemas de comunicación a distancia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos Sociales y el artículo 10 del Reglamento de la Junta General, los accionistas podrán otorgar su representación para la Junta General por escrito o por medios de comunicación electrónica, siguiendo las siguientes instrucciones:

II.1.- Otorgamiento de representación por correspondencia postal.

Los accionistas que deseen otorgar su representación mediante correspondencia postal deberán remitir (i) un escrito en el que conste el sentido del voto o la abstención, acompañado de la tarjeta de asistencia emitida por las entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o (ii) el modelo de "tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia" facilitado por la Sociedad, acompañado del correspondiente certificado de posición.

Si se otorga la representación al Presidente o cualquier otro miembro del Consejo de Administración, incluidos el Secretario y el Vicesecretario, la tarjeta de asistencia debidamente cumplimentada y firmada, junto con los documentos referidos, deberá ser remitida a la Sociedad por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) Directamente, mediante su envío al domicilio social de REALIA BUSINESS, S.A. (Paseo de la Castellana 216, planta 1ª, 28046 Madrid), a la atención del "Departamento de Bolsa y Relaciones con Inversores"; o
- b) Mediante su envío a la entidad participante en Iberclear en la que tenga depositadas sus acciones.

II.2.- Otorgamiento de representación mediante comunicación electrónica.

Los accionistas que deseen otorgar su representación mediante comunicación electrónica podrán hacerlo a través de la página web, en el enlace a "Accionistas e inversores", en el apartado destinado a la Junta General, siguiendo las instrucciones que al efecto aparecen especificadas en cada una de las pantallas de la citada web.

El otorgamiento de representación mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida o firma electrónica avanzada, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, siempre que estén basadas en (i) el Certificado Electrónico de Usuario emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, respecto al cual no conste su revocación o (ii) el certificado electrónico reconocido incorporado al Documento Nacional de Identidad electrónico emitido de conformidad con el Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del Documento Nacional de Identidad y sus certificados de firma electrónica.

Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla con uno de los requisitos indicados y se identifique con ella podrá otorgar su representación a través de la página web.

II.3.- Disposiciones comunes al otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia.

El accionista que otorgue su representación por medios de comunicación a distancia deberá comunicar al representante designado la representación conferida, que a su vez deberá dejar constancia de su aceptación. A estos efectos, en el día y lugar de la celebración de la Junta General, los representantes designados deberán identificarse mediante su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, y entregar la copia impresa de la delegación efectuada por medios postales o electrónicos, debidamente firmada por el representante y el accionista representado.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta, por así permitirlo la Ley.

El representante solo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personalmente a la Junta General.

Cuando la representación se otorgue al Presidente o cualquier otro miembro del Consejo de Administración, incluidos el Secretario y el Vicesecretario, esta comunicación se entenderá realizada mediante la recepción por la Sociedad de la representación conferida.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

II.4.- Conflicto de intereses.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 523 y 526 de la LSC, se informa de que el Presidente de la Junta General, así como cualquier otro miembro del Consejo de Administración, pueden encontrarse en conflicto de intereses (i) respecto del punto 3º del Orden del Día, únicamente en el caso concreto del consejero cuya reelección se propone; (ii) respecto del punto 11º del Orden del Día; y (iii) en los supuestos recogidos en los apartados b) o c) del artículo 526.1 LSC, (separación de administradores y ejercicio de la acción social de responsabilidad) que pudieran presentarse fuera del Orden del Día con arreglo a la Ley. En relación con todos ellos, si el representado no hubiera impartido instrucciones de voto precisas, la representación, salvo indicación expresa en contrario, se entenderá conferida al Secretario de la Junta General de accionistas.

III.- Reglas comunes.

III.1.- Plazo del ejercicio para la representación y voto por medios de comunicación a distancia.

Las representaciones otorgadas y los votos emitidos por medios de comunicación a distancia, tanto mediante correspondencia postal como por comunicación electrónica, podrán emitirse a partir del día de la publicación de la convocatoria y deberán recibirse por la Sociedad en su domicilio social o a través de su página web antes de las cero horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, es decir, antes de las 00,00 horas del día 21 de junio de 2015.

Las representaciones y los votos recibidos con posterioridad se tendrán por no conferidos y por no emitidos, respectivamente.

Con posterioridad al plazo indicado, solo se admitirán las representaciones conferidas por escrito mediante la tarjeta de asistencia que se presenten en las mesas de registro de entrada de accionistas, en el lugar y día de celebración de la Junta General.

III.2.- Reglas de prelación sobre la asistencia, voto y representación por medios de comunicación a distancia.

III.2.1. Prioridad de la asistencia personal.

La asistencia personal a la Junta General tendrá el efecto de revocar el voto emitido y la representación otorgada por medios de comunicación a distancia.

La representación es siempre revocable. En cualquier caso, la asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

III.2.2. Prioridad del voto a distancia sobre el otorgamiento de representación a distancia.

El voto efectuado a través de cualquier medio de comunicación a distancia hará ineficaz cualquier otorgamiento de representación electrónica o mediante tarjeta impresa en papel, ya sea anterior, que se tendrá por revocada, o posterior, que se tendrá por no efectuada.

III.2.3. Prioridad en caso de realización de varios otorgamientos de representación o votos por medios de comunicación a distancia.

En el caso de que un accionista realice válidamente varios otorgamientos de representación o emita válidamente varios votos mediante diferentes medios de comunicación a distancia, prevalecerá la representación y/o voto que se haya recibido en último lugar, quedando invalidados los recibidos en fecha anterior.

III.3. Cotitularidad.

En caso de cotitularidad de las acciones, a los efectos del artículo 126 de la LSC se presumirá que el cotitular que vote u otorgue la representación por medios de comunicación a distancia se encuentra designado por el resto de los cotitulares para ejercitar los derechos derivados de las acciones.

IV.- Incidencias técnicas.

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de delegación o voto electrónicos cuando razones técnicas o de seguridad así lo requieran o demanden.

La Sociedad no será responsable de los daños y perjuicios que, en su caso, pudiera sufrir el accionista, derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos de conexión, mal funcionamiento del correo postal, o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que impidan la utilización de los mecanismos de voto y delegación mediante comunicación a distancia.

Mayo 2015

INFORME EXPLICATIVO ACERCA DE LA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE LAS CUENTAS ANUALES, TANTO DE LA SOCIEDAD COMO DE SU GRUPO CONSOLIDADO, DE LOS ADMINISTRADORES, PARA CONOCIMIENTO DE LOS ACCIONISTAS

El presente Informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1.b) del Real Decreto 1.362/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores estén admitidos a negociación en mercado secundario oficial o en otro mercado regulado de la Unión Europea, el cual establece lo siguiente:

“Las declaraciones de responsabilidad sobre su contenido, que deberán ser firmadas por los administradores y cuyos nombres y cargos se indicarán claramente, en el sentido de que, hasta donde alcanza su conocimiento, las cuentas anuales elaboradas con arreglo a los principios de contabilidad aplicables, ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del emisor y de las empresas comprendidas en la consolidación tomadas en su conjunto, y que el informe de gestión incluye el análisis fiel de la evolución y los resultados empresariales y de la posición del emisor y de las empresas comprendidas en la consolidación tomadas en su conjunto, junto con la descripción de los principales riesgos e incertidumbres a que se enfrentan.”

Al respecto, todos los miembros del Consejo de Administración de Realia Business, S.A. han suscrito las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, tanto Individuales como del Grupo Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014, en las que consta la siguiente declaración:

“A los efectos del Real Decreto 1.362/2007, de 19 de octubre (art. 8.1.b), los Administradores de Realia Business, S.A. abajo firmantes realizan la siguiente declaración de responsabilidad:

Que, hasta donde alcanza su conocimiento, las Cuentas Anuales elaboradas con arreglo a los principios de contabilidad aplicables, ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del emisor y de las empresas comprendidas en la consolidación tomadas en su conjunto, y que el Informe de Gestión incluye el análisis fiel de la evolución y los resultados empresariales y de la posición del emisor y de las empresas comprendidas en la consolidación tomadas en su conjunto, junto con la descripción de los principales riesgos e incertidumbres a que se enfrentan.”

Asimismo, es preciso indicar que los Consejeros, en la reunión del Consejo de Administración de fecha 27 de febrero de 2015, dejaron igualmente constancia de su declaración de responsabilidad, según consta en el Apartado 4.1 del Acuerdo Cuarto del Acta de la citada reunión, con el texto que se refiere a continuación,

“Declarar que responde del contenido de las cuentas, en el sentido de que, hasta donde alcanza su conocimiento, las cuentas anuales, elaboradas con arreglo a los principios de contabilidad aplicables, ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del emisor y de las empresas comprendidas en la consolidación tomadas en su conjunto, y que el informe de gestión incluye un análisis fiel de la evolución y los resultados empresariales y de la posición del emisor y de las empresas comprendidas en la consolidación tomadas en su conjunto, junto con la descripción de los principales riesgos e incertidumbres a que se enfrentan.”

Con todo lo anterior, se da por cumplida la obligación establecida en el artículo 8.1.b) del Real Decreto 1.362/2007, de 19 de octubre.

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO Y REELECCIÓN DE UN CONSEJERO

El presente Informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) que, en su apartado 4, establece que *“La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la comisión de nombramientos y retribuciones, si se trata de consejeros independientes, y al propio consejo, en los demás casos”*. La finalidad del mismo es justificar la propuesta de ratificación de nombramiento y reelección del Consejero D. Gerardo Kuri Kaufmann que se somete a la aprobación de la Junta General en el punto tercero del Orden del Día, para lo cual se valoran la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, tal como exige el apartado 5 del mismo artículo 529 decies.

Por ello, a continuación se incluye la referida valoración, que parte de la propuesta motivada que ha formulado la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en su reunión de 11 de mayo de 2015, de conformidad con el apartado 6 del referido artículo 529 decies (*“la propuesta de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente deberá ir precedida, además, de informe de la comisión de nombramientos y retribuciones”*). Se adjunta al presente Informe como Anexo la referida propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El presente informe contiene igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 518.e) LSC, información relativa a la identidad, currículum y la categoría a la que pertenece el consejero propuesto.

D. GERARDO KURI KAUFMANN

1.- Identidad y currículum del Consejero.

i) Datos personales.

De nacionalidad mexicana, con domicilio profesional en México D.F., Lago Zurich, nº 245, Edificio Carso, piso 20, Col. Ampliación Granada.

ii) Perfil biográfico y profesional.

Licenciado en Ingeniería Industrial para la Dirección por la Universidad Anáhuac (Huixquilucan, México). Ha trabajado como Director de Compras de CICSA. Ostenta el cargo de Director General de Inmuebles Carso.

iii) Información sobre otros consejos de administración a los que pertenece.

En la actualidad es miembro del Consejo de Administración de Elementia, S.A., Phillip Morris México, S.A., Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., siendo, en esta última, además, miembro de la Comisión Ejecutiva, y Cementos Portland Valderrivas, S.A., sociedad de la que es Consejero Delegado.

2.- Categoría del Consejero.

El Sr. Kuri Kaufmann es considerado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y por el presente Consejo de Administración como consejero dominical del accionista Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., a tenor de lo establecido en el artículo 529 duodecimos LSC, en su apartado 3, y del artículo 6º del Reglamento del Consejo de Administración, en su apartado 2.b).

3.- Valoración de su competencia, méritos y experiencia.

Este Consejo suscribe la valoración realizada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones al considerar que los diversos cargos de responsabilidad que el Sr. Kuri Kaufmann ha ocupado con éxito a lo largo de su trayectoria profesional, ponen de manifiesto su capacidad para desempeñar una gestión sana y prudente de la Sociedad. Su currículum y trayectoria profesional demuestran

que cuenta con amplios conocimientos y experiencia en puestos de responsabilidad, en los que se precisa un gran poder de decisión.

4.- Conclusiones.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo de Administración considera que la persona cuya ratificación y reelección se propone, posee los conocimientos, experiencia y méritos adecuados para ejercer sus funciones en los términos legal y reglamentariamente establecidos. Es, además, una persona de reconocida honorabilidad, solvencia, competencia técnica y experiencia, y que no se halla incurso en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad de las señaladas en el Reglamento del Consejo de Administración. Por tanto, reúne los requisitos previstos en la normativa vigente, tal y como exige el artículo 16 del referido Reglamento.

Por otro lado, el órgano de administración de la compañía ya cuenta con cuatro mujeres entre sus miembros (40% del total), por lo que no se considera preciso recomendar la incorporación de nuevas mujeres en sustitución de los Consejeros varones, al entenderse que la composición actual es bastante equilibrada.

En consecuencia, D. Gerardo Kuri Kaufmann reúne, a juicio de este órgano, la competencia, experiencia y méritos para ser nombrado miembro del Consejo de Administración de Realia Business, S.A.

Mayo 2015

ANEXO

INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES QUE PRECEDE A LA PROPUESTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO Y REELECCIÓN DE UN CONSEJERO.

(Sesión de 11 de mayo de 2015)

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 529 decies, apartado 6, de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) y de los artículos 19º y 45º, apartado 4, del Reglamento del Consejo de Administración del Grupo REALIA (RCA) que disponen que las propuestas de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente deberá ir precedida de un informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En concreto, el artículo 19º RCA establece que con carácter previo a cualquier reelección de consejeros que se someta a la Junta General de Accionistas, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones evaluará la calidad del trabajo y la dedicación de los consejeros propuestos durante el mandato precedente.

RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO Y REELECCIÓN DE D. GERARDO KURI KAUFMANN.

El pasado día 27 de febrero de 2015, el Consejo de Administración de Realia, a propuesta de la presente Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombró por cooptación, de conformidad con el artículo 529 decies, apartado 2, LSC, a D. Gerardo Kuri Kaufmann, como consejero externo dominical de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.

En el presente informe se propone la ratificación de su nombramiento como consejero externo dominical de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y su reelección por la Junta General de Accionistas para ese mismo cargo por el plazo de cuatro (4) años. Ello en base a que esta Comisión considera que el referido consejero cuenta con los conocimientos y experiencia necesarios para desarrollar una gestión sana y prudente de la Sociedad.

Perfil biográfico.

D. Gerardo Kuri Kaufmann es Licenciado en Ingeniería Industrial por la Universidad Anáhuac (Huixquilucan, México). Ha trabajado como Director de Compras de Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V. A partir de la constitución de Inmuebles Carso, S.A.B. de C.V. asumió la Dirección General de la misma y forma parte de su Consejo de Administración.

En la actualidad es miembro del Consejo de Administración de Elementia, S.A., Phillip Morris México, S.A., Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., siendo, en esta última, además, miembro de la Comisión Ejecutiva, y Cementos Portland Valderrivas, S.A., sociedad de la que es Consejero Delegado.

Valoración de su competencia, méritos y experiencia.

D. Gerardo Kuri Kaufmann ha ocupado diversos cargos de responsabilidad a lo largo de su trayectoria profesional, lo que pone de manifiesto su capacidad para desempeñar una gestión sana y prudente de la Sociedad. Su currículum y trayectoria profesional demuestran que cuenta con amplios conocimientos y experiencia en puestos de responsabilidad, en los que se precisa un gran poder de decisión.

En lo relativo a la necesidad de evaluar el trabajo y la dedicación efectiva del consejero desde su nombramiento y hasta la presente fecha, debemos indicar que el Sr. Kuri ha cumplido los deberes impuestos por las leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Sociedad con fidelidad al interés social, y en el desempeño de sus funciones ha obrado con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.

Conclusiones.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Comisión de Nombramientos y Retribuciones considera que la persona cuya ratificación y reelección se propone, posee los conocimientos, experiencia y méritos adecuados para ejercer sus funciones en los términos legal y reglamentariamente establecidos. Es, además, una persona de reconocida honorabilidad, solvencia, competencia técnica y experiencia, y que no se halla incurso en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad de las señaladas en el Reglamento del Consejo de Administración. Por tanto, reúne los requisitos previstos en la normativa vigente, tal y como exige el artículo 16 del referido Reglamento.

Por otro lado, el órgano de administración de la compañía ya cuenta con cuatro mujeres entre sus miembros (40% del total), por lo que no se considera preciso recomendar la incorporación de nuevas mujeres en sustitución de los Consejeros varones, al entenderse que la composición actual es bastante equilibrada.

En consecuencia, D. Gerardo Kuri Kaufmann reúne, a juicio de este órgano, la competencia, experiencia y méritos para ser ratificado y reelegido como Consejero de Realía Business, S.A.

Mayo 2015

INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Punto cuarto del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para el día 22 de junio de 2015 en primera convocatoria y para el 23 de junio de 2015 en segunda convocatoria.

4.- Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales:

- 4.1.- Modificación de los artículos relativos a la Junta General (Sección Primera): artículo 13º (convocatoria de la junta), artículo 16º (constitución de la junta), artículo 17º (adopción de acuerdos), artículo 18º (derecho de información).
- 4.2.- Modificación de los artículos relativos al Consejo de Administración (Sección Segunda): artículo 21º (modo de organizar la administración de la sociedad y representación de la sociedad), artículo 22º (caracterización del cargo del consejero), artículo 23º (composición del consejo de administración y elección de presidente, vicepresidentes, secretario y vicesecretario), artículo 24º (funcionamiento del consejo de administración), artículo 25º (órganos delegados del consejo de administración), artículo 26º (retribución).
- 4.3.- Modificación de los artículos relativos al Comité de Auditoría y Control y otras comisiones (Sección Tercera): modificación de la denominación de la Sección Tercera, artículo 27º (comité de auditoría y control). Inclusión de un nuevo artículo 28º (comisión de nombramientos y retribuciones) y 29º (otras comisiones).
- 4.4.- Creación de una nueva Sección Cuarta relativa al informe anual de gobierno corporativo y al informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros: inclusión de un nuevo artículo 30º (informe anual de gobierno corporativo) y 31º (informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros).
- 4.5.- Modificaciones accesorias derivadas de las anteriores modificaciones: modificación de la denominación del Título III y reenumeración de los artículos 28º a 34º con motivo de la inclusión de nuevos artículos.

I – OBJETO DEL INFORME

El presente Informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar la propuesta de acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales de REALIA BUSINESS, S.A., que se someterá a la aprobación de la Junta

General de Accionistas que se convocará para el próximo 22 de junio de 2015 en primera convocatoria.

El referido artículo 286 exige la redacción de un informe escrito por parte de los Administradores justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

II – JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La presente propuesta de modificación de los Estatutos que se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas tiene como principal finalidad adaptar el actual texto estatutario a las modificaciones de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de capital para la mejora del gobierno corporativo (Ley 31/2014) y por la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (Ley 5/2015). Adicionalmente, se incorporan ciertas mejoras técnicas en los Estatutos, ya sean para mejorar su redacción, facilitar su comprensión, adaptar el texto a los cambios introducidos con motivo de la Ley 31/2014 o, simplemente, para adaptarlo a la práctica de la Sociedad.

Justificación detallada de las modificaciones propuestas:

- Modificación de la denominación del Título III (Órganos de la Sociedad).- Como se verá más adelante, uno de los cambios que se proponen a la Junta General de Accionistas es la creación de una nueva Sección Cuarta, dentro del Título III de los Estatutos Sociales, relativa al Informe Anual de Gobierno Corporativo y al Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros. En la medida en la que tal Sección no trataría información relativa a los órganos sociales propiamente dichos, pero sí al gobierno de la Sociedad, se ha considerado más adecuado sustituir el actual nombre del Título III por el propuesto “Gobierno de la Sociedad”.
- Artículo 13º (Convocatoria de la Junta).- Con la modificación del artículo 13º el porcentaje de capital social requerido para solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta se reduce del 5% al 3%. Lo mismo ocurre con el porcentaje de capital social requerido para presentar propuestas fundamentadas de acuerdo o sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de una junta ya convocada. Por último, la falta de publicación en plazo del complemento de la convocatoria dejaría de ser causa de nulidad, para pasar a ser causa de impugnación de la Junta. De esta manera se incorporan las nuevas reglas introducidas por el artículo 519 LSC.
- Artículo 16º (Constitución de la Junta).- La presente modificación responde a una mejora técnica. Se propone eliminar el último párrafo del artículo 16º ya que el mismo se refiere

a los porcentajes necesarios para la adopción de determinados acuerdos por parte de la Junta General, pero no a los necesarios para la constitución de la misma. En consecuencia, se propone eliminar de dicho artículo 16º el contenido del referido párrafo, e incluirlo, una vez adaptado a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014, en el artículo 17º siguiente, relativo a la adopción de acuerdos.

- Artículo 17º (Adopción de acuerdos).- Con la modificación de este artículo se pretende, por un lado, aclarar qué tipo de mayoría se precisa para la adopción de acuerdos por parte de la Junta General –introduciendo con ello, lo dispuesto por el artículo 201 LSC-, y, por otro lado, incluir el párrafo eliminado en el anterior artículo 16º, una vez introducidos en el mismo los cambios sufridos por el citado artículo 201 LSC.
- Artículo 18º (Derecho de información).- Con los cambios propuestos en el presente artículo se persigue incluir las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 en los artículos 197 y 520 de la LSC, en relación con el derecho de información del accionista en las sociedades anónimas y cotizadas.
- Artículo 21º (Modo de organizar la administración de la Sociedad y representación de la Sociedad).- La propuesta de este artículo persigue, por un lado, al dividir el mismo en apartados numerados, facilitar su comprensión; y, por otro lado, incluir en el artículo el catálogo de facultades indelegables introducido por la Ley 31/2014 en los artículos 249.bis y 529.ter LSC, así como la facultad de emitir y admitir a negociación obligaciones no convertibles, introducida por la Ley 5/2015.
- Artículo 22º (Caracterización del cargo de Consejero).- La modificación de este artículo pretende limitar la duración del cargo de consejero al máximo de cuatro años que establece el nuevo artículo 529.undecies LSC.
- Artículo 23º (Composición del Consejo de Administración y elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario).- Los nuevos artículos 529.sexies, 529.septies y 529.octies LSC regulan las figuras del presidente y vicepresidente, consejero coordinador y secretario y vicesecretario. La modificación del artículo 23º persigue introducir dicha regulación.
- Artículo 24º (Funcionamiento del Consejo de Administración).- El apartado relativo a la “Convocatoria”, introduce la periodicidad mínima con la que deberá reunirse el Consejo de Administración, establecida en el nuevo apartado 3 del artículo 245 LSC, e incluye el acuerdo del consejero coordinador como causa para que deba reunirse el Consejo de Administración. El apartado relativo a la “Constitución” introduce lo dispuesto en el nuevo artículo 529.quáter LSC. Y, por último, el apartado relativo a las “Deliberaciones. Acuerdos. Actas”, por un lado, al dividir el mismo en apartados numerados, pretende facilitar su comprensión; al modificar la redacción del nuevo apartado 1, pretende mejorar la redacción del mismo; y, por último, en el nuevo apartado 2. incluye las novedades introducidas por los artículos 249.2, 249.3 y 529.septies LSC.

- Artículo 25º (Órganos delegados del Consejo).- La modificación introducida en el apartado “Delegación de facultades” responde a la modificación del artículo 249 en su apartado 2, LSC. El nuevo apartado “Consejero Delegado” regula lo que de dicha figura dispone la nueva redacción de los apartados 3 y 4 del artículo 249 LSC.
- Artículo 26º (Retribución).- Los cambios que se propone introducir en este artículo responden, por un lado, a una voluntad de mejorar la redacción del mismo, a fin de facilitar su comprensión, y, por otro lado, al objeto de incluir en el mismo todas las novedades que en materia de retribución del Consejo de Administración ha introducido la Ley 31/2014 en la LSC.
- Modificación de la denominación de la Sección Tercera (Comité de Auditoría y Control y otras comisiones).- El nuevo artículo 529.quince introduce la obligatoriedad para las sociedades cotizadas, de contar con una comisión de nombramientos y retribuciones. Si bien Realía Business, S.A. ya contaba con dicha Comisión, la misma no estaba regulada en los Estatutos Sociales. Con la novedad introducida por la ley, se ha considerado conveniente regular esta comisión estatutariamente, sin perjuicio de su regulación en el Reglamento del Consejo de Administración. Al incluir en la Sección Tercera dicha Comisión, se ha estimado necesario hacer una referencia expresa a ella el título de la misma.
- Artículo 27º (Comité de Auditoría y Control).- Al incluir en la Sección III una nueva comisión (la Comisión de Nombramientos y Retribuciones), se considera más conveniente, de cara a una mejor comprensión del texto estatutario, regular en el artículo 27 única y exclusivamente el Comité de Auditoría y Control. En dicha regulación se han incluido, además, las novedades que, sobre esta comisión, introduce el nuevo artículo 529.quince LSC.
- Nuevo artículo 28º (Comisión de Nombramientos y Retribuciones).- En este nuevo artículo se regula lo que el artículo 529.quince LSC dispone en relación con la comisión de nombramientos y retribuciones.
- Nuevo artículo 29º (Otras comisiones).- Su justificación deriva de la existencia de los dos artículos anteriores.
- Nueva Sección Cuarta (Informe Anual de Gobierno Corporativo e Informe sobre las Remuneraciones de los Consejeros).- Se ha estimado oportuno crear una nueva sección dentro del Título relativo al gobierno corporativo, en el que se incluyan estos dos instrumentos de información a los accionistas.
- Nuevo artículo 30º (Informe Anual de Gobierno Corporativo).- Regula lo que el nuevo artículo 540 LSC dispone sobre este Informe.
- Nuevo artículo 31º (Informe sobre las Remuneraciones de los Consejeros).- Regula lo que el nuevo artículo 541 LSC dispone sobre este Informe.

- Renumeración de los antiguos artículos 28º a 34º.- Se debe, como es lógico, a la creación de nuevos artículos en las secciones III y IV. La nueva numeración va del 32º al 38º.

Para la votación de las modificaciones estatutarias que se proponen, se ha distribuido el contenido del punto cuarto del Orden del Día de la Junta General en cinco subapartados (4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5), que responden, cada uno, a un bloque de artículos con autonomía propia por razón de la materia.

Así, el primer bloque de artículos se refiere a las modificaciones a introducir en los artículos que regulan la Junta General (Sección Primera del Título III); el segundo bloque comprende las modificaciones que afectan a los artículos relativos a la regulación del Consejo de Administración (Sección Segunda del Título III); el tercer bloque abarca los cambios introducidos en la Sección Tercera del Título III (modificación del artículo 27º y creación de los nuevos artículos 28º y 29º); el cuarto bloque se refiere a la nueva Sección Cuarta del referido Título III, que incluiría los nuevos artículos 30º y 31º; y, por último, el quinto bloque que acoge esas modificaciones accesorias derivadas de los cambios introducidos en los bloques anteriores (modificación del Título III y reenumeración de los artículos 28º a 34º con motivo de la inclusión de nuevos artículos).

A fin de facilitar la identificación y comprensión de las modificaciones propuestas, se adjunta a este Informe, como Anexo, con fines meramente informativos, un cuadro comparativo en el que se transcribe en una columna el texto actual y en la otra el texto que se propone.

III – PROPUESTA

4.1.- Modificar los siguientes artículos relativos a la Junta General (Sección Primera): artículo 13º (convocatoria de la junta), artículo 16º (constitución de la junta), artículo 17º (adopción de acuerdos), artículo 18º (derecho de información).

Se propone:

- i) Modificar el artículo 13º de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

Artículo 13º.- Convocatoria de la Junta

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha señalada para la celebración de la Junta, salvo en los casos en los que la Ley establezca un plazo distinto. No obstante, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días y con los requisitos establecidos en la Ley y en el Reglamento de la Junta General.

En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. No obstante, si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Si se interrumpiera el acceso a la página web durante un plazo superior a dos (2) días consecutivos o a cuatro (4) alternos, la junta general convocada no se celebrará hasta que el total de días de publicación efectiva sea igual o superior al término exigido por la Ley.

Los accionistas que representen, al menos, un tres (3%) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.

Asimismo, los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en la página web.

ii) Modificar el artículo 16º de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

Artículo 16º.- Constitución de la Junta

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

iii) Modificar el artículo 17º de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

Artículo 17º.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las acciones presentes y representadas en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los casos en los que la Ley exija una mayoría cualificada. Cada acción dará derecho a un voto.

No obstante lo anterior, para la adopción de los acuerdos a los que se refiere el último párrafo del artículo 16º, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%), bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

iv) Modificar el artículo 18º de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

Artículo 18º.- Derecho de información

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar de los administradores, por escrito, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del Auditor de Cuentas.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los Accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta.

Las solicitudes de información o aclaraciones que en relación con los asuntos del orden del día formulen los accionistas verbalmente al Presidente durante el acto de la Junta General antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día o por escrito después del quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General serán tratadas también verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los administradores presente a indicación del Presidente.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web corporativa.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web corporativa, bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Las comunicaciones entre la Sociedad y el socio, incluida la remisión de documentos e información, podrán realizarse por medios electrónicos cuando el socio acepte expresamente.

4.2.- Modificación de los artículos relativos al Consejo de Administración (Sección Segunda): artículo 21º (modo de organizar la administración de la sociedad y representación de la sociedad), artículo 22º (caracterización del cargo del consejo), artículo 23º (composición del consejo de administración y elección de presidente, vicepresidentes, secretario y vicesecretario), artículo 24º (funcionamiento del consejo de administración), artículo 25º (órganos delegados del consejo de administración), artículo 26º (retribución).

Se propone:

- i) Modificar el artículo 21º de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

Artículo 21º.- Modo de organizar la administración de la Sociedad y representación de la Sociedad. Facultades indelegables

1. La administración de la Sociedad estará confiada a un Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración constituye el órgano encargado de dirigir la gestión, administración y representación de la Sociedad, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, corresponden a la Junta General, centrando su actividad fundamentalmente en la supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad encargada a los consejeros ejecutivos y alta dirección, así como en la consideración de todos aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.
3. Se reservan al conocimiento directo del Consejo de Administración, con carácter indelegable, las siguientes funciones:
 - a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
 - b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.
 - c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la ley.
 - d) Su propia organización y funcionamiento.
 - e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
 - f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
 - g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.

- h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- j) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- k) La política relativa a las acciones propias.
- l) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- m) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
- n) La determinación de la política de control y de gestión de riesgos, incluidos los fiscales y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- o) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante, su organización y funcionamiento, y la aprobación y modificación de su propio reglamento.
- p) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, debe hacer pública la Sociedad periódicamente.
- q) La definición de la estructura del Grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.
- r) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- s) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad o de su Grupo.
- t) La aprobación, previo informe del Comité de Auditoría y Control, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su Grupo realicen con Consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo Grupo o con personas a ellas vinculadas. Los Consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Sólo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:
 - i) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes;
 - ii) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate; y

- iii) que su cuantía no supere el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales de la Sociedad.
- u) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
- v) La emisión y admisión a negociación de obligaciones, así como el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones.

En los casos permitidos por la ley, y cuando concurren circunstancias de urgencia debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

ii) Modificar el artículo 22º de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

Artículo 22º.- Caracterización del cargo de Consejero

Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

Para ser elegido Consejero no se requiere la cualidad de socio. No podrán ser Consejeros los que estén incurso, por causa de incapacidad o de incompatibilidad, en cualquiera de las prohibiciones establecidas por la legislación vigente.

iii) Modificar el artículo 23º de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

Artículo 23º.- Composición del Consejo de Administración y elección de Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vicesecretario

Composición

La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración que estará compuesto por un número mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de quince (15), cuya fijación corresponderá a la Junta General.

Elección del Presidente y Vicepresidentes

1. El Consejo, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, elegirá de su seno un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes.
2. El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración. Además de las facultades otorgadas por la ley y el Reglamento del Consejo de Administración, tendrá las siguientes:
 - a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración fijando el orden día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
 - b) Presidir la Junta General de Accionistas.
 - c) Velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.

- d) Estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.
3. En caso de ausencia del Presidente, podrán sustituirle en sus funciones los Vicepresidentes y en caso de ausencia de todos ellos presidirá la reunión el Consejero de más edad.
 4. El cargo de Presidente podrá recaer en un consejero ejecutivo, siempre que tal designación haya obtenido el voto favorable de los dos tercios del Consejo de Administración. En este caso, dicho órgano, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar, además, un Consejero Coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para:
 - a) solicitar la convocatoria del Consejo de Administración;
 - b) solicitar la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado;
 - c) coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos; y
 - d) dirigir la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

Elección del Secretario y del Vicesecretario.

1. El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará a un secretario y, en su caso, a uno o varios vicesecretarios. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del secretario y, en su caso, de cada vicesecretario. El secretario y los vicesecretarios podrán o no ser consejeros.
2. El Secretario podrá, en su caso, ser sustituido por un Vicesecretario, y en ausencia de ambos, por el Consejero que designe la Junta.
3. El Secretario, además de las funciones asignadas por la ley y por el Reglamento del Consejo de Administración, debe desempeñar las siguientes:
 - a) Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
 - b) Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los presentes Estatutos y demás normativa interna.
 - c) Asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.

iv) Modificar el artículo 24º de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

Artículo 24º.- Funcionamiento del Consejo de Administración

Convocatoria

El Consejo se reunirá, al menos, una vez al trimestre y con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y siempre que lo requiera el interés de la sociedad, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, así como siempre que lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, el consejero coordinador o cuando lo solicite la Comisión Ejecutiva o, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración. En este último caso, si el Presidente, sin causa justificada no hubiera acordado la convocatoria en el plazo de un mes, el Consejo podrá ser convocado por los

administradores que hayan solicitado la reunión, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

Con carácter general, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Secretario convocará las reuniones, en nombre del Presidente, mediante carta, e-mail, telegrama o telefax, dirigido a cada consejero con una antelación mínima de cuatro (4) días a la fecha de la reunión. En caso de urgencia, apreciada libremente por el Presidente, la antelación mínima será de veinticuatro (24) horas.

Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en cualquier localidad designada previamente por el Presidente y señalada en la convocatoria.

Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

Constitución

Para la válida constitución del Consejo se requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. Ello no obstante, podrán delegar su representación en otro consejero, mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo de Administración. Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su voto en otro no ejecutivo.

Deliberaciones. Acuerdos. Actas

1. Las deliberaciones serán presididas por el Presidente del Consejo, quien concederá la palabra a los Consejeros que así lo soliciten hasta que considere que el asunto ha sido suficientemente debatido, en cuyo caso lo someterá a votación.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, con excepción de los que se indican a continuación, que requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo:
 - a) la delegación permanente de todas o algunas de las facultades legalmente delegables del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente o en los Consejeros Delegados;
 - b) la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos;
 - c) la aprobación del contrato que deberá suscribir el Consejero con la Sociedad cuando este sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título; y
 - d) la designación del Presidente, cuando este cargo recaiga sobre un consejero ejecutivo.
3. El Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Cuando se siga este procedimiento de votación, el Secretario del Consejo de Administración dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los consejeros y el sistema seguido para formar la voluntad del Consejo, con indicación del voto emitido por cada consejero. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

Se expresará, además, que ningún miembro del Consejo de Administración se ha opuesto a este procedimiento.

El voto por escrito, deberá remitirse dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

Transcurrido el plazo para la emisión de voto, el Secretario notificará a los consejeros el resultado de la votación, o la imposibilidad de utilizar este procedimiento de votación por haberse opuesto al mismo algún consejero.

4. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán en el libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por quienes hayan desempeñado esas funciones en la sesión correspondiente.

Las actas deberán ser aprobadas por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente.

En los casos de reuniones del Consejo celebradas mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, el Secretario del Consejo de Administración deberá hacerlo constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro consejero, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.

5. Las certificaciones de las actas de los acuerdos del Consejo serán expedidas por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario, aunque no fueren consejeros, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

v) Modificar el artículo 25º de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

Artículo 25º.- Órganos delegados del Consejo

Delegación de facultades

Cuando así lo aprueben, al menos, dos terceras partes de sus componentes, el Consejo de Administración podrá delegar, total o parcialmente, dentro de los límites legales, sus funciones tanto en una o más Comisiones Ejecutivas, como en uno o varios Consejeros Delegados, en los términos y en la medida que estime oportunos.

Consejero Delegado

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en función de otro título, será necesario que celebre un contrato con la Sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, en el que se recojan todos los términos de su retribución, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en sus funciones y las cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro.

Comisión Ejecutiva

En su caso, la Comisión Ejecutiva estará compuesta por un mínimo de cinco (5) y un máximo de (10) miembros, incluido el Presidente, todos ellos pertenecientes al Consejo de Administración.

El Consejo podrá delegar permanentemente en la Comisión Ejecutiva todas las facultades que competen al Consejo de Administración, salvo aquellas cuya competencia tenga reservadas por ministerio de la Ley, de los Estatutos Sociales o del Reglamento del Consejo de Administración.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente, o en su caso, Vicepresidente que le sustituya, pudiendo asistir a sus sesiones, para ser oída, cualquier persona, sea o no extraña a la sociedad, que sea convocada al efecto, por acuerdo de la propia Comisión o del Presidente de la misma, a los efectos que se determinen, en razón de la finalidad del asunto de que se trate.

La Comisión Ejecutiva será convocada por el Presidente, por propia iniciativa, y necesariamente en los casos en que lo pidan, al menos, dos de los componentes.

Las convocatorias se harán por carta, e-mail, telegrama, telefax o fax que justifique la recepción por el consejero convocado con un mínimo de 24 horas.

Serán Presidente y Secretario de la Comisión el Presidente y el Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración.

La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mayoría de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones, además de la propia.

Los acuerdos de la Comisión se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por quienes hayan desempeñado estas funciones, en la sesión de que se trate.

vi) Modificar el artículo 26º de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

Artículo 26º.- Remuneración de los miembros del Consejo de Administración

Remuneración de los consejeros por su condición de tal

El cargo de consejero es retribuido. Los miembros del Consejo de Administración recibirán, en su condición de tales, una remuneración en metálico cuya cantidad máxima anual y en conjunto será determinada por la junta general. Esta remuneración podrá comprender una asignación fija, dietas por asistencia, conceptos retributivos de carácter variable o sistemas de previsión.

Corresponde al Consejo distribuir entre sus miembros todo o parte de la retribución máxima anual aprobada por la Junta, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, su pertenencia a comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

Remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas

Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o individual para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya sea laboral -común o especial de alta dirección- mercantil o de prestación de servicios.

Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de sus miembros por el desempeño de funciones ejecutivas. Esta deberá ajustarse a la Política de Remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas, y reflejarse en el contrato a suscribir entre el Consejero y la Sociedad al que se refiere el artículo 25º anterior.

Otros sistemas retributivos

Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada en los párrafos anteriores, se prevé la posibilidad de establecer sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal (directivo o no) de la Sociedad.

Política de remuneraciones de los consejeros.

La Política de Remuneraciones de los Consejeros se aprobará por la Junta General de Accionistas, al menos, cada tres años, como punto separado del orden del día.

Dicha Política determinará la remuneración de los Consejeros en su condición de tales, y deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros en aquella condición.

En relación con el desempeño de funciones ejecutivas por parte de los Consejeros, la Política de Remuneraciones deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la Política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, con concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

En el supuesto de que el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros al que se refiere el artículo 31º siguiente, fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General ordinaria, la Política de Remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta General con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres (3) años mencionado en el apartado 1 anterior. Se exceptúa el caso en que la Política de Remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma Junta General ordinaria.

4.3.- Modificación de los artículos relativos al Comité de Auditoría y Control y otras comisiones (Sección Tercera): modificación de la denominación de la Sección Tercera, artículo 27º (comité de auditoría y control). Inclusión de un nuevo artículo 28º (comisión de nombramientos y retribuciones) y 29º (otras comisiones).

Se propone:

- i) Modificar la denominación de la Sección Tercera de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

Sección Tercera. COMITÉ DE AUDITORÍA Y CONTROL, COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES Y OTRAS COMISIONES.

ii) Modificar el artículo 27º de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

Artículo 27º.- Comité de Auditoría y control

La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría y Control, compuesto por un mínimo de tres y un máximo de seis Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros. El Comité estará compuesto exclusivamente por Consejeros no ejecutivos, dos (2) de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno (1) de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Comité elegirá de entre sus Consejeros independientes un Presidente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente. La duración de estos cargos no podrá exceder de cuatro años ni de la de sus mandatos como miembros del Comité, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido al menos un año desde su cese.

Actuará como Secretario, y en su caso Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe el Comité.

Los miembros del Comité podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada uno de dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

Entre sus competencias estarán como mínimo:

1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
4. Elevar al Consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo de la Sociedad, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
5. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por el Comité, así como sobre cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y en relación con cuantas comunicaciones prevean la legislación de auditoría de cuentas y las normas técnicas de auditoría. Recibir anualmente de los auditores externos de la Sociedad la declaración de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace

referencia la letra anterior individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

7. Informar con carácter previo, al Consejo de Administración, sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre:
 - a) La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;
 - b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
 - c) Las operaciones con partes vinculadas.
8. Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.

iii) Inclusión de un nuevo artículo 28º de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

Artículo 28º.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones

La Sociedad tendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, compuesta por un mínimo de tres y un máximo de seis Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros. La Comisión estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, y serán elegidos teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia.

La Comisión elegirá de entre sus consejeros independientes un Presidente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente. Actuará como Secretario, y en su caso Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe la Comisión.

Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:

1. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
2. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
3. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.
4. Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.

5. Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
6. Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
7. Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de la Comisión Ejecutiva o de consejeros delegados, en su caso, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

iv) Inclusión de un nuevo artículo 29º de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

Artículo 29º.- Otras Comisiones

Con carácter adicional al Comité de Auditoría y Control y a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones previstos en los artículos anteriores, el Consejo de Administración podrá establecer cuantas comisiones y/o comités estime convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.

4.4.- Creación de una nueva Sección Cuarta relativa al informe anual de gobierno corporativo y al informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros: inclusión de un nuevo artículo 30º (informe anual de gobierno corporativo) y 31º (informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros).

Se propone:

Crear una nueva Sección Cuarta de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá el siguiente contenido:

Sección Cuarta. INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO E INFORME ANUAL SOBRE LAS REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 30º.- Informe Anual de Gobierno Corporativo

1. Anualmente, el Consejo de Administración elaborará y hará público un informe de gobierno corporativo en el que se ofrecerá una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la Sociedad y de su funcionamiento en la práctica.
2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se difundirá como hecho relevante.

Artículo 31º.- Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros

1. Anualmente, el Consejo de Administración elaborará y hará público un informe sobre las remuneraciones de los consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas.

2. El Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros deberá incluir información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio en curso; sobre la aplicación de la misma durante el ejercicio cerrado; así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.
3. El Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se difundirá como hecho relevante de forma simultánea al Informe Anual de Gobierno Corporativo.
4. El Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General Ordinaria de Accionistas.

4.5.- Modificaciones accesorias derivadas de las anteriores modificaciones: modificación de la denominación del Título III y reenumeración de los artículos 28º a 34º con motivo de la inclusión de nuevos artículos.

Se propone:

- i) Modificar la denominación del Título III de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

TÍTULO III. GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

- ii) Renumerar los artículos 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º y 34º, de manera que pasan a ser el 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º y 38º, respectivamente.

ANEXO

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p align="center">TÍTULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD</p> <p align="center">Sección Primera JUNTA GENERAL</p> <p>Artículo 13º.- Convocatoria de la Junta</p> <p>Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha señalada para la celebración de la Junta, salvo en los casos en los que la Ley establezca un plazo distinto. No obstante, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días y con los requisitos establecidos en la Ley y en el Reglamento de la Junta General.</p> <p>En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. No obstante, si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.</p> <p>Si se interrumpiera el acceso a la página web durante un plazo superior a dos (2) días consecutivos o a cuatro (4) alternos, la junta general convocada no se celebrará hasta que el total de días de publicación efectiva sea igual o superior al término exigido por la Ley.</p> <p>Los accionistas que representen, al menos, un cinco (5%) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá</p>	<p align="center">TÍTULO III ÓRGANOS GOBIERNO DE LA SOCIEDAD</p> <p align="center">Sección Primera JUNTA GENERAL</p> <p>Artículo 13º.- Convocatoria de la Junta</p> <p>Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha señalada para la celebración de la Junta, salvo en los casos en los que la Ley establezca un plazo distinto. No obstante, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días y con los requisitos establecidos en la Ley y en el Reglamento de la Junta General.</p> <p>En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. No obstante, si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.</p> <p>Si se interrumpiera el acceso a la página web durante un plazo superior a dos (2) días consecutivos o a cuatro (4) alternos, la junta general convocada no se celebrará hasta que el total de días de publicación efectiva sea igual o superior al término exigido por la Ley.</p> <p>Los accionistas que representen, al menos, un cinco tres (53%) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso</p>

<p>ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.</p> <p>El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.</p> <p>Asimismo, los accionistas que representen al menos el cinco por ciento (5%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en la página web.</p> <p>Artículo 16º.- Constitución de la Junta:</p> <p>La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.</p> <p>Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios</p>	<p>podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.</p> <p>El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad <u>impugnación</u> de la Junta.</p> <p>Asimismo, los accionistas que representen al menos el cinco-tres por ciento (53%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en la página web.</p> <p>Artículo 16º.- Constitución de la Junta:</p> <p>La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.</p> <p>Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios</p>
--	---

<p>del capital presente o representado en la Junta.</p> <p>Artículo 17º.- Adopción de acuerdos</p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes y representadas en la Junta, salvo los casos en los que la Ley exija una mayoría cualificada. Cada acción dará derecho a un voto.</p>	<p>del capital presente o representado en la Junta.</p> <p>Artículo 17º.- Adopción de acuerdos</p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría <u>simple</u> de las acciones presentes y representadas en la Junta, <u>entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a</u> salvo los casos en los que la Ley exija una mayoría cualificada. Cada acción dará derecho a un voto.</p> <p><u>No obstante lo anterior, para la adopción de los acuerdos a los que se refiere el último párrafo del artículo 16º, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%), bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).</u></p>
<p>Artículo 18º.- Derecho de información</p> <p>Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar de los administradores, por escrito, los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informes o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del Auditor de Cuentas.</p> <p>Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.</p> <p>Durante la celebración de la Junta General, los Accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la</p>	<p>Artículo 18º.- Derecho de información</p> <p>Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el <u>séptimo quinto</u> día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar de los administradores, por escrito, los las informes informaciones o aclaraciones que estimen <u>precisosprecisas</u>, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informes o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del Auditor de Cuentas.</p> <p>Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.</p> <p>Durante la celebración de la Junta General, los Accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la</p>

<p>Junta.</p> <p>Las solicitudes de información o aclaraciones que en relación con los asuntos del orden del día formulen los accionistas verbalmente al Presidente durante el acto de la Junta General antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día o por escrito después del séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General serán tratadas también verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los administradores presente a indicación del Presidente.</p> <p>Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.</p> <p>Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.</p> <p>Las comunicaciones entre la Sociedad y el socio, incluida la remisión de documentos e información, podrán realizarse por medios electrónicos cuando el socio acepte expresamente.</p> <p style="text-align: center;">Sección Segunda CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>Artículo 21º.- Modo de organizar la</p>	<p>Junta.</p> <p>Las solicitudes de información o aclaraciones que en relación con los asuntos del orden del día formulen los accionistas verbalmente al Presidente durante el acto de la Junta General antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día o por escrito después del séptimo quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General serán tratadas también verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los administradores presente a indicación del Presidente.</p> <p>Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales <u>que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.</u> No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.</p> <p><u>Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web corporativa.</u></p> <p>Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web corporativa, bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.</p> <p>Las comunicaciones entre la Sociedad y el socio, incluida la remisión de documentos e información, podrán realizarse por medios electrónicos cuando el socio acepte expresamente.</p> <p style="text-align: center;">Sección Segunda CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>Artículo 21º.- Modo de organizar la</p>
--	--

<p>administración de la Sociedad y representación de la Sociedad</p> <p>La administración de la Sociedad estará confiada a un Consejo de Administración.</p> <p>El Consejo de Administración constituye el órgano encargado de dirigir la gestión, administración y representación de la Sociedad, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, corresponden a la Junta General, centrandó su actividad fundamentalmente en la supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad encargada a los consejeros ejecutivos y alta dirección, así como en la consideración de todos aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.</p>	<p>administración de la Sociedad y representación de la Sociedad. <u>Facultades indelegables</u></p> <p><u>1.</u> La administración de la Sociedad estará confiada a un Consejo de Administración.</p> <p><u>2.</u> El Consejo de Administración constituye el órgano encargado de dirigir la gestión, administración y representación de la Sociedad, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, corresponden a la Junta General, centrandó su actividad fundamentalmente en la supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad encargada a los consejeros ejecutivos y alta dirección, así como en la consideración de todos aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.</p> <p><u>3. Se reservan al conocimiento directo del Consejo de Administración, con carácter indelegable, las siguientes funciones:</u></p> <p><u>a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.</u></p> <p><u>b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.</u></p> <p><u>c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la ley.</u></p> <p><u>d) Su propia organización y funcionamiento.</u></p> <p><u>e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.</u></p> <p><u>f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.</u></p> <p><u>g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.</u></p> <p><u>h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.</u></p>
---	--

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 0,7 cm, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 0,7 cm, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm

Con formato: Normal, Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 0,7 cm, Agregar espacio entre párrafos del mismo estilo, Interlineado: sencillo, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm

	<ul style="list-style-type: none">i) <u>Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.</u>j) <u>La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.</u>k) <u>La política relativa a las acciones propias.</u>l) <u>Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.</u>m) <u>La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.</u>n) <u>La determinación de la política de control y de gestión de riesgos, incluidos los fiscales y la supervisión de los sistemas internos de información y control.</u>o) <u>La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante, su organización y funcionamiento, y la aprobación y modificación de su propio reglamento.</u>p) <u>La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, debe hacer pública la Sociedad periódicamente.</u>q) <u>La definición de la estructura del Grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.</u>r) <u>La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.</u>s) <u>La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera</u>
--	---

	<p><u>otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad o de su Grupo.</u></p> <p>t) <u>La aprobación, previo informe del Comité de Auditoría y Control, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su Grupo realicen con Consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo Grupo o con personas a ellas vinculadas. Los Consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Sólo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:</u></p> <p>i) <u>que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes;</u></p> <p>ii) <u>que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate; y</u></p> <p>iii) <u>que su cuantía no supere el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales de la Sociedad.</u></p> <p>u) <u>La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.</u></p> <p>v) <u>La emisión y admisión a negociación de obligaciones, así como el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones.</u></p> <p><u>En los casos permitidos por la ley, y cuando concurren circunstancias de urgencia debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.</u></p>
--	--

<p>Artículo 22º.- Caracterización del cargo de Consejero</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.</p> <p>Para ser elegido Consejero no se requiere la cualidad de socio. No podrán ser Consejeros los que estén incurso, por causa de incapacidad o de incompatibilidad, en cualquiera de las prohibiciones establecidas por la legislación vigente.</p> <p>Artículo 23º.- Composición del Consejo de Administración y elección de Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vicesecretario.</p> <p><u>Composición</u></p> <p>La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración que estará compuesto por un número mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de quince (15), cuya fijación corresponderá a la Junta General.</p> <p><u>Elección del Presidente, Vicepresidentes y Secretario</u></p> <p>El Consejo elegirá de su seno un Presidente, y en su caso, a uno o varios Vicepresidentes y nombrará un Secretario que podrá o no ser Consejero. Este último podrá ser, en su caso, sustituido por un Vicesecretario.</p>	<p>Artículo 22º.- Caracterización del cargo de Consejero</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo por un período de cinco <u>cuatro</u> años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.</p> <p>Para ser elegido Consejero no se requiere la cualidad de socio. No podrán ser Consejeros los que estén incurso, por causa de incapacidad o de incompatibilidad, en cualquiera de las prohibiciones establecidas por la legislación vigente.</p> <p>Artículo 23º.- Composición del Consejo de Administración y elección de Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vicesecretario.</p> <p><u>Composición</u></p> <p>La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración que estará compuesto por un número mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de quince (15), cuya fijación corresponderá a la Junta General.</p> <p><u>Elección del Presidente, y Vicepresidentes y Secretario</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>El Consejo, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, elegirá de su seno un Presidente, y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes y nombrará un Secretario que podrá o no ser Consejero. Este último podrá ser, en su caso, sustituido por un Vicesecretario.</u> 2. <u>El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración. Además de las facultades otorgadas por la ley y el Reglamento del Consejo de Administración, tendrá las siguientes:</u> <ol style="list-style-type: none"> a) <u>Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración fijando el orden día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.</u> b) <u>Presidir la Junta General de Accionistas.</u> c) <u>Velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.</u> d) <u>Estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.</u>
--	--

Con formato: Párrafo de lista, Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 0,7 cm, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,7 cm + Sangría: 1,34 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 0,7 cm, Agregar espacio entre párrafos del mismo estilo, Interlineado: sencillo, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,7 cm + Sangría: 1,34 cm

En caso de ausencia del Presidente, podrán sustituirle en sus funciones los Vicepresidentes y en caso de ausencia de todos ellos presidirá la reunión el Consejero de más edad. Si el ausente fuera el Secretario, será sustituido por el Vicesecretario y en ausencia de ambos por el Consejero que designe la Junta.

3. En caso de ausencia del Presidente, podrán sustituirle en sus funciones los Vicepresidentes y en caso de ausencia de todos ellos presidirá la reunión el Consejero de más edad. Si el ausente fuera el Secretario, será sustituido por el Vicesecretario y en ausencia de ambos por el Consejero que designe la Junta.

Con formato: Párrafo de lista, Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 0,7 cm, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,7 cm + Sangría: 1,34 cm

4. El cargo de Presidente podrá recaer en un consejero ejecutivo, siempre que tal designación haya obtenido el voto favorable de los dos tercios del Consejo de Administración. En este caso, dicho órgano, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar, además, un Consejero Coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para:

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 0,7 cm, Agregar espacio entre párrafos del mismo estilo, Interlineado: sencillo, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,7 cm + Sangría: 1,34 cm

a) solicitar la convocatoria del Consejo de Administración;

b) solicitar la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado;

c) coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos; y

d) dirigir la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

Elección del Secretario y del Vicesecretario.

1. El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará a un secretario y, en su caso, a uno o varios vicesecretarios. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del secretario y, en su caso, de cada vicesecretario. El secretario y los vicesecretarios podrán o no ser consejeros.

2. El Secretario podrá, en su caso, ser sustituido por un Vicesecretario, y en ausencia de ambos, por el Consejero que designe la Junta.

3. El Secretario, además de las funciones asignadas por la ley y por el Reglamento del Consejo de Administración, debe desempeñar las siguientes:

a) Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.

b) Velar por que las actuaciones del Consejo

	<p><u>de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los presentes Estatutos y demás normativa interna.</u></p> <p><u>c) Asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.</u></p>
<p>Artículo 24º.- Funcionamiento del Consejo de Administración</p> <p><u>Convocatoria</u></p> <p>El Consejo se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y siempre que lo requiera el interés de la sociedad, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, así como siempre que lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, o cuando lo solicite la Comisión Ejecutiva o, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración. En este último caso, si el Presidente, sin causa justificada no hubiera acordado la convocatoria en el plazo de un mes, el Consejo podrá ser convocado por los administradores que hayan solicitado la reunión, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.</p> <p>Con carácter general, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Secretario convocará las reuniones, en nombre del Presidente, mediante carta, e-mail, telegrama o telefax, dirigido a cada consejero con una antelación mínima de cuatro (4) días a la fecha de la reunión. En caso de urgencia, apreciada libremente por el Presidente, la antelación mínima será de veinticuatro (24) horas.</p> <p>Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en cualquier localidad designada previamente por el Presidente y señalada en la convocatoria.</p> <p>Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los</p>	<p>Artículo 24º.- Funcionamiento del Consejo de Administración</p> <p><u>Convocatoria</u></p> <p>El Consejo se reunirá, <u>al menos, una vez al trimestre</u> y con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y siempre que lo requiera el interés de la sociedad, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, así como siempre que lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, <u>el consejero coordinador</u> o cuando lo solicite la Comisión Ejecutiva o, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración. En este último caso, si el Presidente, sin causa justificada no hubiera acordado la convocatoria en el plazo de un mes, el Consejo podrá ser convocado por los administradores que hayan solicitado la reunión, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.</p> <p>Con carácter general, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Secretario convocará las reuniones, en nombre del Presidente, mediante carta, e-mail, telegrama o telefax, dirigido a cada consejero con una antelación mínima de cuatro (4) días a la fecha de la reunión. En caso de urgencia, apreciada libremente por el Presidente, la antelación mínima será de veinticuatro (24) horas.</p> <p>Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en cualquier localidad designada previamente por el Presidente y señalada en la convocatoria.</p> <p>Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los</p>

Con formato: Párrafo de lista, Sangría: Izquierda: 0,8 cm, Sangría francesa: 0,7 cm, No agregar espacio entre párrafos del mismo estilo, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: a, b, c, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 2,14 cm + Sangría: 2,77 cm

<p>medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.</p> <p><u>Constitución</u></p> <p>Para la válida constitución del Consejo se requiere que concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.</p> <p>Los consejeros ausentes podrán hacerse representar por otro consejero, mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo de Administración.</p>	<p>medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.</p> <p><u>Constitución</u></p> <p>Para la válida constitución del Consejo se requiere que concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.</p> <p>Los consejeros <u>deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. Ello no obstante, ausentes</u> podrán hacerse representar por delegar su representación en otro consejero, mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo de Administración. <u>Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su voto en otro no ejecutivo.</u></p>
<p><u>Deliberaciones. Acuerdos. Actas</u></p> <p>Las deliberaciones serán presididas por el Presidente del Consejo, en su defecto, por el Vicepresidente que por su orden corresponda, y a falta de ellos, por el consejero de mayor edad.</p>	<p><u>Deliberaciones. Acuerdos. Actas</u></p> <p><u>1.</u> Las deliberaciones serán presididas por el Presidente del Consejo, <u>quien concederá la palabra a los Consejeros que así lo soliciten hasta que considere que el asunto ha sido suficientemente debatido, en cuyo caso lo someterá a votación en su defecto, por el Vicepresidente que por su orden corresponda, y a falta de ellos, por el consejero de mayor edad.</u></p>
<p>El Presidente de la reunión estará asistido por el Secretario y, a falta de éste, por el Vicesecretario, y si éste también faltara, asumirá el cargo un consejero designado por el propio Consejo.</p> <p>El Presidente concederá la palabra a los consejeros que así lo soliciten hasta que considere que el asunto ha sido suficientemente debatido, en cuyo caso lo someterá a votación.</p>	<p>El Presidente de la reunión estará asistido por el Secretario y, a falta de éste, por el Vicesecretario, y si éste también faltara, asumirá el cargo un consejero designado por el propio Consejo.</p> <p>El Presidente concederá la palabra a los consejeros que así lo soliciten hasta que considere que el asunto ha sido suficientemente debatido, en cuyo caso lo someterá a votación.</p>
<p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, con excepción de la delegación permanente de todas o algunas de las facultades legalmente delegables del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente o en los Consejeros Delegados y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, que requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.</p>	<p><u>2.</u> Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, con excepción de <u>los que se indican a continuación, que requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo:</u></p> <p>a) <u>la delegación permanente de todas o algunas de las facultades legalmente delegables del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente o en los Consejeros Delegados;</u></p> <p>b) <u>y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, que requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.</u></p>

Con formato: Párrafo de lista, Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 0,7 cm, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 1,34 cm + Sangría: 1,97 cm

Con formato: Párrafo de lista, Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 0,7 cm, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 1,34 cm + Sangría: 1,97 cm

<p>El Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.</p> <p>Cuando se siga este procedimiento de votación, el Secretario del Consejo de Administración dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los consejeros y el sistema seguido para formar la voluntad del Consejo, con indicación del voto emitido por cada consejero. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.</p> <p>Se expresará, además, que ningún miembro del Consejo de Administración se ha opuesto a este procedimiento.</p> <p>El voto por escrito, deberá remitirse dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.</p> <p>Transcurrido el plazo para la emisión de voto, el Secretario notificará a los consejeros el resultado de la votación, o la imposibilidad de utilizar este procedimiento de votación por haberse opuesto al mismo algún consejero.</p> <p>Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán en el libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por quienes hayan desempeñado esas funciones en la sesión correspondiente.</p> <p>Las actas deberán ser aprobadas por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente.</p> <p>En los casos de reuniones del Consejo celebradas mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, el Secretario del Consejo de Administración deberá hacerlo constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los consejeros que asisten</p>	<p><u>c) la aprobación del contrato que deberá suscribir el Consejero con la Sociedad cuando este sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título; y</u></p> <p><u>añd) la designación del Presidente, cuando este cargo recaiga sobre un consejero ejecutivo.</u></p> <p>3. El Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.</p> <p>Cuando se siga este procedimiento de votación, el Secretario del Consejo de Administración dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los consejeros y el sistema seguido para formar la voluntad del Consejo, con indicación del voto emitido por cada consejero. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.</p> <p>Se expresará, además, que ningún miembro del Consejo de Administración se ha opuesto a este procedimiento.</p> <p>El voto por escrito, deberá remitirse dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.</p> <p>Transcurrido el plazo para la emisión de voto, el Secretario notificará a los consejeros el resultado de la votación, o la imposibilidad de utilizar este procedimiento de votación por haberse opuesto al mismo algún consejero.</p> <p>4. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán en el libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por quienes hayan desempeñado esas funciones en la sesión correspondiente.</p> <p>Las actas deberán ser aprobadas por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente.</p> <p>En los casos de reuniones del Consejo celebradas mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, el Secretario del Consejo de Administración deberá hacerlo constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de</p>
---	---

Con formato: Párrafo de lista, Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 0,7 cm, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 1,34 cm + Sangría: 1,97 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 0,7 cm

Con formato: Párrafo de lista, Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 0,7 cm, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 1,34 cm + Sangría: 1,97 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 0,7 cm

<p>físicamente o, en su caso, representados por otro consejero, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.</p>	<p>los consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro consejero, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.</p>
<p>Las certificaciones de las actas de los acuerdos del Consejo serán expedidas por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario, aunque no fueren consejeros, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.</p>	<p>5. Las certificaciones de las actas de los acuerdos del Consejo serán expedidas por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario, aunque no fueren consejeros, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.</p>
<p>Artículo 25º.- Órganos delegados del Consejo</p>	<p>Artículo 25º.- Órganos delegados del Consejo</p>
<p><u>Delegación de facultades</u></p>	<p><u>Delegación de facultades</u></p>
<p>El Consejo de Administración podrá delegar, total o parcialmente, dentro de los límites legales, sus funciones tanto en una o más Comisiones Ejecutivas, como en uno o varios Consejeros Delegados, en los términos y en la medida que estime oportunos, debiendo señalar en el acuerdo de delegación, que será adoptado con una mayoría de, al menos, dos tercios de sus componentes, sus respectivas competencias y su régimen de actuación.</p>	<p><u>Cuando así lo aprueben, al menos, dos terceras partes de sus componentes, El-el Consejo de Administración podrá delegar, total o parcialmente, dentro de los límites legales, sus funciones tanto en una o más Comisiones Ejecutivas, como en uno o varios Consejeros Delegados, en los términos y en la medida que estime oportunos, debiendo señalar en el acuerdo de delegación, que será adoptado con una mayoría de, al menos, dos tercios de sus componentes, sus respectivas competencias y su régimen de actuación.</u></p> <p><u>Consejero Delegado.</u></p> <p><u>Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en función de otro título, será necesario que celebre un contrato con la Sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, en el que se recojan todos los términos de su retribución, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en sus funciones y las cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro.</u></p>
<p><u>Comisión Ejecutiva</u></p>	<p><u>Comisión Ejecutiva</u></p>
<p>En su caso, la Comisión Ejecutiva estará compuesta por un mínimo de cinco (5) y un máximo de (10) miembros, incluido el Presidente, todos ellos pertenecientes al Consejo de Administración.</p>	<p>En su caso, la Comisión Ejecutiva estará compuesta por un mínimo de cinco (5) y un máximo de (10) miembros, incluido el Presidente, todos ellos pertenecientes al Consejo de Administración.</p>
<p>El Consejo podrá delegar permanentemente en la Comisión Ejecutiva todas las facultades que competen al Consejo de Administración, salvo aquellas cuya competencia tenga reservadas por ministerio de la Ley, de los Estatutos Sociales o del Reglamento del Consejo de Administración.</p>	<p>El Consejo podrá delegar permanentemente en la Comisión Ejecutiva todas las facultades que competen al Consejo de Administración, salvo aquellas cuya competencia tenga reservadas por ministerio de la Ley, de los Estatutos Sociales o del Reglamento del Consejo de Administración.</p>

Con formato: Párrafo de lista, Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 0,7 cm, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 1,34 cm + Sangría: 1,97 cm

Con formato: Fuente: 10 pto

<p>La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente, o en su caso, Vicepresidente que le sustituya, pudiendo asistir a sus sesiones, para ser oída, cualquier persona, sea o no extraña a la sociedad, que sea convocada al efecto, por acuerdo de la propia Comisión o del Presidente de la misma, a los efectos que se determinen, en razón de la finalidad del asunto de que se trate.</p> <p>La Comisión Ejecutiva será convocada por el Presidente, por propia iniciativa, y necesariamente en los casos en que lo pidan, al menos, dos de los componentes.</p> <p>Las convocatorias se harán por carta, e-mail, telegrama, telefax o fax que justifique la recepción por el consejero convocado con un mínimo de 24 horas.</p> <p>Serán Presidente y Secretario de la Comisión el Presidente y el Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración.</p> <p>La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mayoría de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones, además de la propia.</p> <p>Los acuerdos de la Comisión se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por quienes hayan desempeñado estas funciones, en la sesión de que se trate.</p>	<p>La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente, o en su caso, Vicepresidente que le sustituya, pudiendo asistir a sus sesiones, para ser oída, cualquier persona, sea o no extraña a la sociedad, que sea convocada al efecto, por acuerdo de la propia Comisión o del Presidente de la misma, a los efectos que se determinen, en razón de la finalidad del asunto de que se trate.</p> <p>La Comisión Ejecutiva será convocada por el Presidente, por propia iniciativa, y necesariamente en los casos en que lo pidan, al menos, dos de los componentes.</p> <p>Las convocatorias se harán por carta, e-mail, telegrama, telefax o fax que justifique la recepción por el consejero convocado con un mínimo de 24 horas.</p> <p>Serán Presidente y Secretario de la Comisión el Presidente y el Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración.</p> <p>La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mayoría de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones, además de la propia.</p> <p>Los acuerdos de la Comisión se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por quienes hayan desempeñado estas funciones, en la sesión de que se trate.</p>
<p>Artículo 26º.- Retribución</p> <p>El cargo de consejero es retribuido. Esta retribución consistirá en una cantidad máxima anual y en metálico que será determinada por la junta general.</p> <p>El Consejo, si así lo acuerda la Junta, distribuirá entre sus miembros todo o parte de la retribución máxima anual aprobada por ésta, teniendo en cuenta las</p>	<p>Artículo 26º.- Retribución <u>Remuneración de los miembros del Consejo de Administración</u></p> <p><u><i>Remuneración de los consejeros por su condición de tal</i></u></p> <p>El cargo de consejero es retribuido. <u>Los miembros del Consejo de Administración recibirán, en su condición de tales, una remuneración en metálico cuya Esta retribución consistirá en una cantidad máxima anual y en metálico conjunto que será determinada por la junta general. <u>Esta remuneración podrá comprender una asignación fija, dietas por asistencia, conceptos retributivos de carácter variable o sistemas de previsión.</u></u></p> <p><u>Corresponde El al Consejo, si así lo acuerda la Junta, distribuirá <u>distribuir</u> entre sus miembros todo o parte de la retribución máxima anual aprobada por ésta <u>la</u></u></p>

<p>funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de ellos dentro del propio Consejo o de sus Comisiones Delegadas, pudiendo incluir dentro de la cantidad a que se refiere el párrafo anterior retribuciones fijas, dietas por asistencia, conceptos retributivos de carácter variable o sistemas de previsión.</p>	<p>Junta, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por atribuidas a cada uno de ellos dentro del propio Consejo o de sus Comisiones Delegadas <u>Consejero, su pertenencia a comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes. pudiendo incluir dentro de la cantidad a que se refiere el párrafo anterior retribuciones fijas, dietas por asistencia, conceptos retributivos de carácter variable o sistemas de previsión.</u></p> <p><u>Remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas.</u></p> <p><u>Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o individual para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya sea laboral -común o especial de alta dirección- mercantil o de prestación de servicios.</u></p> <p><u>Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de sus miembros por el desempeño de funciones ejecutivas. Esta deberá ajustarse a la Política de Remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas, y reflejarse en el contrato a suscribir entre el Consejero y la Sociedad al que se refiere el artículo 25º anterior.</u></p>
<p><u>Otros sistemas retributivos</u></p> <p>Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada en los párrafos anteriores, se prevé la posibilidad de establecer sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.</p> <p>Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal (directivo o no) de la Sociedad.</p> <p><u>Retribuciones de los consejeros ejecutivos</u></p> <p>Las percepciones previstas en este artículo serán</p>	<p><u>Otros sistemas retributivos</u></p> <p>Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada en los párrafos anteriores, se prevé la posibilidad de establecer sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número <u>máximo</u> de acciones <u>que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración a entregar a cada consejero</u>, el precio de ejercicio <u>o el sistema de cálculo del precio de ejercicio</u> de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.</p> <p>Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal (directivo o no) de la Sociedad.</p>

compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o individual para aquellos miembros del consejo de administración que cumplan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya sea laboral -común o especial de alta dirección- mercantil o de prestación de servicios.

El informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros

El informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros, conteniendo (i) la política de las remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, (ii) en su caso, la prevista para años futuros, (iii) el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, (iv) así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros, se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria de accionistas.

Política de remuneraciones de los consejeros.

La Política de Remuneraciones de los Consejeros se aprobará por la Junta General de Accionistas, al menos, cada tres años, como punto separado del orden del día.

Dicha Política determinará la remuneración de los Consejeros en su condición de tales, y deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros en aquella condición.

En relación con el desempeño de funciones ejecutivas por parte de los Consejeros, la Política de Remuneraciones deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la Política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, con concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

En el supuesto de que el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros al que se refiere el artículo 31º siguiente, fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General ordinaria, la Política de Remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta General con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres (3) años mencionado en el apartado 1 anterior. Se exceptúa el caso en que la Política de Remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma Junta General ordinaria.

Retribuciones de los consejeros ejecutivos

~~Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o individual para aquellos miembros del consejo de administración que cumplan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya sea laboral común o especial de alta dirección mercantil o de prestación de servicios.~~

~~El informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros~~

~~El informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros, conteniendo (i) la política de las remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, (ii) en su caso, la~~

<p style="text-align: center;">Sección Tercera COMITÉ DE AUDITORÍA Y CONTROL Y OTRAS COMISIONES</p> <p>Artículo 27º.- Comité de Auditoría y control</p> <p><u>Comité de Auditoría y Control</u></p> <p>La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría y Control, compuesto por un mínimo de tres y un máximo de seis Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros. La totalidad de los miembros del Comité tendrán que reunir la condición de Consejeros no ejecutivos. Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría y Control será Consejero independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.</p> <p>El Comité elegirá de entre sus miembros no ejecutivos un Presidente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente. La duración de estos cargos no podrá exceder de cuatro años ni de la de sus mandatos como miembros del Comité, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido al menos un año desde su cese.</p> <p>Actuará como Secretario, y en su caso Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe el Comité.</p> <p>Los miembros del Comité podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada uno de dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.</p> <p>Entre sus competencias estarán como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre 	<p style="text-align: center;">Sección Tercera COMITÉ DE AUDITORÍA Y CONTROL, <u>COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES</u> Y OTRAS COMISIONES</p> <p>Artículo 27º.- Comité de Auditoría y control</p> <p><u>Comité de Auditoría y Control</u></p> <p>La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría y Control, compuesto por un mínimo de tres y un máximo de seis Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros. <u>El Comité estará compuesto exclusivamente por Consejeros no ejecutivos, dos (2) de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno (1) de ellos</u> La totalidad de los miembros del Comité tendrán que reunir la condición de Consejeros no ejecutivos. Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría y Control será Consejero independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.</p> <p>El Comité elegirá de entre sus miembros no ejecutivos <u>Consejeros independientes</u> un Presidente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente. La duración de estos cargos no podrá exceder de cuatro años ni de la de sus mandatos como miembros del Comité, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido al menos un año desde su cese.</p> <p>Actuará como Secretario, y en su caso Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe el Comité.</p> <p>Los miembros del Comité podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada uno de dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.</p> <p>Entre sus competencias estarán como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre
---	---

<p>las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.</p> <p>2. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p> <p>3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.</p> <p>4. Proponer al órgano de administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas de la Sociedad.</p> <p>5. Pedir y recibir información de los auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos así como sobre cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y en relación con cuantas comunicaciones prevean la legislación de auditoría de cuentas y las normas técnicas de auditoría. Recibir anualmente de los auditores de cuentas de la Sociedad la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o por personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas.</p> <p>6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios</p>	<p>las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.</p> <p>2. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, <u>incluidos los fiscales,</u> así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p> <p>3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada<u>preceptiva.</u></p> <p>4. Proponer—Elegir al órgano—Consejo de administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas,— las propuestas de selección, el nombramiento, reelección y sustitución de los auditores externo de cuentas de la Sociedad, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>5. <u>Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo</u>Pedir y para recibir información de los auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la su independencia, <u>para su examen por el Comité, de éstos</u> así como sobre cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y en relación con cuantas comunicaciones prevean la legislación de auditoría de cuentas y las normas técnicas de auditoría. Recibir anualmente de los auditores de cuentas externos de la Sociedad la confirmación—escrita<u>declaración</u> de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados <u>y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este a estas entidades por los citados auditores o por personas o entidades vinculados a éstos</u> de acuerdo con lo dispuesto en la Ley<u>legislación de</u> auditoría de cuentas. <u>sobre</u> auditoría de cuentas.</p> <p>6. <u>Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse</u>contener, <u>en todo caso, la</u></p>
--	---

<p>adicionales a que hace referencia el apartado 5 anterior.</p> <p>7. Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.</p>	<p>valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado 5 anterior.</p> <p><u>7. Informar con carácter previo, al Consejo de Administración, sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre:</u></p> <p>a) <u>La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;</u></p> <p>b) <u>La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y</u></p> <p>c) <u>Las operaciones con partes vinculadas.</u></p> <p>6-8. Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p><u>Artículo 28º.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones</u></p> <p><u>La Sociedad tendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, compuesta por un mínimo de tres y un máximo de seis Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros. La Comisión estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, y serán elegidos teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia.</u></p> <p><u>La Comisión elegirá de entre sus consejeros independientes un Presidente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente. Actuará como Secretario, y en su caso Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe la Comisión.</u></p> <p><u>Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como</u></p>
--	--

Con formato: Párrafo de lista, Sin viñetas ni numeración

Con formato: Fuente: 10 pto

	<p><u>mínimo, las siguientes:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <u>1. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.</u> <u>2. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.</u> <u>3. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.</u> <u>4. Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.</u> <u>5. Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.</u> <u>6. Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.</u> <u>7. Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de la Comisión Ejecutiva o de consejeros delegados, en su caso, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.</u> <p><u>Artículo 29º.- Otras Comisiones.</u></p> <p><u>Otras Comisiones</u></p>
--	---

Otras Comisiones

Con carácter adicional al Comité de Auditoría y Control previsto en los párrafos anteriores, el Consejo de Administración podrá establecer cuantas comisiones y/o comités estime convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Con carácter adicional al Comité de Auditoría Auditoría y Control y a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones previstos en los párrafos artículos anteriores, el Consejo de Administración podrá establecer cuantas comisiones y/o comités estime convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Sección Cuarta
INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO E
INFORME ANUAL SOBRE LAS REMUNERACIONES DE
LOS CONSEJEROS

Artículo 30º.- Informe Anual de Gobierno Corporativo.

1. Anualmente, el Consejo de Administración elaborará y hará público un informe de gobierno corporativo en el que se ofrecerá una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la Sociedad y de su funcionamiento en la práctica.
2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se difundirá como hecho relevante.

Artículo 31º.- Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros.

1. Anualmente, el Consejo de Administración elaborará y hará público un informe sobre las remuneraciones de los consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas.
2. El Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros deberá incluir información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio en curso; sobre la aplicación de la misma durante el ejercicio cerrado; así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.
3. El Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se difundirá como hecho relevante de forma simultánea al Informe Anual de Gobierno Corporativo.
4. El Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros se someterá a votación, con

<p style="text-align: center;">TÍTULO IV EJERCICIO SOCIAL, DOCUMENTOS CONTABLES Y DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES</p> <p>Artículo 28º.- Ejercicio social</p> <p>El ejercicio social comienza el 1 de Enero y termina el 31 de Diciembre de cada año natural.</p> <p>Por excepción, el primer ejercicio comenzó en la fecha de constitución de la Sociedad y terminó el 31 de Diciembre siguiente.</p> <p>Artículo 29º.- Cuentas anuales</p> <p>En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración deberá formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidadas, conforme a los criterios de valoración y con la estructura exigidas por la Ley.</p> <p>Artículo 30º.- Distribución de los beneficios sociales</p> <p>Los beneficios líquidos de la Sociedad se distribuirán de la siguiente forma, de acuerdo siempre con el balance aprobado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La cantidad necesaria para cubrir las atenciones previstas por la Ley o los Estatutos y, entre otras, la dotación de la reserva legal y, en su caso, de las reservas estatutarias; amortización, en su caso, de gastos de establecimiento, investigación y desarrollo, etc. 2. El resto quedará a la libre disposición de la Junta General que acordará sobre su destino. El acuerdo de distribución de dividendos se ajustará, en todo caso, a los requisitos exigidos por la Ley, y determinará el momento y la forma del pago. <p>Tanto la Junta General, como el Consejo de Administración podrán acordar la distribución de un dividendo a cuenta, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la legislación vigente.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO V AUDITORES DE CUENTAS</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO IV EJERCICIO SOCIAL, DOCUMENTOS CONTABLES Y DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES</p> <p>Artículo 28º32º.- Ejercicio social</p> <p>El ejercicio social comienza el 1 de Enero y termina el 31 de Diciembre de cada año natural.</p> <p>Por excepción, el primer ejercicio comenzó en la fecha de constitución de la Sociedad y terminó el 31 de Diciembre siguiente.</p> <p>Artículo 29º33º.- Cuentas anuales</p> <p>En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración deberá formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidadas, conforme a los criterios de valoración y con la estructura exigidas por la Ley.</p> <p>Artículo 30º34º.- Distribución de los beneficios sociales</p> <p>Los beneficios líquidos de la Sociedad se distribuirán de la siguiente forma, de acuerdo siempre con el balance aprobado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La cantidad necesaria para cubrir las atenciones previstas por la Ley o los Estatutos y, entre otras, la dotación de la reserva legal y, en su caso, de las reservas estatutarias; amortización, en su caso, de gastos de establecimiento, investigación y desarrollo, etc. 2. El resto quedará a la libre disposición de la Junta General que acordará sobre su destino. El acuerdo de distribución de dividendos se ajustará, en todo caso, a los requisitos exigidos por la Ley, y determinará el momento y la forma del pago. <p>Tanto la Junta General, como el Consejo de Administración podrán acordar la distribución de un dividendo a cuenta, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la legislación vigente.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO V AUDITORES DE CUENTAS</p>
--	--

<p>Artículo 31^º.- Régimen de los Auditores de Cuentas</p> <p>El nombramiento, en su caso, de Auditores de Cuentas de la Sociedad e informes que deban efectuar, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD</p> <p>Artículo 32^º.- Disolución de la Sociedad</p> <p>La Sociedad quedará disuelta en los casos y con los requisitos establecidos por la Ley.</p> <p>Artículo 33^º.- Liquidación de la Sociedad</p> <p>Cuando se acuerde la disolución de la Sociedad, salvo en los supuestos de fusión, o escisión total, o cualquier otro de cesión global del Activo y del Pasivo, la Junta General resolverá, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente, el modo de proceder a la liquidación, las personas que hayan de realizarla y sus atribuciones.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO VII EMISIÓN DE OBLIGACIONES</p> <p>Artículo 34^º.- Emisión de obligaciones</p> <p>La Sociedad podrá emitir obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda, de conformidad con los límites y régimen legal establecidos.</p> <p>Las obligaciones podrán representarse por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, rigiéndose estas últimas por las disposiciones legales que les sean de aplicación.</p> <p style="text-align: center;">***</p>	<p>Artículo 31^º^{35^º}.- Régimen de los Auditores de Cuentas</p> <p>El nombramiento, en su caso, de Auditores de Cuentas de la Sociedad e informes que deban efectuar, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD</p> <p>Artículo 32^º^{36^º}.- Disolución de la Sociedad</p> <p>La Sociedad quedará disuelta en los casos y con los requisitos establecidos por la Ley.</p> <p>Artículo 33^º^{37^º}.- Liquidación de la Sociedad</p> <p>Cuando se acuerde la disolución de la Sociedad, salvo en los supuestos de fusión, o escisión total, o cualquier otro de cesión global del Activo y del Pasivo, la Junta General resolverá, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente, el modo de proceder a la liquidación, las personas que hayan de realizarla y sus atribuciones.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO VII EMISIÓN DE OBLIGACIONES</p> <p>Artículo 34^º^{38^º}.- Emisión de obligaciones</p> <p>La Sociedad podrá emitir obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda, de conformidad con los límites y régimen legal establecidos.</p> <p>Las obligaciones podrán representarse por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, rigiéndose estas últimas por las disposiciones legales que les sean de aplicación.</p> <p style="text-align: center;">***</p>
--	--

Mayo de 2015.

INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Punto quinto del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para el día 22 de junio de 2015 en primera convocatoria y para el 23 de junio de 2015 en segunda convocatoria.

5.- Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General:

- 5.1.- Modificación de los artículos relativos al concepto, clases y funciones de la Junta (Título II): artículo 4º (clases de juntas generales) y artículo 5º (competencias de la junta general).
- 5.2.- Modificación de los artículos relativos a la convocatoria y preparación de la Junta (Título III): artículo 6º (convocatoria de la junta general), artículo 8º (información disponible desde la fecha de la convocatoria), artículo 9º (derecho de información previo o durante la celebración de la junta general) y artículo 11º (lugar de celebración).
- 5.3.- Modificación de los artículos relativos a la celebración de la Junta (Título IV): artículo 15º (constitución de la junta general de accionistas), artículo 16º (solicitudes de intervención), artículo 19º (votación de las propuestas), artículo 20º (adopción de acuerdos y proclamación del resultado) y artículo 23º (publicidad de los acuerdos).

I – OBJETO DEL INFORME

El presente Informe se emite para justificar la propuesta de acuerdo de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de REALIA BUSINESS, S.A., que se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas que se convocará para el próximo 22 de junio de 2015 en primera convocatoria.

II – JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La presente propuesta de modificación del Reglamento viene motivada por las modificaciones de los Estatutos que se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas en el Punto Quinto del Orden del día, así como por la conveniencia de adaptar el actual texto reglamentario a las modificaciones de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de capital para la mejora del gobierno corporativo (Ley 31/2014). Adicionalmente, se incorporan ciertas mejoras técnicas en el Reglamento, ya sean para mejorar su redacción, facilitar su comprensión, adaptar el texto a los cambios introducidos con motivo de la Ley 31/2014 o, simplemente, para adaptarlo a la práctica de la Sociedad.

Justificación detallada de las modificaciones propuestas:

- Artículo 4º (Clases de Juntas Generales).- Se propone esta la modificación de este artículo para reducir el porcentaje mínimo de capital que deben reunir los accionistas para solicitar la convocatoria de la Junta del 5% al 3%. De esta manera se incorpora la nueva regla introducida por el artículo 495.2 LSC.
- Artículo 5º (Competencias de la Junta).- Con la presente modificación se persigue adaptar el catálogo de competencias de la Junta General del Reglamento al de los artículos 160 y 511.bis LSC.
- Artículo 6º (Convocatoria de la Junta General).- La reducción de los porcentajes de capital social exigidos, del 5% al 3% pretende adaptar el texto actual a lo dispuesto por los artículos 495.2 y 519 LSC.

- Artículo 8º (Información disponible desde la fecha de la convocatoria).- Las modificaciones que se proponen para este artículo persiguen su adaptación al artículo 518 LSC.
- Artículo 9º (Derecho de información previo o durante la celebración de la Junta General).- Su modificación adaptaría su contenido a la nueva redacción de los artículos 197 y 520 LSC.
- Artículo 11º (Lugar de celebración).- La modificación de este artículo persigue adaptar la norma a la LSC, no limitando el lugar de celebración de la Junta a un único término municipal, sino a todo el territorio nacional.
- Artículo 15º (Constitución de la Junta General de Accionistas).- La eliminación del apartado 8.c) de este artículo está relacionada con una mejora en la redacción del texto reglamentario, ya que el apartado que se propone eliminar se refiere a la adopción de acuerdos por la Junta, y no a su constitución propiamente dicha.
- Artículo 16º (Solicitudes de intervención).- Esta modificación persigue adaptar la redacción del Reglamento a la práctica de la Sociedad.
- Artículo 19º (Votaciones de las propuestas).- La modificación de este artículo busca, por un lado, la incorporación de las novedades introducidas por el nuevo artículo 197.bis LSC y, por otro lado, la adaptación de su redacción a la práctica de la Sociedad.
- Artículo 20º (Adopción de acuerdos y proclamación del resultado).- La modificación de este artículo persigue tres finalidades: por un lado, mejorar la redacción del texto para facilitar su comprensión; por otro lado, la incorporación de la definición de mayorías introducida por la nueva redacción del artículo 201LSC; y por último, su adaptación a la práctica de la Sociedad.
- Artículo 23º (Publicidad de los acuerdos).- Esta modificación tienen por objeto mejorar la redacción del texto y adaptar el mismo a la práctica de la Sociedad.

Para la votación de las modificaciones del Reglamento que se proponen, se ha distribuido el contenido del punto quinto del Orden del Día de la Junta General en tres subapartados (5.1, 5.2 y 5.3), que responden, cada uno, a un bloque de artículos con autonomía propia por razón de la materia.

Así, el primer bloque de artículos se refiere a las modificaciones a introducir en los artículos relativos al concepto, clases y funcionamiento de la Junta General (Título II); el segundo bloque comprende las modificaciones de los artículos relativos a la convocatoria y preparación de la Junta (Título III); y el tercer bloque abarca las modificaciones de los artículos relativos a la celebración de la Junta (Título IV).

A fin de facilitar la identificación y comprensión de las modificaciones propuestas, se adjunta a este Informe, como Anexo, con fines meramente informativos, un cuadro comparativo en el que se transcribe en una columna el texto actual y en la otra el texto que se propone.

III – PROPUESTA

5.1.- Modificación de los artículos relativos al concepto, clases y funciones de la Junta (Título II): artículo 4º (clases de juntas generales) y artículo 5º (competencias de la junta general).

Se propone:

- i) Modificar el apartado 3 del artículo 4º del Reglamento de la Junta General de Accionistas, sin variación de los demás apartados de dicho precepto, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

3. Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien a solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social.

ii) Modificar el artículo 5º del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

Artículo 5º. Competencias de la Junta General.

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiéndole, a título enunciativo, la adopción de los siguientes acuerdos:

1. El nombramiento y separación de los Administradores y de los liquidadores, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
2. El nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas.
3. Aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas anuales individuales y consolidadas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado de dicho ejercicio.
4. El aumento y reducción del capital social.
5. La emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.
6. La modificación de los Estatutos sociales.
7. Decidir sobre la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en los administradores en los términos legalmente previstos.
8. La fusión, escisión o la cesión global de activo y pasivo, transformación de la Sociedad y el traslado del domicilio al extranjero.
9. La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
10. La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos operativos esenciales.
11. La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.
12. Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
13. La disolución de la Sociedad.
14. La aprobación del balance final de liquidación.
15. La aprobación y modificación del presente Reglamento.
16. Cualquier otro asunto reservado, legal o estatutariamente, a la competencia de la Junta General, podrá ser decidido por ésta en reunión ordinaria o extraordinaria, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

A los efectos de lo previsto en los apartados 9) y 10) anteriores, se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del total de activos del balance.

5.2.- Modificación de los artículos relativos a la convocatoria y preparación de la Junta (Título III): artículo 6º (convocatoria de la junta general), artículo 8º (información disponible desde la fecha de la convocatoria), artículo 9º (derecho de información previo o durante la celebración de la junta general) y artículo 11º (lugar de celebración).

Se propone:

i) Modificar el artículo 6º del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

Artículo 6º. Convocatoria de la Junta General.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta General Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, debiendo realizarse:
 - a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis (6) meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.
 - b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere necesario o conveniente, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.
 - c) En todo caso, cuando lo soliciten, mediante notificación fehaciente, accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, incluyendo necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.
 - d) En los demás casos previstos en las Leyes y en los Estatutos sociales.
 2. Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General Extraordinaria accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, no hubiese sido efectuada, podrá serlo a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez de lo Mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los Administradores.
 3. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.
 4. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos adicionales en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.
 5. Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en la página web.
- ii) Modificar los apartados 4 y 5 del artículo 8º del Reglamento de la Junta General de Accionistas, sin variación de los demás apartados de dicho precepto, que en adelante tendrán la siguiente redacción:
4. Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

5. En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como las propuestas e informes del Consejo de Administración o de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, según corresponda en cada caso, de conformidad con la ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

iii) Modificar el artículo 9º del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

Artículo 9º. Derecho de información previo o durante la celebración de la Junta General.

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán formular las preguntas o solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día y/o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta General inmediatamente anterior y acerca del informe del Auditor de Cuentas.
2. Las solicitudes de información o aclaraciones que en relación con los asuntos del orden del día formulen los accionistas verbalmente al Presidente durante el acto de la Junta General antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día o por escrito después del quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, serán tratadas también verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente.
3. Las solicitudes de información podrán realizarse utilizando la dirección de correo electrónico que, a tal fin, se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad para cada Junta General o, en su caso, mediante petición escrita dirigida al Departamento de Bolsa y de Relaciones con los Accionistas en el domicilio social, personalmente o mediante su entrega por cualquier medio de correo postal o mensajería. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.
4. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes, hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración, a través del mismo medio escrito en que se formularon. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.
5. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No procederá la denegación de la información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco (25%) por ciento del capital social.
6. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web corporativa.
7. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

8. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su Secretario y Vicesecretario, a fin de que a través del Departamento de Bolsa y de Relaciones con los Accionistas de la Sociedad, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

iv) Modificar el apartado 2 del artículo 11º del Reglamento de la Junta General de Accionistas, sin variación de los demás apartados de dicho precepto, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

2. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en la convocatoria, y que se hallen conectados con el lugar principal de acuerdo con lo señalado en el artículo 15 párrafo 9 de este Reglamento. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

5.3.- Modificación de los artículos relativos a la celebración de la Junta (Título IV): artículo 15º (constitución de la junta general de accionistas), artículo 16º (solicitudes de intervención), artículo 19º (votación de las propuestas), artículo 20º (adopción de acuerdos y proclamación del resultado) y artículo 23º (publicidad de los acuerdos).

Se propone:

i) Modificar el apartado 8 del artículo 15º del Reglamento de la Junta General de Accionistas, sin variación de los demás apartados de dicho precepto, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

8. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:
 - a) En primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
 - b) Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.
 - c) Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales accionistas.

ii) Modificar el apartado 1 del artículo 16º del Reglamento de la Junta General de Accionistas, sin variación de los demás apartados de dicho precepto, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

1. Una vez constituida la Junta General, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta General en el turno de deliberaciones se identificarán ante el Secretario o, en su caso, ante el Notario (o ante las personas que asistan a éstos), exhibiendo el Documento Nacional de Identidad, o documento identificativo equivalente si se tratara de extranjeros, y expresando el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que

su intervención constase literalmente en el Acta de la Junta General, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario o a la Mesa con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

iii) Modificar el artículo 19º del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

Artículo 19º. Votación de las propuestas

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.
2. En la Junta se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada consejero; en la modificación de los Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos de la Sociedad.
3. El Secretario dará lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión cuando así lo solicite la mayor parte del capital social o se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que, en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación.
4. Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:
 - (i) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, para cada propuesta, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que vota en contra, que vota en blanco o que se abstiene, mediante la comunicación de su voto o abstención al Notario, al Secretario o al personal que les asista, para su constancia en acta; (b) los correspondientes a las delegaciones recibidas por el Consejo de Administración haciendo constar el voto en contra, el voto en blanco o la abstención, para la propuesta en cuestión; y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario, el Secretario o el personal que les asista.

Los votos negativos, los votos en blanco y las abstenciones se computarán separadamente.

- (ii) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, cuando tales propuestas sean legalmente posibles, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación de su voto o abstención al Notario, al Secretario o al personal que les asista, para su constancia en acta; y (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario, el Secretario o el personal que les asista.

En estos casos, no se considerarán acciones presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieran participado en la Junta a través de medios de votación a distancia.

- (iii) Cuando sea técnicamente posible, siempre que se pueda garantizar el cumplimiento de todas las condiciones legales, el Consejo de Administración podrá establecer sistemas de cómputo electrónico de voto.
 - (iv) Siempre que ello sea posible legalmente y se cumplan los requisitos que al respecto se prevean, se permitirá fraccionar el voto a los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, y siguiendo las instrucciones de éstos. Estas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.
5. Las manifestaciones conteniendo el sentido del voto efectuadas al Notario o a la Mesa, previstas en el párrafo 4 anterior, podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o a la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

iv) Modificar el artículo 20º del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

Artículo 20º. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las acciones presentes y representadas en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los casos en los que la ley exija una mayoría cualificada.

No obstante lo anterior, para la adopción de los acuerdos a los que se refiere el artículo 15º apartado 8.b), si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%), bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

2. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o el personal que les asista.
3. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca de esta materia. Para cada acuerdo, se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor, en contra y en blanco de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

v) Modificar el apartado 2 del artículo 23º del Reglamento de la Junta General de Accionistas, sin variación de los demás apartados de dicho precepto, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

2. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la financiación de la Junta General.

Mayo 2015

ANEXO

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 4º. Clases de Juntas Generales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. 2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto. 3. Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien a solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social. <p>Artículo 5º. Competencias de la Junta General.</p> <p>La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiéndole, a título enunciativo, la adopción de los siguientes acuerdos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El nombramiento y separación de los Administradores y de los liquidadores, así como el ejercicio de la acción social contra cualquiera de ellos. 2. El nombramiento y cese de los Auditores de Cuentas. 3. Aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado de dicho ejercicio. 4. El aumento y reducción del capital social. 	<p>Artículo 4º. Clases de Juntas Generales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. 2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto. 3. Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien a solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco-tres por ciento (53%) del capital social. <p>Artículo 5º. Competencias de la Junta General.</p> <p>La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiéndole, a título enunciativo, la adopción de los siguientes acuerdos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El nombramiento y separación de los Administradores y de los liquidadores, así como el ejercicio de la acción social <u>de responsabilidad</u> contra cualquiera de ellos. 2. El nombramiento y cese-separación de los Auditores de Cuentas. 3. Aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas <u>anuales</u> individuales y consolidadas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado de dicho ejercicio. 4. El aumento y reducción del capital social.

<p>5. La emisión de obligaciones.</p> <p>6. La modificación de los Estatutos sociales.</p> <p>7. La disolución, fusión, escisión o la cesión global de activo y pasivo, transformación de la Sociedad y el traslado del domicilio al extranjero.</p> <p>8. Las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:</p> <p>a) La transformación de la sociedad en una sociedad holding, mediante la incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;</p> <p>b) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;</p> <p>c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.</p> <p>9. La aprobación y modificación del presente Reglamento.</p>	<p>5. <u>La emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales</u>La emisión de obligaciones.</p> <p>6. <u>La modificación de los Estatutos sociales.</u></p> <p>6-7. <u>Decidir sobre la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en los administradores en los términos legalmente previstos.</u></p> <p>7-8. La disolución, fusión, escisión o la cesión global de activo y pasivo, transformación de la Sociedad y el traslado del domicilio al extranjero.</p> <p>8-9. <u>La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.</u>Las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:</p> <p>a. <u>La transformación de la sociedad en una sociedad holding, mediante la incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;</u></p> <p>b. <u>La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;</u></p> <p>c. <u>Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.</u></p> <p><u>10. La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos operativos esenciales.</u></p> <p><u>11. La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.</u></p> <p><u>12. Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</u></p> <p><u>13. La disolución de la Sociedad.</u></p> <p><u>14. La aprobación del balance final de liquidación.</u></p> <p>9-15. <u>La aprobación y modificación del presente Reglamento.</u></p>
---	---

<p>10. Cualquier otro asunto reservado, legal o estatutariamente, a la competencia de la Junta General, podrá ser decidido por ésta en reunión ordinaria o extraordinaria, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO III CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I Convocatoria de la Junta General</p> <p>Artículo 6º. Convocatoria de la Junta General.</p> <p>1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta General Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, debiendo realizarse:</p> <p>a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis (6) meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.</p> <p>b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere necesario o conveniente, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.</p> <p>c) En todo caso, cuando lo soliciten, mediante notificación fehaciente, accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, incluyendo necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.</p> <p>d) En los demás casos previstos en las Leyes y en los Estatutos sociales.</p>	<p>10-16. Cualquier otro asunto reservado, legal o estatutariamente, a la competencia de la Junta General, podrá ser decidido por ésta en reunión ordinaria o extraordinaria, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables.</p> <p><u>A los efectos de lo previsto en los apartados 9) y 10) anteriores, se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del total de activos del balance.</u></p> <p style="text-align: center;">TÍTULO III CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I Convocatoria de la Junta General</p> <p>Artículo 6º. Convocatoria de la Junta General.</p> <p>1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta General Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, debiendo realizarse:</p> <p>a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis (6) meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.</p> <p>b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere necesario o conveniente, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.</p> <p>c) En todo caso, cuando lo soliciten, mediante notificación fehaciente, accionistas que representen, al menos, un cinco-tres por ciento (53%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, incluyendo necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.</p> <p>d) En los demás casos previstos en las Leyes y en los Estatutos sociales.</p>
--	---

<p>2. Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General Extraordinaria accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, no hubiese sido efectuada, podrá serlo a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez de lo Mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los Administradores.</p> <p>3. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p> <p>Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15 días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.</p> <p>4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos adicionales en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.</p> <p>El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.</p> <p>5. Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del</p>	<p>2. Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General Extraordinaria accionistas que representen, al menos, un cinco <u>cinco-tres</u> por ciento (5% <u>53%</u>) del capital social, no hubiese sido efectuada, podrá serlo a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez de lo Mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los Administradores.</p> <p>3. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p> <p>Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15 días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.</p> <p>4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco-tres por ciento (53% <u>53%</u>) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos adicionales en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.</p> <p>El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad <u>nulidad-impugnación</u> de la Junta.</p> <p>5. Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el cinco-tres por ciento (53% <u>53%</u>) del capital social, podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del</p>
--	---

<p>día de la junta convocada. A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en la página web.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Preparación de la Junta General</p> <p>Artículo 8º. Información disponible desde la fecha de la convocatoria.</p> <p>Además de lo que legal o estatutariamente se exija, desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El anuncio de la convocatoria. 2. El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, en su caso. 3. Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes. 4. Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas. En relación con las propuestas de nombramiento o reelección de consejeros, se incluirá, además, un perfil profesional y biográfico; información sobre otros Consejos de administración a los que pertenezca la persona propuesta, se trate o no de sociedades cotizadas; la indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos; la fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores, y las acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sea titular. 	<p>día de la junta convocada. A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en la página web.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Preparación de la Junta General</p> <p>Artículo 8º. Información disponible desde la fecha de la convocatoria.</p> <p>Además de lo que legal o estatutariamente se exija, desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El anuncio de la convocatoria. 2. El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, en su caso. 3. Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes. 4. <u>Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.</u> 4.5. <u>En relación con las propuestas el caso de nombramiento, <u>ratificación</u> o reelección de consejeros <u>miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como las propuestas e informes del Consejo de Administración o de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, según corresponda en cada caso, de conformidad con la ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a</u></u>
---	--

<p>5. Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. Si, por razones técnicas, dichos formularios no pudieran publicarse en la página web, la Sociedad deberá indicar en esta última cómo obtener los formularios en papel, debiendo enviárselos a todo accionista que los solicite.</p> <p>6. Información sobre los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas a los efectos de poder recabar información o formular preguntas, aclaraciones o sugerencias, de conformidad con la normativa aplicable.</p> <p>Si se interrumpiera el acceso a la página web durante un plazo superior a dos (2) días consecutivos o a cuatro (4) alternos, la junta general convocada no se celebrará hasta que el total de días de publicación efectiva sea igual o superior al término exigido por la Ley.</p> <p>Artículo 9º. Derecho de información previo o durante la celebración de la Junta General.</p> <p>1. Hasta el séptimo día anterior, inclusive, a aquel en que esté prevista la celebración de la Junta General de que se trate, en primera convocatoria, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día, o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta General inmediatamente anterior y acerca del informe del Auditor de Cuentas.</p>	<p>nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. se incluirá, además, un perfil profesional y biográfico; información sobre otros Consejos de administración a los que pertenezca la persona propuesta, se trate o no de sociedades cotizadas; la indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos; la fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores, y las acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.</p> <p>5-6. Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. Si, por razones técnicas, dichos formularios no pudieran publicarse en la página web, la Sociedad deberá indicar en esta última cómo obtener los formularios en papel, debiendo enviárselos a todo accionista que los solicite.</p> <p>6-7. Información sobre los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas a los efectos de poder recabar información o formular preguntas, aclaraciones o sugerencias, de conformidad con la normativa aplicable.</p> <p>Si se interrumpiera el acceso a la página web durante un plazo superior a dos (2) días consecutivos o a cuatro (4) alternos, la junta general convocada no se celebrará hasta que el total de días de publicación efectiva sea igual o superior al término exigido por la Ley.</p> <p>Artículo 9º. Derecho de información previo o durante la celebración de la Junta General.</p> <p>1. <u>Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y Hasta hasta el séptimo quinto día anterior, inclusive, a aquel en que esté prevista la previsto para su celebración de la Junta General de que se trate,</u> en primera convocatoria, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones desolicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día, <u>y/o</u> a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta General inmediatamente anterior y acerca del informe del Auditor de</p>
---	---

<p>2. Las solicitudes de información o aclaraciones que en relación con los asuntos del orden del día formulen los accionistas verbalmente del Presidente durante el acto de la Junta General antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día o por escrito después del séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, serán tratadas también verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente.</p> <p>3. Las solicitudes de información podrán realizarse utilizando la dirección de correo electrónico que, a tal fin, se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad para cada Junta General o, en su caso, mediante petición escrita dirigida al Departamento de Bolsa y de Relaciones con los Accionistas en el domicilio social, personalmente o mediante su entrega por cualquier medio de correo postal o mensajería. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.</p> <p>4. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes, hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración, a través del mismo medio escrito en que se formularon. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.</p> <p>5. El Presidente podrá denegar la información solicitada cuando, a su juicio, la publicación de los datos solicitados perjudique los intereses sociales, salvo en el caso de que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco (25%) por ciento del capital social.</p>	<p>Cuentas.</p> <p>2. Las solicitudes de información o aclaraciones que en relación con los asuntos del orden del día formulen los accionistas verbalmente del al Presidente durante el acto de la Junta General antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día o por escrito después del séptimo <u>séptimo-quinto</u> día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, serán tratadas también verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente.</p> <p>3. Las solicitudes de información podrán realizarse utilizando la dirección de correo electrónico que, a tal fin, se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad para cada Junta General o, en su caso, mediante petición escrita dirigida al Departamento de Bolsa y de Relaciones con los Accionistas en el domicilio social, personalmente o mediante su entrega por cualquier medio de correo postal o mensajería. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.</p> <p>4. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes, hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración, a través del mismo medio escrito en que se formularon. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.</p> <p><u>5. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. El Presidente podrá denegar la información solicitada cuando, a su juicio, la publicación de los datos solicitados perjudique los intereses sociales, salvo en el caso de que</u>No procederá la denegación de la información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco (25%) por ciento del capital</p>
---	---

<p>6. Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.</p> <p>7. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su Secretario y Vicesecretario, a fin de que a través del Departamento de Bolsa y de Relaciones con los Accionistas de la Sociedad, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.</p> <p>Artículo 11º. Lugar de celebración.</p> <p>1. La Junta General se celebrará en el lugar, dentro del territorio nacional, que indique la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.</p> <p>2. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en la convocatoria, y que se hallen conectados con el lugar principal de acuerdo con lo señalado en el artículo 15 párrafo 9 de este Reglamento. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO IV CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I</p>	<p>social.</p> <p>5-6. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web corporativa.</p> <p>6-7. Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas <u>«Cuando, con anterioridad a su la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté clara y directamente disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.</u></p> <p>7-8. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su Secretario y Vicesecretario, a fin de que a través del Departamento de Bolsa y de Relaciones con los Accionistas de la Sociedad, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.</p> <p>Artículo 11º. Lugar de celebración.</p> <p>1. La Junta General se celebrará en el lugar, dentro del territorio nacional, que indique la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.</p> <p>2. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en la convocatoria, y que se hallen conectados con el lugar principal de acuerdo con lo señalado en el artículo 15 párrafo 9 de este Reglamento. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO IV CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I</p>
---	--

<p align="center">Constitución de la Junta General</p>	<p align="center">Constitución de la Junta General</p>
<p>Artículo 15º. Constitución de la Junta General de Accionistas.</p> <p>1. En el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria de la Junta General y desde dos horas antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de asistencia los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación. El derecho de asistencia se acreditará mediante la exhibición del certificado de legitimación o tarjeta de asistencia expedidos por la entidades encargadas del registro contable de las acciones de la Sociedad, en el que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, una (1) acción con cinco (5) días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta General.</p> <p>Los accionistas que deseen votar por medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia, acreditarán su identidad y condición de accionista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 bis del presente Reglamento.</p> <p>2. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de que la Junta General haya entrado en el examen y deliberación del orden del día, no serán incluidos en la lista de asistentes.</p> <p>3. La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.</p> <p>Los accionistas que emitan sus votos a distancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 bis del presente Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General.</p> <p>4. Una vez constatada la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General, dando comienzo en el lugar, día y hora fijados para su celebración, ya sea en primera o en segunda convocatoria.</p> <p>5. El Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que</p>	<p>Artículo 15º. Constitución de la Junta General de Accionistas.</p> <p>1. En el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria de la Junta General y desde dos horas antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de asistencia los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación. El derecho de asistencia se acreditará mediante la exhibición del certificado de legitimación o tarjeta de asistencia expedidos por la entidades encargadas del registro contable de las acciones de la Sociedad, en el que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, una (1) acción con cinco (5) días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta General.</p> <p>Los accionistas que deseen votar por medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia, acreditarán su identidad y condición de accionista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 bis del presente Reglamento.</p> <p>2. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de que la Junta General haya entrado en el examen y deliberación del orden del día, no serán incluidos en la lista de asistentes.</p> <p>3. La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.</p> <p>Los accionistas que emitan sus votos a distancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 bis del presente Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General.</p> <p>4. Una vez constatada la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General, dando comienzo en el lugar, día y hora fijados para su celebración, ya sea en primera o en segunda convocatoria.</p> <p>5. El Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que</p>

<p>resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.</p> <p>6. Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta General. El Notario, en caso de asistir, preguntará a la Asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia.</p> <p>7. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta General.</p> <p>8. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:</p> <p>a) En primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>b) Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.</p>	<p>resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.</p> <p>6. Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta General. El Notario, en caso de asistir, preguntará a la Asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia.</p> <p>7. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta General.</p> <p>8. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:</p> <p>a) En primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>b) Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.</p>
--	--

<p>c) Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General.</p> <p>d) Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales accionistas</p> <p>9. Si por cualquier razón fuera necesario o conveniente celebrar la reunión en salas separadas, ya sea en el mismo edificio donde se encontrare la sala principal o en otros edificios del mismo o diferente municipio, se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Turno de intervención de los accionistas</p> <p>Artículo 16º. Solicitudes de intervención.</p> <p>1. Una vez constituida la Junta General, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta General en el turno de deliberaciones se identificarán ante el Secretario o, en su caso, ante el Notario (o ante las personas que asistan a éstos), exhibiendo el Documento Nacional de Identidad, o documento identificativo equivalente si se tratara de extranjeros, y la tarjeta de asistencia en la que conste el número de acciones de que son titulares y las acciones que representan. Ambos documentos les serán devueltos una vez hayan intervenido. Si pretendiesen solicitar que su intervención constase literalmente en el Acta de</p>	<p>e) Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General.</p> <p>e)c) Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales accionistas</p> <p>9. Si por cualquier razón fuera necesario o conveniente celebrar la reunión en salas separadas, ya sea en el mismo edificio donde se encontrare la sala principal o en otros edificios del mismo o diferente municipio, se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Turno de intervención de los accionistas</p> <p>Artículo 16º. Solicitudes de intervención.</p> <p>1. Una vez constituida la Junta General, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta General en el turno de deliberaciones se identificarán ante el Secretario o, en su caso, ante el Notario (o ante las personas que asistan a éstos), exhibiendo el Documento Nacional de Identidad, o documento identificativo equivalente si se tratara de extranjeros, y <u>expresando la tarjeta de asistencia en la que conste</u> el número de acciones de que son titulares y las acciones que representan. Ambos documentos les serán devueltos una vez hayan intervenido. Si pretendiesen solicitar que su intervención constase literalmente en el Acta</p>
--	--

<p>la Junta General, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, o a la Mesa con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.</p> <p>2. Los administradores podrán establecer en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. En esa convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.</p> <p>3. Una vez que la Mesa disponga del listado de accionista que desean intervenir y antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervenciones.</p>	<p>de la Junta General, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, o a la Mesa con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.</p> <p>2. Los administradores podrán establecer en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. En esa convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.</p> <p>3. Una vez que la Mesa disponga del listado de accionista que desean intervenir y antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervenciones.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo III Votaciones y documentación de los acuerdos</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo III Votaciones y documentación de los acuerdos</p>
<p>Artículo 19º. Votación de las propuestas.</p>	<p>Artículo 19º. Votación de las propuestas.</p>
<p>1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.</p> <p>2. En la Junta se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, y, en particular, el nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual; y cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes, en las modificaciones de estatutos.</p> <p>3. El Secretario preguntará a los accionistas si desean que se dé lectura a las propuestas de acuerdo, cuyos textos figuran en la separata que se les habrá entregado a los accionistas antes de</p>	<p>1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.</p> <p>2. En la Junta se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, y, e<u>En particular todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada,</u> el nombramiento, e<u>la ratificación, la reelección o la separación</u> de <u>cada</u> consejeros, que deberán votarse de forma individual; y en la modificación de los Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que <u>tengan autonomía propia sean sustancialmente independientes, en las modificaciones de estatutos; y aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos de la Sociedad.</u></p> <p>3. <u>El Secretario dará lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión cuando así lo solicite la mayor parte del</u></p>

<p>entrar en la Junta General así como en la página web de la Sociedad, o si se dan por leídas. Si así lo solicitase cualquier accionista o, aunque no fuera solicitado, se considerase conveniente por el Presidente, se procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que, en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación.</p> <p>4. Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>(i) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, para cada propuesta, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que vota en contra o que se abstiene, a los que se adicionarán los correspondientes a las delegaciones recibidas por el Consejo de Administración haciendo constar el voto en contra, o la abstención, para la propuesta en cuestión. Los votos negativos y las abstenciones se computarán separadamente.</p> <p>(ii) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, cuando tales propuestas</p>	<p>capital social o se considere conveniente por el Presidente. El Secretario preguntará a los accionistas si desean que se dé lectura a las propuestas de acuerdo, cuyos textos figuran en la separata que se les habrá entregado a los accionistas antes de entrar en la Junta General así como en la página web de la Sociedad, o si se dan por leídas. Si así lo solicitase cualquier accionista o, aunque no fuera solicitado, se considerase conveniente por el Presidente, se procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que, en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación.</p> <p>4. Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>(i) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, para cada propuesta, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que vota en contra, <u>que vota en blanco</u> o que se abstiene, <u>mediante la comunicación de su voto o abstención al Notario, al Secretario o al personal que les asista, para su constancia en acta;</u> a los que se adicionarán(b) los correspondientes a las delegaciones recibidas por el Consejo de Administración haciendo constar el voto en contra, <u>el voto en blanco</u> o la abstención, para la propuesta en cuestión; <u>y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario, el Secretario o el personal que les asista.</u></p> <p>Los votos negativos, <u>los votos en blanco</u> y las abstenciones se computarán separadamente.</p> <p>(i)(ii) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, cuando tales propuestas</p>
---	--

<p>sean legalmente posibles, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.</p> <p>(iii) Cuando sea técnicamente posible, siempre que se pueda garantizar el cumplimiento de todas las condiciones legales, el Consejo de Administración podrá establecer sistemas de cómputo electrónico de voto.</p> <p>(iv) Siempre que ello sea posible legalmente y se cumplan los requisitos que al respecto se prevean, se permitirá fraccionar el voto a los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, y siguiendo las instrucciones de éstos.</p> <p>5. Las manifestaciones conteniendo el sentido del voto efectuadas al Notario o a la Mesa, previstas en el parágrafo 4 anterior, podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o a la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de</p>	<p>sean legalmente posibles, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos <u>(a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, <u>votan en blanco</u> o se abstienen, <u>mediante la comunicación de su voto o abstención al Notario, al Secretario o al personal que les asista, para su constancia en acta; y (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario, el Secretario o el personal que les asista.</u></u></p> <p><u>En estos casos, no se considerarán acciones presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieran participado en la Junta a través de medios de votación a distancia.</u></p> <p>(ii)(iii) Cuando sea técnicamente posible, siempre que se pueda garantizar el cumplimiento de todas las condiciones legales, el Consejo de Administración podrá establecer sistemas de cómputo electrónico de voto.</p> <p>(iii)(iv) Siempre que ello sea posible legalmente y se cumplan los requisitos que al respecto se prevean, se permitirá fraccionar el voto a los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, y siguiendo las instrucciones de éstos. <u>Estas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.</u></p> <p>5. Las manifestaciones conteniendo el sentido del voto efectuadas al Notario o a la Mesa, previstas en el parágrafo 4 anterior, podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o a la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de</p>
---	--

<p>acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.</p> <p>Artículo 20º. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.</p> <p>1. La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:</p> <p>a) En primera convocatoria: los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.</p> <p>b) En segunda convocatoria: los acuerdos quedarán también aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas. Por excepción, cuando la asistencia sea inferior a la mitad del capital con derecho a voto, la válida adopción de acuerdos que hagan referencia al aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, exigirá que voten a favor de los mismas, al menos, dos tercios del capital asistente.</p> <p>2. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria</p>	<p>acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.</p> <p>Artículo 20º. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.</p> <p>1. <u>Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las acciones presentes y representadas en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los casos en los que la ley exija una mayoría cualificada. La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:</u></p> <p><u>No obstante lo anterior, para la adopción de los acuerdos a los que se refiere el artículo 15º apartado 8.b), si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%), bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).</u></p> <p>a. En primera convocatoria: los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.</p> <p>b. En segunda convocatoria: los acuerdos quedarán también aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas. Por excepción, cuando la asistencia sea inferior a la mitad del capital con derecho a voto, la válida adopción de acuerdos que hagan referencia al aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, exigirá que voten a favor de los mismas, al menos, dos tercios del capital asistente.</p> <p>2. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria</p>
---	--

<p>para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o el personal que les asista.</p> <p>3. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca de esta materia. Para cada acuerdo, se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.</p> <p>Artículo 23º. Publicidad de los acuerdos.</p> <p>1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales que resulten de aplicación, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el plazo por ésta establecido.</p> <p>2. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la financiación de la Junta General, y se incluirán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p> <p style="text-align: center;">***</p>	<p>para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o el personal que les asista.</p> <p>3. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca de esta materia. Para cada acuerdo, se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor, y en contra <u>y en blanco</u> de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.</p> <p>Artículo 23º. Publicidad de los acuerdos.</p> <p>1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales que resulten de aplicación, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el plazo por ésta establecido.</p> <p>2. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la financiación de la Junta General, y se incluirán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p> <p style="text-align: center;">***</p>
---	---

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS (TRAMO CONVERTIBLE LIBREMENTE DEL PRÉSTAMO PARTICIPATIVO), PARA CONOCIMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.

Punto sexto del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para el día 22 de junio de 2015 en primera convocatoria y para el 23 de junio de 2015 en segunda convocatoria.

6º.- Aumento del capital social mediante compensación de créditos (Tramo Convertible Libremente del Préstamo Participativo), con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo al amparo de lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales. Revocar y dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la pasada Junta General Ordinaria celebrada el 24 de junio de 2014, señalado con el número cuatro del Orden del Día, de Aumento del capital social mediante compensación de créditos (Tramo Convertible Libremente del Préstamo Participativo)

I – OBJETO DEL INFORME

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”), en relación con los artículos 300.1 y 301.2 LSC, los miembros del Consejo de Administración de Realia Business, S.A. (“Realia” o la “Sociedad”), proceden a la formulación del presente informe, al objeto de explicar y justificar la operación de aumento de capital social de la Sociedad por compensación de créditos (Tramo Convertible Libremente del Préstamo Participativo) y de delegación en el Consejo de Administración de las facultades precisas para ejecutar el aumento de capital en todo lo no acordado por la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.(a) LSC, que se someterá a aprobación como punto 6 del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para su celebración el día 22 de junio de 2015, en primera convocatoria, o de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el día 23 de junio de 2015.

II – JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA Y FINALIDAD DEL AUMENTO DE CAPITAL

Con la finalidad de facilitar la comprensión de la operación que motiva la propuesta del aumento de capital por compensación de créditos sometida a la aprobación de la Junta General, se ofrece en primer lugar a los accionistas una exposición de la justificación y finalidad de dicho aumento de capital.

En septiembre de 2009 la Sociedad cerró el proceso de refinanciación de su actividad promotora mediante la contratación de un crédito sindicado con una serie de entidades bancarias (las “Entidades Financiadoras”) por un importe máximo de 1.001.087.480,53 Euros y con vencimiento final inicialmente fijado para el 30 de diciembre de 2012 (el “Crédito Sindicado”).

Como condición previa para la formalización de dicho Crédito Sindicado se estableció que los accionistas principales de la Sociedad, esto es, Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (“FCC”) y Corporación Financiera Caja Madrid, S.A. (“CFCM”), hubieran otorgado a Realia una financiación íntegramente subordinada al Crédito Sindicado por importe de 100.000.000 Euros. Por ello, el 30 de septiembre de 2009, con carácter previo a la firma del Crédito Sindicado, la Sociedad firmó con CFCM y FCC un préstamo participativo por importe inicial de 100.000.000 Euros (50.000.000 Euros cada uno), sujeto a los requisitos exigidos por el artículo 20 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre las medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y de liberalización de la actividad económica (el “Préstamo Participativo”).

Tal y como se informó en su momento mediante el correspondiente hecho relevante, el 26 de julio de 2013 la Sociedad suscribió con las Entidades Financiadoras un acuerdo de extensión y

reestructuración de la deuda de su negocio residencial, sujeto a una serie de condiciones suspensivas, en virtud del cual, entre otros pactos, el sindicato se reducía a cinco entidades y a 792 millones de Euros, el vencimiento del préstamo se aplazaba hasta el 30 de junio de 2016 y la Sociedad se comprometía a negociar con terceros la obtención de fondos suficientes para acometer el pago en metálico de la deuda en un porcentaje significativo. Dicho acuerdo se formalizó el 27 de septiembre de 2013, tras cumplirse las condiciones suspensivas a las que estaba sujeto.

El mismo día 26 de julio de 2013, la Sociedad firmó con las acreedoras del Préstamo Participativo una Novación Modificativa que incluye una nueva cláusula en la que se prevé la posibilidad de que los prestamistas puedan capitalizar parte de su crédito (Tramo Convertible Libremente), pudiendo tener lugar dichas capitalizaciones, únicamente, el 15 de febrero de 2016 (como fecha no vencida a día de hoy). Por tanto, al objeto de que la sociedad pueda dar a estas prestamistas la posibilidad de capitalizar su crédito y así poder cumplir con las obligaciones que para ella se derivan del Préstamo Participativo, se propone a la Junta General la aprobación del aumento de capital por compensación del Tramo Convertible Libremente de los créditos derivados del mismo.

III – INFORMACIÓN SOBRE EL CRÉDITO A COMPENSAR

A) Naturaleza y características del crédito a compensar.

El crédito objeto de compensación deriva del Préstamo Participativo otorgado a la Sociedad el día 30 de septiembre de 2009 por sus dos accionistas de referencia, CFCM y FCC, por importe de 100.000.000 Euros de principal (50.000.000 Euros cada uno), sujeto a los términos del artículo 20 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre las medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y de liberalización de la actividad económica cuyo vencimiento inicial era el día siguiente hábil posterior al 30 de diciembre de 2012.

En lo que respecta al accionista FCC, la totalidad de su préstamo participativo ha sido capitalizado mediante la suscripción del aumento de capital acordado por la Junta General Ordinaria de Realia Business, S.A. de 26 de junio de 2013, y cerrado y ejecutado por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 27 de noviembre de 2013, cuyos acuerdos fueron elevados a público en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Valerio Pérez de Madrid y Palá, el día 29 de noviembre de 2013, bajo el número 3.034 de orden de su protocolo, y que causaron la inscripción 306ª de las de la Sociedad, en el Registro Mercantil de Madrid.

Por aplicación imperativa de lo dispuesto en el artículo 48.1 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos, y de los requerimientos descritos en las disposiciones adicionales octava y novena de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, CFCM cedió a la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (“SAREB”), con efectos 31 de diciembre de 2012, su posición en el Préstamo Participativo en virtud de un Contrato de Transmisión de Activos elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. Alfonso Madrideo Fernández, el 21 de diciembre de 2012, con el número 2.304 de su protocolo.

El Préstamo Participativo, desde su Novación Modificativa de 26 de julio de 2013, tiene un tipo de interés fijo aplicable al principal no amortizado del 0,5% anual y un tipo de interés variable del 2% sobre la cifra de ingresos del Grupo Consolidado de la Sociedad en cada periodo de interés. No obstante, la suma de todos los intereses no será, en ningún caso, superior al importe que resultaría de aplicar un tipo de interés anual del 2,5% al importe principal del Préstamo Participativo. Además, el Préstamo Participativo prevé unos intereses de demora al tipo que resulte de incrementar en dos (2) puntos porcentuales el último EURIBOR a tres meses. El Préstamo Participativo está subordinado al Crédito Sindicado y prevé una capitalización anual de los intereses vencidos y no satisfechos.

Dada la condición de subordinado del Préstamo Participativo, el mismo ha sido novado modificativamente en fechas 28 de diciembre de 2012, 27 de marzo de 2013, 31 de mayo de 2013 y 26 de julio de 2013, retrasando la fecha de vencimiento del Préstamo Participativo al día hábil siguiente (i) al 30 de junio de 2016 o (ii) a la fecha en la que se amortice anticipadamente la totalidad de la deuda derivada del Crédito Sindicado cualquiera que sea la causa, lo que suceda con anterioridad ("**Fecha de Vencimiento**"), salvo que se produzca el vencimiento anticipado del Crédito Sindicado, en cuyo caso el Préstamo Participativo vencerá anticipadamente el día hábil siguiente a la fecha en que dicho contrato efectivamente se resuelva anticipadamente ("**Fecha de Vencimiento Anticipado**"). Ello no obstante, el Préstamo Participativo no será en ningún caso exigible hasta que la deuda derivada del Crédito Sindicado quede totalmente cancelada, se produzca su capitalización inmediata (siempre que dicha ampliación no provenga de la actualización de activos) o las Entidades Financiadoras presten previamente su conformidad.

Adicionalmente al aplazamiento de la fecha de vencimiento de la deuda, en la Novación Modificativa del Préstamo Participativo de 26 de julio de 2013 se alcanzaron los siguientes acuerdos:

1º) Reconocimiento de deuda.- La Sociedad reconoció adeudar a día 26 de julio de 2013 por principal (incluyendo los intereses capitalizados hasta ese momento) e intereses no capitalizados a cada uno de los Prestamistas (en adelante, se denominará a FCC y SAREB conjuntamente los "**Prestamistas**"), las siguientes cantidades:

- i) Principal adeudado a FCC: 56.436.028,01 Euros.
- ii) Principal adeudado a SAREB: 56.436.028,01 Euros.
- iii) Total intereses devengados no capitalizados a favor de cada prestamista, menos el 21% de retención: 1.153.622,96 Euros.

Suma total: 115.179.301,94 Euros.

Ha de hacerse notar que SAREB tiene reconocida su consideración de entidad de crédito a efectos de la Ley del Impuesto de Sociedades, por lo que los intereses de los préstamos transferidos a dicha entidad no tendrán retención fiscal.

2º) Alternativas de los Prestamistas.- Las partes acordaron dividir el Préstamo Participativo en los siguientes Tramos:

- a) Un tramo por importe total de 86.589.650,97 Euros (el "**Tramo Convertible Libremente**"), que incluía (i) toda la parte del Préstamo Participativo que correspondía a FCC, esto es, 57.589.650,97 Euros (parte que fue íntegramente capitalizada); y (ii) 29.000.000 Euros del Préstamo Participativo que corresponde a SAREB.

Se pactó que cada Prestamista pudiera convertir su Tramo Convertible Libremente en acciones de la Sociedad sin requerir de consentimiento alguno, si bien únicamente en las siguientes fechas de las que, a fecha de hoy, no ha vencido la del 15 de febrero de 2016.

Se convino expresamente con SAREB que dicha entidad se compromete a abstenerse de ostentar en ningún momento más de un 4,5% de las acciones en el capital social del Prestatario, como resultado de la Capitalización Voluntaria y/o de la Capitalización Obligatoria.

Se estableció igualmente una fórmula de cálculo de tipo de emisión de las acciones a emitir para la capitalización, resultado de dividir el importe total adeudado por principal e intereses en la fecha de conversión, por un número de acciones de referencia, como máximo 29.946.610 acciones para cada prestatario (las "**Acciones de Referencia**") que permanecerá inalterado a lo largo de toda la vigencia del Préstamo Participativo, calculado conforme al valor patrimonial neto (NAV) de la acción a 31 de diciembre de 2012. Dado que el día 15 de febrero de 2016, fecha en la que se ha pactado que SAREB podrá capitalizar su crédito derivado del Tramo Convertible Libremente del Préstamo Participativo, la cantidad

total adeudada por Realia Business, S.A. a SAREB por principal e intereses, sin retención fiscal, ascenderá a la suma de SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SESENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (61.716.067,55 €), de la división de dicha cantidad por el número de acciones de referencia, resulta un tipo de emisión de DOS EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (2,06 €) por acción.

- b) Un tramo por importe total de 28.589.650,97 Euros (el “**Tramo No Convertible Voluntariamente**”), que corresponden íntegramente al Préstamo Participativo de SAREB, respecto al cual, llegado el momento, SAREB deberá elegir entre capitalizar el mismo en unas condiciones determinadas o admitir una quita en base a unos parámetros específicos.

El crédito objeto de compensación al que se refiere la propuesta de acuerdo de aumento de capital que se ampara en el presente informe, es el que se corresponde con el Tramo Convertible Libremente de SAREB (puesto que el de FCC ya fue íntegramente capitalizado).

Se hace constar que los derechos de crédito derivados del Tramo Convertible Libremente del Préstamo Participativo serán líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad en el momento de ejecución del acuerdo de aumento de capital que motiva el presente informe.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 301 LSC, junto con la convocatoria de la Junta General Ordinaria se pondrá a disposición de los accionistas una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, el crédito derivado del Tramo Convertible Libremente del Préstamo Participativo será, en el momento de su compensación en la fecha de ejecución de este aumento de capital, líquido, vencido y exigible en su totalidad y que los datos ofrecidos en el informe elaborado por los administradores sobre el crédito a compensar resultan exactos. El auditor de la Sociedad emitirá en la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución del acuerdo de aumento de capital que motiva el presente informe, una nueva certificación complementaria en la que se acredite que, de conformidad con la contabilidad de la Sociedad, el crédito compensado resulta líquido, vencido y exigible en dicha fecha.

Teniendo en cuenta lo anterior, el importe máximo que, en su caso, se podría capitalizar voluntariamente en virtud de un aumento de capital por compensación de créditos, de acuerdo con la Novación Modificativa del Préstamo Participativo de fecha 26 de julio de 2013, asciende a VEINTINUEVE MILLONES DE EUROS (29.000.000 €), por lo que el número máximo de acciones a suscribir, teniendo en cuenta el tipo de emisión resultante de aplicar lo pactado en el Préstamo Participativo, que asciende a la cantidad de DOS EUROS CON SEIS CENTIMOS (2,06 €) por acción, asciende a la cifra de CATORCE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS SESENTA Y NUEVE (14.077.669) ACCIONES.

B) Identidad del aportante.

Se indican a continuación los datos del acreedor del Préstamo Participativo que será objeto de compensación:

SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA RESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A. (SAREB), sociedad de nacionalidad española constituida en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Ramos Covarrubias, el día 28 de noviembre de 2012, con el número 4.095 de protocolo, con domicilio social en Madrid, calle Paseo de la Castellana, 89, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 30.521, folio 1, sección 8, hoja M-549.293, y con C.I.F. A-86602158.

IV – CARACTERÍSTICAS DEL AUMENTO DE CAPITAL

A) Cuantía del aumento de capital.

El aumento de capital lo será por un importe de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (3.378.640,56 €), y se realizará mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de 0,24 Euros de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión de 1,82 Euros por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos. El tipo de emisión es, por tanto, 2,06 Euros por acción, calculado conforme a lo pactado por las partes en el Préstamo Participativo.

Dicho importe se corresponde con el del Tramo Convertible Libremente por SAREB de acuerdo con la Novación Modificativa del Préstamos Participativo de 26 de julio de 2013.

B) Contravalor y desembolso del aumento de capital.

El aumento de capital se desembolsará íntegramente mediante la compensación del Tramo Convertible Libremente del Préstamo Participativo conforme a lo establecido anteriormente.

C) Derecho de suscripción preferente.

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 LSC según el cual solo en los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias cada socio tendrá derecho de suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posea. Por tanto, al ser este un aumento de capital por compensación de créditos de los previstos en el artículo 301 LSC y, por consiguiente, no habiendo aportación dineraria alguna, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente.

D) Número y valor nominal de las acciones que hayan de entregarse.

Como consecuencia del aumento de capital previsto, y en atención a la prima de emisión acordada, el acreedor recibirá, en compensación de sus derechos de crédito, CATORCE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS SESENTA Y NUEVE (14.077.669) NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS de la Sociedad de 0,24 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos.

E) Derechos de las nuevas acciones.

Las nuevas acciones atribuirán a su titular los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que se inscriba el aumento de capital en el Registro Mercantil. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

F) Previsión de suscripción incompleta.

Sin perjuicio de lo anterior, a los efectos previstos en el artículo 311.1 LSC, se prevé expresamente la suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, si las nuevas acciones no fueran suscritas en su totalidad, se podrá declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía que resulte suscrita y desembolsada.

G) Fecha de ejecución.

Corresponde al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el presente acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo.

H) Delegación de facultades y ejecución del aumento de capital.

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.(a) LSC, la delegación en el propio Consejo de las facultades necesarias para que,

dentro del plazo máximo de un (1) año a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General, y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, ejecute, en el modo y manera que tenga por conveniente, el acuerdo y decida la fecha en la que, en su caso, este aumento deba llevarse a efecto. Asimismo, se propondrá que se faculte al Consejo de Administración para que fije las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, incluyendo la modificación de la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social, y la realización de todos los actos que sean precisos para lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

A esta delegación de facultades de ejecución se añade, a su vez, la autorización expresa al Consejo para que pueda delegar en cualquiera de sus miembros y en el Secretario del Consejo de Administración las facultades delegables recibidas.

I) Revocación del acuerdo anterior

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General revocar y dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la pasada Junta General Ordinaria celebrada el 24 de junio de 2014, señalado con el número cuatro del Orden del Día, de Aumento del capital social mediante compensación de créditos (Tramo Convertible Libremente del Préstamo Participativo), dado que SAREB no ha hecho uso del derecho a capitalizar voluntariamente el préstamo participativo en la ventana del 15 de febrero de 2015.

V – PROPUESTA DE ACUERDO

Se reproduce en el presente apartado el texto literal de la propuesta de acuerdo presentada a la Junta:

I. Aumento de capital social por compensación de créditos

Se acuerda aumentar el capital social por compensación del crédito que se describe en el apartado II siguiente.

El aumento de capital lo será por un importe de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (3.378.640,56 €), mediante la emisión de CATORCE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS SESENTA Y NUEVE (14.077.669) nuevas acciones ordinarias de Realía Business, S.A. (“Realía” o la “Sociedad”) de 0,24 Euros de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión de 1,82 Euros por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos, siendo el contravalor del aumento la compensación de créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”) y con previsión de suscripción incompleta.

De conformidad con el artículo 297.1.(a) LSC se acuerda delegar en el Consejo de Administración la facultad de señalar la fecha en que el presente acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo y ejecutar, total o parcialmente, el referido acuerdo.

II. Contravalor y desembolso del aumento de capital

El desembolso íntegro del valor nominal y de la prima de emisión de cada nueva acción suscrita se realizará mediante la compensación de la parte del crédito voluntariamente capitalizable (“Tramo Convertible Libremente”) que Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (“SAREB”) ostenta frente a Realía en virtud de un préstamo participativo otorgado el día 30 de septiembre de 2009 por Corporación Financiera Caja Madrid, S.A. (“CFCM”) y Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (“FCC”) a Realía, por importe de 100.000.000 Euros de principal (50.000.000 Euros cada uno), sujeto a los términos del artículo 20 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7

de junio, sobre las medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y de liberalización de la actividad económica, el cual ha sido novado modificativamente en fechas 28 de diciembre de 2012, 27 de marzo de 2013, 31 de mayo de 2013, 26 de julio de 2013 y 27 de noviembre de 2013 (el “**Préstamo Participativo**”).

Por aplicación imperativa de lo dispuesto en el artículo 48.1 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos, con efectos 31 de diciembre de 2012, y en virtud de los requerimientos descritos en las disposiciones adicionales octava y novena de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, CFCM cedió a SAREB su posición en el Préstamo Participativo en virtud de un Contrato de Transmisión de Activos elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. Alfonso Madrdejos Fernández, el 21 de diciembre de 2012, con el número 2.304 de su protocolo.

Se hace constar que los derechos de crédito derivados del Tramo Convertible Librementemente del Préstamo Participativo serán líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad en el momento de ejecución del presente acuerdo de aumento de capital.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 301 LSC, junto con la convocatoria de la Junta General Ordinaria se pondrá a disposición de los accionistas una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, el crédito derivado del Tramo Convertible Librementemente del Préstamo Participativo será, en el momento de su compensación en la fecha de ejecución de este aumento de capital, líquido, vencido y exigible en su totalidad y que los datos ofrecidos en el informe elaborado por los administradores sobre el crédito a compensar resultan exactos. El auditor de la Sociedad emitirá en la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución de este aumento de capital, una nueva certificación complementaria en la que se acredite que, de conformidad con la contabilidad de la Sociedad, el crédito compensado resulta líquido, vencido y exigible en dicha fecha.

El importe del aumento de capital más la prima de emisión coincidirá con el Tramo Convertible Librementemente por SAREB de acuerdo con la Novación Modificativa del Préstamo Participativo de 26 de julio de 2013. De acuerdo con el artículo 297.1.(a) LSC, se faculta al Consejo de Administración para que, en ejecución del acuerdo de aumento de capital, determine la cuantía definitiva del aumento de capital y el número final de acciones a entregar al titular del Préstamo Participativo en consideración al importe de la deuda capitalizado y, en su caso, declare la suscripción incompleta. En el caso de que resultasen fracciones en el cálculo de las acciones a entregar al titular del Préstamo Participativo, se reducirán por defecto al número entero más próximo, abonándose por la Sociedad en metálico la diferencia del importe del crédito a compensar y el efectivamente compensado.

III. Derecho de suscripción preferente

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 LSC.

IV. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a su titular los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que se inscriba el aumento de capital en el Registro Mercantil. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

V. Previsión de suscripción incompleta

A los efectos previstos en el artículo 311.1 LSC, se prevé expresamente la suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, si las nuevas acciones no fueran suscritas en su totalidad, se podrá declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía que resulte suscrita y desembolsada.

VI. Fecha de ejecución

Corresponde al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el presente acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un (1) año a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo.

VII. Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda asimismo solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y a través del Mercado Continuo donde cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, con sometimiento a las normas que existan o puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

VIII. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

Como consecuencia del aumento de capital, se acuerda modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, delegando a su vez su redacción definitiva en el Consejo de Administración conforme a lo previsto en el apartado siguiente, una vez verificada la suscripción y desembolso del aumento de capital.

IX. Delegación de facultades en el Consejo de Administración

Facultar expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros y en el Secretario del Consejo de Administración con las más amplias facultades para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297.1.(a) LSC, y durante un periodo máximo de un (1) año desde la fecha de la adopción del presente acuerdo, cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria:

- i) Señale la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto;*
- ii) Fije las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y, en particular, la cifra definitiva del aumento de capital en caso de suscripción incompleta;*
- iii) Proceda a declarar ejecutado el aumento de capital y a redactar el nuevo artículo 5 de los Estatutos Sociales, de forma que su redacción recoja la cifra final del capital social, una vez verificados la suscripción y el desembolso del aumento de capital declarando, en su caso, la suscripción incompleta;*
- iv) Redacte, suscriba y presente, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital, el folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informes que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto informativo exigible a tales efectos, en la medida en que resulten de aplicación; asimismo realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas, la Sociedad de Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero;*
- v) Realice todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las*

Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo); y

- vi) *En general, realice los actos, presente las solicitudes, suscriba los documentos, públicos o privados, y lleve a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como subsane, aclare, interprete, precise o complemente los acuerdos adoptados por la Junta General y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los registros oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.*

X. *Revocar y dejar sin efecto el acuerdo número cuatro adoptado por la Junta General de 24 de junio de 2014.*

Se acuerda revocar y dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la pasada Junta General Ordinaria celebrada el 24 de junio de 2014, señalado con el número cuatro del Orden del Día, de Aumento del capital social mediante compensación de créditos (Tramo Convertible Libremente del Préstamo Participativo), dado que SAREB no ha hecho uso del derecho a capitalizar voluntariamente su préstamo participativo en la ventana del 15 de febrero de 2015.

Mayo 2015

INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 301 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A los Accionistas de REALIA BUSINESS, S.A.

A los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de aumentar el capital de REALIA BUSINESS, S.A., por compensación de créditos derivados de un préstamo participativo otorgado a la Sociedad, formulada por los Administradores el 11 de mayo de 2015 y cuyo informe se presenta en el documento adjunto. Conforme al documento adjunto, el aumento de capital social que se propone someter a la aprobación por la Junta General de Accionistas de REALIA BUSINESS, S.A., asciende a un importe de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (3.378.640,56€), más una prima de emisión por importe de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (25.621.357,58€), correspondiendo la suma de ambos conceptos al Tramo convertible libremente (importe adeudado por la Sociedad en el caso de ejecutarse el aumento de capital en la fecha prevista para ello, esto es, 15 de febrero de 2016) por Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., (SAREB), de acuerdo con la Novación Modificativa del Préstamo Participativo, de fecha 26 de julio de 2013.

Se propone realizar el aumento de capital mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de 0,24 euros de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión de 1,82 euros por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos.

Hemos verificado, de acuerdo con Normas de auditoría generalmente aceptadas, la información preparada bajo la responsabilidad de los Administradores en el documento antes mencionado respecto a los créditos derivados del préstamo participativo destinados al aumento de capital.

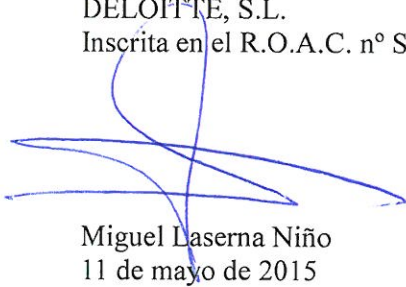
A la fecha de este informe los citados créditos no cumplen las condiciones establecidas en el artículo 301 del TRLSC, al no reunir las condiciones de liquidez, vencimiento y exigibilidad requeridas. No obstante, los Administradores han manifestado en el documento adjunto que los citados créditos serán líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad en la fecha de ejecución del aumento de capital, toda vez que la novación del Préstamo Participativo de fecha 26 de julio de 2013, antes mencionado, establece que el Prestamista que hubiera optado por la capitalización, suscribirá con el Prestatario un Contrato de compensación de derechos de crédito, en cuya virtud, y sujeto a que la Junta General del Prestatario acordase aprobar la ampliación de capital necesaria para llevar a cabo la capitalización, se declararán líquidos, vencidos y exigibles los créditos derivados del préstamo participativo. En este sentido, de conformidad con lo indicado en el informe de los Administradores que se presenta en el documento adjunto, la ejecución del acuerdo de aumento de capital se llevará a cabo si el Prestamista ejecuta la opción de llevar a cabo la citada ampliación de capital en la siguiente fecha prevista para ello, esto es, el 15 de febrero de 2016.

En nuestra opinión, el documento adjunto preparado por los Administradores ofrece información adecuada respecto a los créditos derivados del préstamo participativo a compensar para aumentar el capital social de REALIA BUSINESS, S.A.

Adicionalmente, y para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 301 Ley de Sociedades de Capital, en la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución del aumento de capital, emitiremos una nueva certificación complementaria en la que se acredite que a dicha fecha la totalidad de los créditos a compensar sean líquidos, vencidos y exigibles al menos en un 25% y que el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

DELOITTE, S.L.
Inscrita en el R.O.A.C. nº S0692



Miguel Laserna Niño
11 de mayo de 2015

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS (TRAMO CONVERTIBLE LIBREMENTE DEL PRÉSTAMO PARTICIPATIVO), PARA CONOCIMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.

Punto sexto del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para el día 22 de junio de 2015 en primera convocatoria y para el 23 de junio de 2015 en segunda convocatoria.

6º.- Aumento del capital social mediante compensación de créditos (Tramo Convertible Libremente del Préstamo Participativo), con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo al amparo de lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales. Revocar y dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la pasada Junta General Ordinaria celebrada el 24 de junio de 2014, señalado con el número cuatro del Orden del Día, de Aumento del capital social mediante compensación de créditos (Tramo Convertible Libremente del Préstamo Participativo)

I – OBJETO DEL INFORME

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”), en relación con los artículos 300.1 y 301.2 LSC, los miembros del Consejo de Administración de Realia Business, S.A. (“Realia” o la “Sociedad”), proceden a la formulación del presente informe, al objeto de explicar y justificar la operación de aumento de capital social de la Sociedad por compensación de créditos (Tramo Convertible Libremente del Préstamo Participativo) y de delegación en el Consejo de Administración de las facultades precisas para ejecutar el aumento de capital en todo lo no acordado por la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.(a) LSC, que se someterá a aprobación como punto 6 del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para su celebración el día 22 de junio de 2015, en primera convocatoria, o de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el día 23 de junio de 2015.

II – JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA Y FINALIDAD DEL AUMENTO DE CAPITAL

Con la finalidad de facilitar la comprensión de la operación que motiva la propuesta del aumento de capital por compensación de créditos sometida a la aprobación de la Junta General, se ofrece en primer lugar a los accionistas una exposición de la justificación y finalidad de dicho aumento de capital.

En septiembre de 2009 la Sociedad cerró el proceso de refinanciación de su actividad promotora mediante la contratación de un crédito sindicado con una serie de entidades bancarias (las “Entidades Financiadoras”) por un importe máximo de 1.001.087.480,53 Euros y con vencimiento final inicialmente fijado para el 30 de diciembre de 2012 (el “Crédito Sindicado”).

Como condición previa para la formalización de dicho Crédito Sindicado se estableció que los accionistas principales de la Sociedad, esto es, Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (“FCC”) y Corporación Financiera Caja Madrid, S.A. (“CFCM”), hubieran otorgado a Realia una financiación íntegramente subordinada al Crédito Sindicado por importe de 100.000.000 Euros. Por ello, el 30 de septiembre de 2009, con carácter previo a la firma del Crédito Sindicado, la Sociedad firmó con CFCM y FCC un préstamo participativo por importe inicial de 100.000.000 Euros (50.000.000 Euros cada uno), sujeto a los requisitos exigidos por el artículo 20 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre las medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y de liberalización de la actividad económica (el “Préstamo Participativo”).

Tal y como se informó en su momento mediante el correspondiente hecho relevante, el 26 de julio de 2013 la Sociedad suscribió con las Entidades Financiadoras un acuerdo de extensión y

reestructuración de la deuda de su negocio residencial, sujeto a una serie de condiciones suspensivas, en virtud del cual, entre otros pactos, el sindicato se reducía a cinco entidades y a 792 millones de Euros, el vencimiento del préstamo se aplazaba hasta el 30 de junio de 2016 y la Sociedad se comprometía a negociar con terceros la obtención de fondos suficientes para acometer el pago en metálico de la deuda en un porcentaje significativo. Dicho acuerdo se formalizó el 27 de septiembre de 2013, tras cumplirse las condiciones suspensivas a las que estaba sujeto.

El mismo día 26 de julio de 2013, la Sociedad firmó con las acreedoras del Préstamo Participativo una Novación Modificativa que incluye una nueva cláusula en la que se prevé la posibilidad de que los prestamistas puedan capitalizar parte de su crédito (Tramo Convertible Libremente), pudiendo tener lugar dichas capitalizaciones, únicamente, el 15 de febrero de 2016 (como fecha no vencida a día de hoy). Por tanto, al objeto de que la sociedad pueda dar a estas prestamistas la posibilidad de capitalizar su crédito y así poder cumplir con las obligaciones que para ella se derivan del Préstamo Participativo, se propone a la Junta General la aprobación del aumento de capital por compensación del Tramo Convertible Libremente de los créditos derivados del mismo.

III – INFORMACIÓN SOBRE EL CRÉDITO A COMPENSAR

A) Naturaleza y características del crédito a compensar.

El crédito objeto de compensación deriva del Préstamo Participativo otorgado a la Sociedad el día 30 de septiembre de 2009 por sus dos accionistas de referencia, CFCM y FCC, por importe de 100.000.000 Euros de principal (50.000.000 Euros cada uno), sujeto a los términos del artículo 20 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre las medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y de liberalización de la actividad económica cuyo vencimiento inicial era el día siguiente hábil posterior al 30 de diciembre de 2012.

En lo que respecta al accionista FCC, la totalidad de su préstamo participativo ha sido capitalizado mediante la suscripción del aumento de capital acordado por la Junta General Ordinaria de Realia Business, S.A. de 26 de junio de 2013, y cerrado y ejecutado por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 27 de noviembre de 2013, cuyos acuerdos fueron elevados a público en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Valerio Pérez de Madrid y Palá, el día 29 de noviembre de 2013, bajo el número 3.034 de orden de su protocolo, y que causaron la inscripción 306ª de las de la Sociedad, en el Registro Mercantil de Madrid.

SRF
Por aplicación imperativa de lo dispuesto en el artículo 48.1 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos, y de los requerimientos descritos en las disposiciones adicionales octava y novena de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, CFCM cedió a la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria ("SAREB"), con efectos 31 de diciembre de 2012, su posición en el Préstamo Participativo en virtud de un Contrato de Transmisión de Activos elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. Alfonso Madrudejos Fernández, el 21 de diciembre de 2012, con el número 2.304 de su protocolo.

El Préstamo Participativo, desde su Novación Modificativa de 26 de julio de 2013, tiene un tipo de interés fijo aplicable al principal no amortizado del 0,5% anual y un tipo de interés variable del 2% sobre la cifra de ingresos del Grupo Consolidado de la Sociedad en cada periodo de interés. No obstante, la suma de todos los intereses no será, en ningún caso, superior al importe que resultaría de aplicar un tipo de interés anual del 2,5% al importe principal del Préstamo Participativo. Además, el Préstamo Participativo prevé unos intereses de demora al tipo que resulte de incrementar en dos (2) puntos porcentuales el último EURIBOR a tres meses. El Préstamo Participativo está subordinado al Crédito Sindicado y prevé una capitalización anual de los intereses vencidos y no satisfechos.

Dada la condición de subordinado del Préstamo Participativo, el mismo ha sido novado modificativamente en fechas 28 de diciembre de 2012, 27 de marzo de 2013, 31 de mayo de 2013 y 26 de julio de 2013, retrasando la fecha de vencimiento del Préstamo Participativo al día hábil siguiente (i) al 30 de junio de 2016 o (ii) a la fecha en la que se amortice anticipadamente la totalidad de la deuda derivada del Crédito Sindicado cualquiera que sea la causa, lo que suceda con anterioridad ("**Fecha de Vencimiento**"), salvo que se produzca el vencimiento anticipado del Crédito Sindicado, en cuyo caso el Préstamo Participativo vencerá anticipadamente el día hábil siguiente a la fecha en que dicho contrato efectivamente se resuelva anticipadamente ("**Fecha de Vencimiento Anticipado**"). Ello no obstante, el Préstamo Participativo no será en ningún caso exigible hasta que la deuda derivada del Crédito Sindicado quede totalmente cancelada, se produzca su capitalización inmediata (siempre que dicha ampliación no provenga de la actualización de activos) o las Entidades Financiadoras presten previamente su conformidad.

Adicionalmente al aplazamiento de la fecha de vencimiento de la deuda, en la Novación Modificativa del Préstamo Participativo de 26 de julio de 2013 se alcanzaron los siguientes acuerdos:

1º) Reconocimiento de deuda.- La Sociedad reconoció adeudar a día 26 de julio de 2013 por principal (incluyendo los intereses capitalizados hasta ese momento) e intereses no capitalizados a cada uno de los Prestamistas (en adelante, se denominará a FCC y SAREB conjuntamente los "**Prestamistas**"), las siguientes cantidades:

- i) Principal adeudado a FCC: 56.436.028,01 Euros.
- ii) Principal adeudado a SAREB: 56.436.028,01 Euros.
- iii) Total intereses devengados no capitalizados a favor de cada prestamista, menos el 21% de retención: 1.153.622,96 Euros.

Suma total: 115.179.301,94 Euros.

Ha de hacerse notar que SAREB tiene reconocida su consideración de entidad de crédito a efectos de la Ley del Impuesto de Sociedades, por lo que los intereses de los préstamos transferidos a dicha entidad no tendrán retención fiscal.

2º) Alternativas de los Prestamistas.- Las partes acordaron dividir el Préstamo Participativo en los siguientes Tramos:

- a) Un tramo por importe total de 86.589.650,97 Euros (el "**Tramo Convertible Libremente**"), que incluía (i) toda la parte del Préstamo Participativo que correspondía a FCC, esto es, 57.589.650,97 Euros (parte que fue íntegramente capitalizada); y (ii) 29.000.000 Euros del Préstamo Participativo que corresponde a SAREB.

Se pactó que cada Prestamista pudiera convertir su Tramo Convertible Libremente en acciones de la Sociedad sin requerir de consentimiento alguno, si bien únicamente en las siguientes fechas de las que, a fecha de hoy, no ha vencido la del 15 de febrero de 2016.

Se convino expresamente con SAREB que dicha entidad se compromete a abstenerse de ostentar en ningún momento más de un 4,5% de las acciones en el capital social del Prestatario, como resultado de la Capitalización Voluntaria y/o de la Capitalización Obligatoria.

Se estableció igualmente una fórmula de cálculo de tipo de emisión de las acciones a emitir para la capitalización, resultado de dividir el importe total adeudado por principal e intereses en la fecha de conversión, por un número de acciones de referencia, como máximo 29.946.610 acciones para cada prestatario (las "**Acciones de Referencia**") que permanecerá inalterado a lo largo de toda la vigencia del Préstamo Participativo, calculado conforme al valor patrimonial neto (NAV) de la acción a 31 de diciembre de 2012. Dado que el día 15 de febrero de 2016, fecha en la que se ha pactado que SAREB podrá capitalizar su crédito derivado del Tramo Convertible Libremente del Préstamo Participativo, la cantidad

total adeudada por Realia Business, S.A. a SAREB por principal e intereses, sin retención fiscal, ascenderá a la suma de SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SESENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (61.716.067,55 €), de la división de dicha cantidad por el número de acciones de referencia, resulta un tipo de emisión de DOS EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (2,06 €) por acción.

- b) Un tramo por importe total de 28.589.650,97 Euros (el “**Tramo No Convertible Voluntariamente**”), que corresponden íntegramente al Préstamo Participativo de SAREB, respecto al cual, llegado el momento, SAREB deberá elegir entre capitalizar el mismo en unas condiciones determinadas o admitir una quita en base a unos parámetros específicos.

El crédito objeto de compensación al que se refiere la propuesta de acuerdo de aumento de capital que se ampara en el presente informe, es el que se corresponde con el Tramo Convertible Libremente de SAREB (puesto que el de FCC ya fue íntegramente capitalizado).

Se hace constar que los derechos de crédito derivados del Tramo Convertible Libremente del Préstamo Participativo serán líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad en el momento de ejecución del acuerdo de aumento de capital que motiva el presente informe.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 301 LSC, junto con la convocatoria de la Junta General Ordinaria se pondrá a disposición de los accionistas una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, el crédito derivado del Tramo Convertible Libremente del Préstamo Participativo será, en el momento de su compensación en la fecha de ejecución de este aumento de capital, líquido, vencido y exigible en su totalidad y que los datos ofrecidos en el informe elaborado por los administradores sobre el crédito a compensar resultan exactos. El auditor de la Sociedad emitirá en la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución del acuerdo de aumento de capital que motiva el presente informe, una nueva certificación complementaria en la que se acredite que, de conformidad con la contabilidad de la Sociedad, el crédito compensado resulta líquido, vencido y exigible en dicha fecha.

Teniendo en cuenta lo anterior, el importe máximo que, en su caso, se podría capitalizar voluntariamente en virtud de un aumento de capital por compensación de créditos, de acuerdo con la Novación Modificativa del Préstamo Participativo de fecha 26 de julio de 2013, asciende a VEINTINUEVE MILLONES DE EUROS (29.000.000 €), por lo que el número máximo de acciones a suscribir, teniendo en cuenta el tipo de emisión resultante de aplicar lo pactado en el Préstamo Participativo, que asciende a la cantidad de DOS EUROS CON SEIS CENTIMOS (2,06 €) por acción, asciende a la cifra de CATORCE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS SESENTA Y NUEVE (14.077.669) ACCIONES.

B) Identidad del aportante.

Se indican a continuación los datos del acreedor del Préstamo Participativo que será objeto de compensación:

SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA RESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A. (SAREB), sociedad de nacionalidad española constituida en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Ramos Covarrubias, el día 28 de noviembre de 2012, con el número 4.095 de protocolo, con domicilio social en Madrid, calle Paseo de la Castellana, 89, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 30.521, folio 1, sección 8, hoja M-549.293, y con C.I.F. A-86602158.

IV – CARACTERÍSTICAS DEL AUMENTO DE CAPITAL

A) Cuantía del aumento de capital.

El aumento de capital lo será por un importe de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (3.378.640,56 €), y se realizará mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de 0,24 Euros de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión de 1,82 Euros por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos. El tipo de emisión es, por tanto, 2,06 Euros por acción, calculado conforme a lo pactado por las partes en el Préstamo Participativo.

Dicho importe se corresponde con el del Tramo Convertible Librementemente por SAREB de acuerdo con la Novación Modificativa del Préstamos Participativo de 26 de julio de 2013.

B) Contravalor y desembolso del aumento de capital.

El aumento de capital se desembolsará íntegramente mediante la compensación del Tramo Convertible Librementemente del Préstamo Participativo conforme a lo establecido anteriormente.

C) Derecho de suscripción preferente.

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 LSC según el cual solo en los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias cada socio tendrá derecho de suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posea. Por tanto, al ser este un aumento de capital por compensación de créditos de los previstos en el artículo 301 LSC y, por consiguiente, no habiendo aportación dineraria alguna, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente.

D) Número y valor nominal de las acciones que hayan de entregarse.

Como consecuencia del aumento de capital previsto, y en atención a la prima de emisión acordada, el acreedor recibirá, en compensación de sus derechos de crédito, CATORCE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS SESENTA Y NUEVE (14.077.669) NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS de la Sociedad de 0,24 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos.

E) Derechos de las nuevas acciones.

JRT- Las nuevas acciones atribuirán a su titular los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que se inscriba el aumento de capital en el Registro Mercantil. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

F) Previsión de suscripción incompleta.

Sin perjuicio de lo anterior, a los efectos previstos en el artículo 311.1 LSC, se prevé expresamente la suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, si las nuevas acciones no fueran suscritas en su totalidad, se podrá declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía que resulte suscrita y desembolsada.

G) Fecha de ejecución.

Corresponde al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el presente acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo.

H) Delegación de facultades y ejecución del aumento de capital.

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.(a) LSC, la delegación en el propio Consejo de las facultades necesarias para que,

dentro del plazo máximo de un (1) año a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General, y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, ejecute, en el modo y manera que tenga por conveniente, el acuerdo y decida la fecha en la que, en su caso, este aumento deba llevarse a efecto. Asimismo, se propondrá que se faculte al Consejo de Administración para que fije las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, incluyendo la modificación de la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social, y la realización de todos los actos que sean precisos para lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

A esta delegación de facultades de ejecución se añade, a su vez, la autorización expresa al Consejo para que pueda delegar en cualquiera de sus miembros y en el Secretario del Consejo de Administración las facultades delegables recibidas.

I) Revocación del acuerdo anterior

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General revocar y dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la pasada Junta General Ordinaria celebrada el 24 de junio de 2014, señalado con el número cuatro del Orden del Día, de Aumento del capital social mediante compensación de créditos (Tramo Convertible Libremente del Préstamo Participativo), dado que SAREB no ha hecho uso del derecho a capitalizar voluntariamente el préstamo participativo en la ventana del 15 de febrero de 2015.

V – PROPUESTA DE ACUERDO

Se reproduce en el presente apartado el texto literal de la propuesta de acuerdo presentada a la Junta:

I. Aumento de capital social por compensación de créditos

Se acuerda aumentar el capital social por compensación del crédito que se describe en el apartado II siguiente.

El aumento de capital lo será por un importe de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (3.378.640,56 €), mediante la emisión de CATORCE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS SESENTA Y NUEVE (14.077.669) nuevas acciones ordinarias de Realia Business, S.A. (“Realia” o la “Sociedad”) de 0,24 Euros de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión de 1,82 Euros por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos, siendo el contravalor del aumento la compensación de créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”) y con previsión de suscripción incompleta.

De conformidad con el artículo 297.1.(a) LSC se acuerda delegar en el Consejo de Administración la facultad de señalar la fecha en que el presente acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo y ejecutar, total o parcialmente, el referido acuerdo.

II. Contravalor y desembolso del aumento de capital

El desembolso íntegro del valor nominal y de la prima de emisión de cada nueva acción suscrita se realizará mediante la compensación de la parte del crédito voluntariamente capitalizable (“Tramo Convertible Libremente”) que Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (“SAREB”) ostenta frente a Realia en virtud de un préstamo participativo otorgado el día 30 de septiembre de 2009 por Corporación Financiera Caja Madrid, S.A. (“CFCM”) y Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (“FCC”) a Realia, por importe de 100.000.000 Euros de principal (50.000.000 Euros cada uno), sujeto a los términos del artículo 20 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7

de junio, sobre las medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y de liberalización de la actividad económica, el cual ha sido novado modificativamente en fechas 28 de diciembre de 2012, 27 de marzo de 2013, 31 de mayo de 2013, 26 de julio de 2013 y 27 de noviembre de 2013 (el "Préstamo Participativo").

Por aplicación imperativa de lo dispuesto en el artículo 48.1 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos, con efectos 31 de diciembre de 2012, y en virtud de los requerimientos descritos en las disposiciones adicionales octava y novena de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, CFCM cedió a SAREB su posición en el Préstamo Participativo en virtud de un Contrato de Transmisión de Activos elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. Alfonso Madrideo Fernández, el 21 de diciembre de 2012, con el número 2.304 de su protocolo.

Se hace constar que los derechos de crédito derivados del Tramo Convertible Libremente del Préstamo Participativo serán líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad en el momento de ejecución del presente acuerdo de aumento de capital.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 301 LSC, junto con la convocatoria de la Junta General Ordinaria se pondrá a disposición de los accionistas una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, el crédito derivado del Tramo Convertible Libremente del Préstamo Participativo será, en el momento de su compensación en la fecha de ejecución de este aumento de capital, líquido, vencido y exigible en su totalidad y que los datos ofrecidos en el informe elaborado por los administradores sobre el crédito a compensar resultan exactos. El auditor de la Sociedad emitirá en la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución de este aumento de capital, una nueva certificación complementaria en la que se acredite que, de conformidad con la contabilidad de la Sociedad, el crédito compensado resulta líquido, vencido y exigible en dicha fecha.

El importe del aumento de capital más la prima de emisión coincidirá con el Tramo Convertible Libremente por SAREB de acuerdo con la Novación Modificativa del Préstamo Participativo de 26 de julio de 2013. De acuerdo con el artículo 297.1.(a) LSC, se faculta al Consejo de Administración para que, en ejecución del acuerdo de aumento de capital, determine la cuantía definitiva del aumento de capital y el número final de acciones a entregar al titular del Préstamo Participativo en consideración al importe de la deuda capitalizado y, en su caso, declare la suscripción incompleta. En el caso de que resultasen fracciones en el cálculo de las acciones a entregar al titular del Préstamo Participativo, se reducirán por defecto al número entero más próximo, abonándose por la Sociedad en metálico la diferencia del importe del crédito a compensar y el efectivamente compensado.

III. Derecho de suscripción preferente

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 LSC.

IV. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a su titular los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que se inscriba el aumento de capital en el Registro Mercantil. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

V. Previsión de suscripción incompleta

A los efectos previstos en el artículo 311.1 LSC, se prevé expresamente la suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, si las nuevas acciones no fueran suscritas en su totalidad, se podrá declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía que resulte suscrita y desembolsada.

VI. Fecha de ejecución

Corresponde al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el presente acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un (1) año a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo.

VII. Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda asimismo solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y a través del Mercado Continuo donde cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, con sometimiento a las normas que existan o puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

VIII. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

Como consecuencia del aumento de capital, se acuerda modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, delegando a su vez su redacción definitiva en el Consejo de Administración conforme a lo previsto en el apartado siguiente, una vez verificada la suscripción y desembolso del aumento de capital.

IX. Delegación de facultades en el Consejo de Administración

Facultar expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros y en el Secretario del Consejo de Administración con las más amplias facultades para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297.1.(a) LSC, y durante un periodo máximo de un (1) año desde la fecha de la adopción del presente acuerdo, cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria:

- i) Señale la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto;
- ii) Fije las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y, en particular, la cifra definitiva del aumento de capital en caso de suscripción incompleta;
- iii) Proceda a declarar ejecutado el aumento de capital y a redactar el nuevo artículo 5 de los Estatutos Sociales, de forma que su redacción recoja la cifra final del capital social, una vez verificados la suscripción y el desembolso del aumento de capital declarando, en su caso, la suscripción incompleta;
- iv) Redacte, suscriba y presente, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital, el folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informes que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto informativo exigible a tales efectos, en la medida en que resulten de aplicación; asimismo realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas, la Sociedad de Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero;
- v) Realice todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las

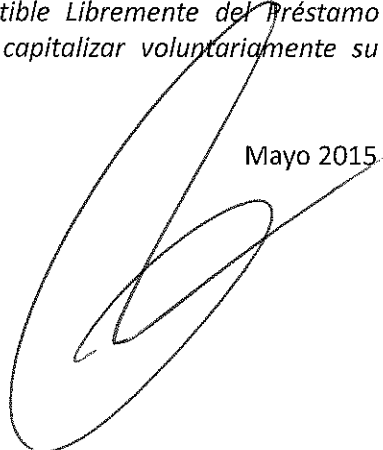
Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo); y

vi) En general, realice los actos, presente las solicitudes, suscriba los documentos, públicos o privados, y lleve a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como subsane, aclare, interprete, precise o complemente los acuerdos adoptados por la Junta General y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los registros oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

X. Revocar y dejar sin efecto el acuerdo número cuatro adoptado por la Junta General de 24 de junio de 2014.

Se acuerda revocar y dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la pasada Junta General Ordinaria celebrada el 24 de junio de 2014, señalado con el número cuatro del Orden del Día, de Aumento del capital social mediante compensación de créditos (Tramo Convertible Librementemente del Préstamo Participativo), dado que SAREB no ha hecho uso del derecho a capitalizar voluntariamente su préstamo participativo en la ventana del 15 de febrero de 2015.

Mayo 2015



INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS (TRAMO NO CONVERTIBLE VOLUNTARIAMENTE DEL PRÉSTAMO PARTICIPATIVO), PARA CONOCIMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.

Punto séptimo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para el día 22 de junio de 2015 en primera convocatoria y para el 23 de junio de 2015 en segunda convocatoria.

7º.- Aumento del capital social mediante compensación de créditos (Tramo No Convertible Voluntariamente del Préstamo Participativo), con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo al amparo de lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales. Revocar y dejar sin efecto el acuerdo número cinco adoptado por la Junta General de 24 de junio de 2014 de Aumento del capital social mediante compensación de créditos (Tramo No Convertible Librementemente del Préstamo Participativo).

I – OBJETO DEL INFORME

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”), en relación con los artículos 300.1 y 301.2 LSC, los miembros del Consejo de Administración de Realia Business, S.A. (“Realia” o la “Sociedad”), proceden a la formulación del presente informe, al objeto de explicar y justificar la operación de aumento de capital social de la Sociedad por compensación de créditos (Tramo No Convertible Voluntariamente del Préstamo Participativo) y de delegación en el Consejo de Administración de las facultades precisas para ejecutar el aumento de capital en todo lo no acordado por la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.(a) LSC, que se someterá a aprobación como punto 7 del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para su celebración el día 22 de junio de 2015, en primera convocatoria, o de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el día 23 de junio de 2015.

II – JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA Y FINALIDAD DEL AUMENTO DE CAPITAL

Con la finalidad de facilitar la comprensión de la operación que motiva la propuesta del aumento de capital por compensación de créditos sometida a la aprobación de la Junta General, se ofrece en primer lugar a los accionistas una exposición de la justificación y finalidad de dicho aumento de capital.

En septiembre de 2009 la Sociedad cerró el proceso de refinanciación de su actividad promotora mediante la contratación de un crédito sindicado con una serie de entidades bancarias (las “Entidades Financiadoras”) por un importe máximo de 1.001.087.480,53 Euros y con vencimiento final inicialmente fijado para el 30 de diciembre de 2012 (el “Crédito Sindicado”).

Como condición previa para la formalización de dicho Crédito Sindicado se estableció que los accionistas principales de la Sociedad, esto es, Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (“FCC”) y Corporación Financiera Caja Madrid, S.A. (“CFCM”), hubieran otorgado a Realia una financiación íntegramente subordinada al Crédito Sindicado por importe de 100.000.000 Euros. Por ello, el 30 de septiembre de 2009, con carácter previo a la firma del Crédito Sindicado, la Sociedad firmó con CFCM y FCC un préstamo participativo por importe inicial de 100.000.000 Euros (50.000.000 Euros cada uno), sujeto a los requisitos exigidos por el artículo 20 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre las medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y de liberalización de la actividad económica (el “Préstamo Participativo”).

Tal y como se informó en su momento mediante el correspondiente hecho relevante, el 26 de julio de 2013 la Sociedad suscribió con las Entidades Financiadoras un acuerdo de extensión y

reestructuración de la deuda de su negocio residencial, sujeto a una serie de condiciones suspensivas, en virtud del cual, entre otros pactos, el sindicato se reducía a cinco entidades y a 792 millones de Euros, el vencimiento del préstamo se aplazaba hasta el 30 de junio de 2016 y la Sociedad se comprometía a negociar con terceros la obtención de fondos suficientes para acometer el pago en metálico de la deuda en un porcentaje significativo. Dicho acuerdo se formalizó el 27 de septiembre de 2013, tras cumplirse las condiciones suspensivas a las que estaba sujeto.

El mismo día 26 de julio de 2013, la Sociedad firmó con las acreedoras del Préstamos Participativo una Novación Modificativa que incluye una nueva cláusula en la que se prevé que, llegada la Fecha de Conversión*, cada uno de los Prestamistas* deberá elegir entre (i) capitalizar el Tramo No Convertible Voluntariamente* en unas condiciones determinadas o (ii) admitir una quita de la deuda en base a unos parámetros específicos. Por tanto, al objeto de que la sociedad pueda dar a los Prestamistas la posibilidad de optar por capitalizar su crédito y así poder cumplir con las obligaciones que para ella se derivan del Préstamo Participativo, se propone a la Junta General la aprobación del aumento de capital por compensación del Tramo No Convertible Voluntariamente de los créditos derivados del mismo.

III – INFORMACIÓN SOBRE EL CRÉDITO A COMPENSAR

A) Naturaleza y características del crédito a compensar.

El crédito objeto de compensación deriva del Préstamo Participativo otorgado a la Sociedad el día 30 de septiembre de 2009 por sus dos accionistas de referencia, CFCM y FCC, por importe de 100.000.000 Euros de principal (50.000.000 Euros cada uno), sujeto a los términos del artículo 20 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre las medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y de liberalización de la actividad económica cuyo vencimiento inicial era el día siguiente hábil posterior al 30 de diciembre de 2012.

En lo que respecta al accionista FCC, la totalidad de su préstamo participativo ha sido capitalizado mediante la suscripción del aumento de capital acordado por la Junta General Ordinaria de Realia Business, S.A. de 26 de junio de 2013, y cerrado y ejecutado por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 27 de noviembre de 2013, cuyos acuerdos fueron elevados a público en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Valerio Pérez de Madrid y Palá, el día 29 de noviembre de 2013, bajo el número 3.034 de orden de su protocolo, y que causaron la inscripción 306ª de las de la Sociedad, en el Registro Mercantil de Madrid.

Por aplicación imperativa de lo dispuesto en el artículo 48.1 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos, y de los requerimientos descritos en las disposiciones adicionales octava y novena de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, CFCM cedió a la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (“SAREB”), con efectos 31 de diciembre de 2012, su posición en el Préstamo Participativo en virtud de un Contrato de Transmisión de Activos elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. Alfonso Madrdejos Fernández, el 21 de diciembre de 2012, con el número 2.304 de su protocolo.

El Préstamo Participativo, desde su Novación Modificativa de 26 de julio de 2013, tiene un tipo de interés fijo aplicable al principal no amortizado del 0,5% anual y un tipo de interés variable del 2% sobre la cifra de ingresos del Grupo Consolidado de la Sociedad en cada periodo de interés. No obstante, la suma de todos los intereses no será, en ningún caso, superior al importe que resultaría de aplicar un tipo de interés anual del 2,5% al importe principal del Préstamo Participativo. Además,

* Conceptos definidos en el apartado “Naturaleza y características del crédito a compensar”.

el Préstamo Participativo prevé unos intereses de demora al tipo que resulte de incrementar en dos (2) puntos porcentuales el último EURIBOR a tres meses. El Préstamo Participativo está subordinado al Crédito Sindicado y prevé una capitalización anual de los intereses vencidos y no satisfechos.

Dada la condición de subordinado del Préstamo Participativo, el mismo ha sido novado modificativamente en fechas 28 de diciembre de 2012, 27 de marzo de 2013, 31 de mayo de 2013 y 26 de julio de 2013, retrasando la fecha de vencimiento del Préstamo Participativo al día hábil siguiente (i) al 30 de junio de 2016 o (ii) a la fecha en la que se amortice anticipadamente la totalidad de la deuda derivada del Crédito Sindicado cualquiera que sea la causa, lo que suceda con anterioridad ("**Fecha de Vencimiento**"), salvo que se produzca el vencimiento anticipado del Crédito Sindicado, en cuyo caso el Préstamo Participativo vencerá anticipadamente el día hábil siguiente a la fecha en que dicho contrato efectivamente se resuelva anticipadamente ("**Fecha de Vencimiento Anticipado**"). Ello no obstante, el Préstamo Participativo no será en ningún caso exigible hasta que la deuda derivada del Crédito Sindicado quede totalmente cancelada, se produzca su capitalización inmediata (siempre que dicha ampliación no provenga de la actualización de activos) o las Entidades Financiadoras presten previamente su conformidad.

Adicionalmente al aplazamiento de la fecha de vencimiento de la deuda, en la Novación Modificativa del Préstamo Participativo de 26 de julio de 2013 se alcanzaron los siguientes acuerdos:

1º) Reconocimiento de deuda.- La Sociedad reconoció adeudar a día 26 de julio de 2013 por principal (incluyendo los intereses capitalizados hasta ese momento) e intereses no capitalizados a cada uno de los Prestamistas (en adelante, se denominará a FCC y SAREB conjuntamente los "**Prestamistas**"), las siguientes cantidades:

- i) Principal adeudado a FCC: 56.436.028,01 Euros.
- ii) Principal adeudado a SAREB: 56.436.028,01 Euros.
- iii) Total intereses devengados no capitalizados a favor de cada prestamista, menos el 21% de retención: 1.153.622,96 Euros.

Suma total: 115.179.301,94 Euros

Ha de hacerse notar que SAREB, tiene reconocida su consideración de entidad de crédito a efectos de la Ley del Impuesto de Sociedades, por lo que los intereses de los préstamos transferidos a dicha entidad no tendrán retención fiscal.

2º) Alternativas de los Prestamistas.- Las partes acordaron dividir el Préstamo Participativo en los siguientes Tramos:

- a) Un tramo por importe total de 86.589.650,97 Euros (el "**Tramo Convertible Libremente**"), que incluía (i) toda la parte del Préstamo Participativo que correspondía a FCC, esto es, 57.589.650,97 Euros (parte que fue íntegramente capitalizada); y (ii) 29.000.000 Euros del Préstamo Participativo que corresponde a SAREB.

Se pactó que cada Prestamista pudiera convertir todo o parte de su Tramo Convertible Libremente en acciones de la Sociedad sin requerir de consentimiento alguno, si bien únicamente en una serie de fechas, de las que, a fecha de hoy, no ha vencido la de 15 de febrero de 2016.

- b) Un tramo por importe total de 28.589.650,97 Euros (el "**Tramo No Convertible Voluntariamente**"), que corresponden íntegramente al Préstamos Participativo de SAREB.

Llegada la Fecha de Vencimiento del Préstamo Participativo o la Fecha de Vencimiento Anticipado del Préstamo Participativo o con carácter previo a que se produzca una amortización parcial anticipada de la deuda derivada del Crédito Sindicado como consecuencia de una inversión en la Sociedad o una desinversión en Realía Patrimonio, S.L.U. (cualquiera de ellas la "**Fecha de Conversión**") y una vez que se haya calculado el

importe de los intereses debidos a los Prestamistas bajo el Préstamo Participativo, cada uno de los Prestamistas deberá elegir entre una de las dos alternativas siguientes:

- i) Capitalizar el Tramo No Convertible Voluntariamente (en su caso, incrementado por el importe de Tramo Convertible Libremente no capitalizado en la Fecha de Conversión) (la “**Capitalización Obligatoria**”); o
- ii) Admitir una quita de acuerdo con los parámetros que se establecen en la referida Novación Modificativa del Préstamo Participativo.

Se convino expresamente con SAREB que dicha entidad se compromete a abstenerse de ostentar en ningún momento más de un 4,5% de las acciones del capital social del Prestatario, como resultado de la Capitalización Voluntaria y/o de la Capitalización Obligatoria. Por tanto, considerando la cifra de capital social actual, el número máximo de acciones que podría suscribir SAREB, sin exceder del citado porcentaje del capital social resultante del aumento de capital, asciende a la cifra de CATORCE MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y SIETE (14.483.447) ACCIONES.

Se estableció igualmente una fórmula de cálculo de tipo de emisión de las acciones a emitir para la capitalización, resultado de dividir el importe total adeudado por principal e intereses en la fecha de conversión, por un número de acciones de referencia, como máximo 29.946.610 acciones para cada prestatario (las “**Acciones de Referencia**”) que permanecerá inalterado a lo largo de toda la vigencia del Préstamo Participativo, calculado conforme al valor patrimonial neto (NAV) de la acción a 31 de diciembre de 2012.

Durante el período de un año, contado a partir del día siguiente al de la celebración de la Junta General de Accionistas, primer día en que el Consejo de Administración de la Sociedad podrá ejecutar este acuerdo, y el día 23 de junio de 2016, último día en el que el Consejo de Administración de la Sociedad podrá ejecutar el presente acuerdo, la cantidad total adeudada por Realía Business, S.A. a SAREB por principal e intereses, sin retención fiscal, oscilará entre la suma de SESENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (60.723.730,08 €) y la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (62.262.907,96 €). Si se dividen dichas cantidades por el número de acciones de referencia, resulta un tipo de emisión mínimo (prima de emisión incluida) de DOS EUROS CON DOS CÉNTIMOS (2,02 €) y máximo de DOS EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (2,08 €) por acción, dependiendo de la cantidad total adeudada por la Sociedad, por capital e intereses, en la Fecha de Conversión.

El crédito objeto de compensación al que se refiere la propuesta de acuerdo de aumento de capital que se ampara en el presente Informe, es el que se corresponde con el Tramo No Convertible Voluntariamente (que se incrementará, en su caso, por el importe de Tramo Convertible Libremente no capitalizado en la Fecha de Conversión).

Se hace constar que los derechos de crédito derivados del Tramo No Convertible Voluntariamente, incrementados en su caso, por el importe de Tramo Convertible Libremente no capitalizado en la Fecha de Conversión del Préstamo Participativo, serán líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad en el momento de ejecución del acuerdo de aumento de capital que motiva el presente informe.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 301 LSC, junto con la convocatoria de la Junta General Ordinaria se pondrá a disposición de los accionistas una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, el crédito derivado del Tramo No Convertible Voluntariamente, incrementados en su caso, por el importe de Tramo Convertible Libremente no capitalizado en la Fecha de Conversión del Préstamo Participativo, será, en el momento de su compensación en la fecha de ejecución de este aumento de

capital, líquido, vencido y exigible en su totalidad y que los datos ofrecidos en el informe elaborado por los administradores sobre el crédito a compensar resultan exactos. El auditor de la Sociedad emitirá en la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución del acuerdo de aumento de capital que motiva el presente informe, una nueva certificación complementaria en la que se acredite que, de conformidad con la contabilidad de la Sociedad, el crédito compensado resulta líquido, vencido y exigible en dicha fecha.

Teniendo en cuenta lo anterior, el importe máximo susceptible de Capitalización Obligatoria, en virtud de un aumento de capital, prima de emisión incluida, por compensación de créditos, de acuerdo con la Novación Modificativa del Préstamo Participativo de fecha 26 de julio de 2013, asciende a TREINTA MILLONES CIENTO VENTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (30.125.569,76 €). Esta cantidad se corresponde con el resultado de multiplicar el número máximo de acciones a suscribir por SAREB del capital social resultante de la ampliación, CATORCE MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y SIETE (14.483.447) ACCIONES, por el tipo de emisión máximo pactado de DOS EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (2,08 €) por acción. El resto del préstamo participativo vencido en la Fecha de Capitalización se pagará por la Compañía con la quita pactada de acuerdo con los parámetros que se establecen en la referida Novación Modificativa del Préstamo Participativo.

El importe final de este Aumento (nominal más prima de emisión) será el resultado de multiplicar dicho número de acciones nuevas por la suma de su valor nominal (0,24 euros por acción) y el valor de la prima de emisión con la que se emitan (que será determinado por el consejo de administración, no más tarde de la fecha de ejecución del Aumento, de acuerdo con el procedimiento que más adelante se señala).

B) Identidad del aportante.

Se indican a continuación los datos del acreedor del Préstamo Participativo que será objeto de compensación:

SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA RESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A. (SAREB), sociedad de nacionalidad española constituida en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Ramos Covarrubias, el día 28 de noviembre de 2012, con el número 4.095 de protocolo, con domicilio social en Madrid, calle Paseo de la Castellana, 89, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 30.521, folio 1, sección 8, hoja M-549.293, y con C.I.F. A-86602158.

IV – CARACTERÍSTICAS DEL AUMENTO DE CAPITAL

A) Cuantía del aumento de capital.

El aumento de capital lo será por un importe de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL VEINTISIETE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (3.476.027,28 €), y se realizará mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de 0,24 Euros de valor nominal cada una de ellas.

Conforme a lo pactado por las partes en el Préstamo Participativo, las acciones se emitirán con prima de emisión, que se calculará y fijará por el Consejo de Administración y que será el resultado de dividir la suma total que adeude la Sociedad, por capital e intereses en la Fecha de Conversión, entre las Acciones de Referencia. El resultado de dicha división, que será el tipo de emisión de las nuevas acciones, se redondeará a dos decimales, y no podrá ser inferior a 2,02 € ni superior a 2,08 € por acción. En consecuencia, la prima de emisión será el resultado de restar, al tipo de emisión calculado conforme a las anteriores reglas, el valor nominal de las nuevas acciones de 0,24 Euros de valor nominal cada una de ellas, y no podrá ser por tanto inferior a 1,78 € por acción ni superior a 1,84 € por acción.

Por tanto el tipo de emisión (y, en consecuencia, la prima de emisión) de cada nueva acción será determinado, conforme a las anteriores reglas, al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, por el consejo de administración, no más tarde de la fecha de ejecución del correspondiente Aumento.

Con ello el importe del aumento de capital (capital más prima de emisión) será de un mínimo de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (28.999.998,14 €) y de un máximo de TREINTA MILLONES CIENTO VENTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (30.125.569,76 €).

B) Contravalor y desembolso del aumento de capital.

El aumento de capital se desembolsará íntegramente mediante la compensación del Tramo No Convertible Voluntariamente del Préstamo Participativo conforme a lo establecido anteriormente.

C) Derecho de suscripción preferente.

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 LSC según el cual solo en los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias cada socio tendrá derecho de suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posea. Por tanto, al ser este un aumento de capital por compensación de créditos de los previstos en el artículo 301 LSC y, por consiguiente, no habiendo aportación dineraria alguna, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente.

D) Número y valor nominal de las acciones que hayan de entregarse.

Como consecuencia del aumento de capital previsto, y en atención a la prima de emisión acordada, el acreedor recibirá, en compensación de sus derechos de crédito, 14.483.447 nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de 0,24 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos.

E) Derechos de las nuevas acciones.

Las nuevas acciones atribuirán a su titular los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que se inscriba el aumento de capital en el Registro Mercantil. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

F) Previsión de suscripción incompleta.

Sin perjuicio de lo anterior, a los efectos previstos en el artículo 311.1 LSC, se prevé expresamente la suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, si las nuevas acciones no fueran suscritas en su totalidad, se podrá declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía que resulte suscrita y desembolsada.

G) Fecha de ejecución.

Corresponde al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el presente acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo.

H) Delegación de facultades y ejecución del aumento de capital.

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.(a) LSC, la delegación en el propio Consejo de las facultades necesarias para que,

dentro del plazo máximo de un (1) año a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General, y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, ejecute, en el modo y manera que tenga por conveniente, el acuerdo y decida la fecha en la que, en su caso, este aumento deba llevarse a efecto. Asimismo, se propondrá que se faculte al Consejo de Administración para que fije las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, incluyendo la modificación de la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social, y la realización de todos los actos que sean precisos para lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

A esta delegación de facultades de ejecución se añade, a su vez, la autorización expresa al Consejo para que pueda delegar en cualquiera de sus miembros y en el Secretario del Consejo de Administración las facultades delegables recibidas.

l) Revocar y dejar sin efecto el acuerdo número cinco adoptado por la Junta General de 24 de junio de 2014 de Aumento del capital social mediante compensación de créditos (Tramo No Convertible Libremente del Préstamo Participativo)

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General revocar y dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la pasada Junta General Ordinaria celebrada el 24 de junio de 2014, señalado con el número cinco del Orden del Día, de Aumento del capital social mediante compensación de créditos (Tramo No Convertible Libremente del Préstamo Participativo), dado que no ha acaecido ninguna Fecha de Conversión desde la fecha de adopción de dicho acuerdo.

V – PROPUESTA DE ACUERDO

Se reproduce en el presente apartado el texto literal de la propuesta de acuerdo presentada a la Junta:

I. Aumento de capital social por compensación de créditos

Se acuerda aumentar el capital social por compensación del crédito que se describe en el apartado II siguiente.

El aumento de capital lo será por un importe de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL VEINTISIETE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (3.476.027,28 €), mediante la emisión de 14.483.447 nuevas acciones ordinarias de Realia Business, S.A. (“Realia” o la “Sociedad”) de 0,24 Euros de valor nominal cada una de ellas.

Las acciones se emitirán con una prima de emisión, que se calculará y fijará por el Consejo de Administración y que será el resultado de dividir la suma total que adeude la Sociedad, por capital e intereses en la Fecha de Conversión, entre las Acciones de Referencia. El resultado de dicha división, que será el tipo de emisión de las nuevas acciones, se redondeará a dos decimales, y no podrá ser inferior a 2,02 € ni superior a 2,08 € por acción. En consecuencia, la prima de emisión será el resultado de restar, al tipo de emisión calculado conforme a las anteriores reglas, el valor nominal de las nuevas acciones de 0,24 Euros de valor nominal cada una de ellas, y no podrá ser por tanto inferior a 1,78 € por acción ni superior a 1,84 € por acción.

Las acciones que se emitirán serán de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos, siendo el contravalor del aumento la compensación de créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”) y con previsión de suscripción incompleta.

De conformidad con el artículo 297.1.(a) LSC se acuerda delegar en el Consejo de Administración la facultad de señalar la fecha en que el presente acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto

y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo y ejecutar, total o parcialmente, el referido acuerdo.

II. Contravalor y desembolso del aumento de capital

El desembolso íntegro del valor nominal y de la prima de emisión de cada nueva acción suscrita se realizará mediante la compensación del crédito de Capitalización Obligatoria, (“Tramo No Convertible Voluntariamente” más en su caso, el Tramo Convertible Libremente no capitalizado con anterioridad) que Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (“SAREB”) ostenta frente a Realia en virtud de un préstamo participativo otorgado el día 30 de septiembre de 2009 por Corporación Financiera Caja Madrid, S.A. (“CFCM”) y Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (“FCC”) a Realia, por importe de 100.000.000 Euros de principal (50.000.000 Euros cada uno), sujeto a los términos del artículo 20 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre las medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y de liberalización de la actividad económica, el cual ha sido novado modificativamente en fechas 28 de diciembre de 2012, 27 de marzo de 2013, 31 de mayo de 2013, 26 de julio de 2013 y 27 de noviembre de 2013 (el “Préstamo Participativo”).

Por aplicación imperativa de lo dispuesto en el artículo 48.1 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos, con efectos 31 de diciembre de 2012, y en virtud de los requerimientos descritos en las disposiciones adicionales octava y novena de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, CFCM cedió a SAREB su posición en el Préstamo Participativo en virtud de un Contrato de Transmisión de Activos elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. Alfonso Madrdejos Fernández, el 21 de diciembre de 2012, con el número 2.304 de su protocolo.

Se hace constar que los derechos de crédito derivados del Tramo No Convertible Voluntariamente, incrementados en su caso, por el importe de Tramo Convertible Libremente no capitalizado en la Fecha de Conversión del Préstamo Participativo, serán líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad en el momento de ejecución del presente acuerdo de aumento de capital.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 301 LSC, junto con la convocatoria de la Junta General Ordinaria se pondrá a disposición de los accionistas una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, el crédito derivado del Tramo No Convertible Voluntariamente, incrementado en su caso, por el importe de Tramo Convertible Libremente no capitalizado en la Fecha de Conversión del Préstamo Participativo, será, en el momento de su compensación en la fecha de ejecución de este aumento de capital, líquido, vencido y exigible en su totalidad y que los datos ofrecidos en el informe elaborado por los administradores sobre el crédito a compensar resultan exactos. El auditor de la Sociedad emitirá en la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución de este aumento de capital, una nueva certificación complementaria en la que se acredite que, de conformidad con la contabilidad de la Sociedad, el crédito compensado resulta líquido, vencido y exigible en dicha fecha.

El importe del aumento de capital más la prima de emisión coincidirá con el Tramo No Convertible Voluntariamente por SAREB (incrementado, en su caso, por el importe del Tramo Convertible Libremente no capitalizado) de acuerdo con la Novación Modificativa del Préstamo Participativo de 26 de julio de 2013, sin sobrepasar el límite del 4,5% de las acciones del capital social del Prestatario resultante del aumento del capital social.

De acuerdo con el artículo 297.1.(a) LSC, se faculta al Consejo de Administración para que, en ejecución del acuerdo de aumento de capital, determine la cuantía definitiva del aumento de capital y el número final de acciones a entregar al titular del Préstamo Participativo en consideración al importe de la deuda capitalizado y, en su caso, declare la suscripción incompleta. En el caso de que resultasen fracciones en el cálculo de las acciones a entregar al titular del Préstamo Participativo, se

reducirán por defecto al número entero más próximo, abonándose por la Sociedad en metálico la diferencia del importe del crédito a compensar y el efectivamente compensado.

III. Derecho de suscripción preferente

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 LSC.

IV. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a su titular los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que se inscriba el aumento de capital en el Registro Mercantil. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

V. Previsión de suscripción incompleta

A los efectos previstos en el artículo 311.1 LSC, se prevé expresamente la suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, si las nuevas acciones no fueran suscritas en su totalidad, se podrá declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía que resulte suscrita y desembolsada.

VI. Fecha de ejecución

Corresponde al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el presente acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un (1) año a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo.

VII. Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda asimismo solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y a través del Mercado Continuo donde cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, con sometimiento a las normas que existan o puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

VIII. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

Como consecuencia del aumento de capital, se acuerda modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, delegando a su vez su redacción definitiva en el Consejo de Administración conforme a lo previsto en el apartado siguiente, una vez verificada la suscripción y desembolso del aumento de capital.

IX. Delegación de facultades en el Consejo de Administración

Facultar expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros y en el Secretario del Consejo de Administración con las más amplias facultades para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297.1.(a) LSC, y durante un periodo máximo de un (1) año desde la fecha de la adopción del presente acuerdo, cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria:

- i) Señale la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto;
- ii) Fije las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo incluyendo el cálculo y fijación del importe de la prima de emisión conforme al procedimiento establecido para ello por la Junta General de Accionistas, y la cifra definitiva del aumento de capital en caso de suscripción incompleta, todo ello al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

- iii) *Proceda a declarar ejecutado el aumento de capital y a redactar el nuevo artículo 5 de los Estatutos Sociales, de forma que su redacción recoja la cifra final del capital social, una vez verificados la suscripción y el desembolso del aumento de capital declarando, en su caso, la suscripción incompleta;*
 - iv) *Redacte, suscriba y presente, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital, el folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informes que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto informativo exigible a tales efectos, en la medida en que resulten de aplicación; asimismo realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas, la Sociedad de Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero;*
 - v) *Realice todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo); y*
 - vi) *En general, realice los actos, presente las solicitudes, suscriba los documentos, públicos o privados, y lleve a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como subsane, aclare, interprete, precise o complemente los acuerdos adoptados por la Junta General y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los registros oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.*
- X. *Revocar y dejar sin efecto el acuerdo número cinco adoptado por la Junta General de 24 de junio de 2014 de Aumento del capital social mediante compensación de créditos (Tramo No Convertible Librementemente del Préstamo Participativo)***

Se acuerda revocar y dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la pasada Junta General Ordinaria celebrada el 24 de junio de 2014, señalado con el número cinco del Orden del Día, de Aumento del capital social mediante compensación de créditos (Tramo No Convertible Librementemente del Préstamo Participativo), dado que no ha acaecido ninguna Fecha de Conversión desde la fecha de adopción de dicho acuerdo.

Mayo 2015

INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 301 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A los Accionistas de REALIA BUSINESS, S.A.

A los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de aumentar el capital de REALIA BUSINESS, S.A., por compensación de créditos derivados de un préstamo participativo otorgado a la Sociedad, formulada por los Administradores el 11 de mayo de 2015, y cuyo informe se presenta en el documento adjunto. Conforme al documento adjunto, el aumento de capital social que se propone someter a la aprobación por la Junta General de Accionistas de REALIA BUSINESS, S.A., asciende a un importe de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL VEINTISIETE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (3.476.027,28€), más una prima de emisión que se calculará y fijará por el Consejo de Administración como resultado de dividir la suma total que adeude la Sociedad, por capital e intereses en la fecha de conversión, entre las acciones de referencia, y que no podrá ser inferior a 1,78 euros por acción ni superior a 1,84 euros por acción, correspondiendo la suma de ambos conceptos al importe adeudado por la Sociedad a Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., (SAREB) en el caso de ejecutarse el aumento de capital en la fecha límite prevista para ello, esto es, 22 de junio de 2016.

Se propone realizar el aumento de capital mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de 0,24 euros de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión que se situará entre 1,78 y 1,84 euros por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos.

Hemos verificado, de acuerdo con Normas de auditoría generalmente aceptadas, la información preparada bajo la responsabilidad de los Administradores en el documento antes mencionado respecto a los créditos derivados del préstamo participativo destinados al aumento de capital.

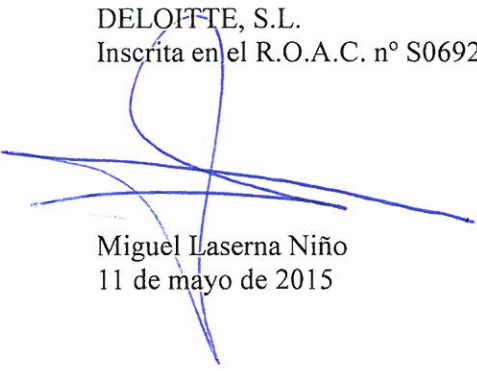
A la fecha de este informe los citados créditos no cumplen las condiciones establecidas en el artículo 301 del TRLSC, al no reunir las condiciones de liquidez, vencimiento y exigibilidad requeridas. No obstante, los Administradores han manifestado en el documento adjunto que los citados créditos serán líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad en la fecha de ejecución del aumento de capital, toda vez que la novación del Préstamo Participativo de fecha 26 de julio de 2013, antes mencionado, establece que el Prestamista que hubiera optado por la capitalización suscribirá con el Prestatario un Contrato de compensación de derechos de crédito, en cuya virtud, y sujeto a que la Junta General del Prestatario acordase aprobar la ampliación de capital necesaria para llevar a cabo la capitalización, se declararán líquidos, vencidos y exigibles los créditos derivados del préstamo participativo. En este sentido, de conformidad con lo indicado en el informe de los Administradores que se presenta en el documento adjunto, la ejecución del acuerdo de aumento de capital se llevará a cabo si llegada la fecha de conversión, el Prestamista decide capitalizar el Préstamo Participativo dispuesto a la fecha, en las condiciones establecidas en la Novación Modificativa del de dicho Préstamo, suscrita el 26 de julio de 2013.

En nuestra opinión, el documento adjunto preparado por los Administradores ofrece información adecuada respecto a los créditos derivados del préstamo participativo a compensar para aumentar el capital social de REALIA BUSINESS, S.A.

Adicionalmente, y para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 301 Ley de Sociedades de Capital, en la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución del aumento de capital, emitiremos una nueva certificación complementaria en la que se acredite que a dicha fecha la totalidad de los créditos a compensar sean líquidos, vencidos y exigibles al menos en un 25% y que el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

DELOITTE, S.L.
Inscrita en el R.O.A.C. nº S0692



Miguel Laserna Niño
11 de mayo de 2015

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS (TRAMO NO CONVERTIBLE VOLUNTARIAMENTE DEL PRÉSTAMO PARTICIPATIVO), PARA CONOCIMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.

Punto séptimo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para el día 22 de junio de 2015 en primera convocatoria y para el 23 de junio de 2015 en segunda convocatoria.

7º.- Aumento del capital social mediante compensación de créditos (Tramo No Convertible Voluntariamente del Préstamo Participativo), con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo al amparo de lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales. Revocar y dejar sin efecto el acuerdo número cinco adoptado por la Junta General de 24 de junio de 2014 de Aumento del capital social mediante compensación de créditos (Tramo No Convertible Libremente del Préstamo Participativo).

I – OBJETO DEL INFORME

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”), en relación con los artículos 300.1 y 301.2 LSC, los miembros del Consejo de Administración de Realia Business, S.A. (“Realia” o la “Sociedad”), proceden a la formulación del presente informe, al objeto de explicar y justificar la operación de aumento de capital social de la Sociedad por compensación de créditos (Tramo No Convertible Voluntariamente del Préstamo Participativo) y de delegación en el Consejo de Administración de las facultades precisas para ejecutar el aumento de capital en todo lo no acordado por la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.(a) LSC, que se someterá a aprobación como punto 7 del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para su celebración el día 22 de junio de 2015, en primera convocatoria, o de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el día 23 de junio de 2015.

II – JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA Y FINALIDAD DEL AUMENTO DE CAPITAL

Con la finalidad de facilitar la comprensión de la operación que motiva la propuesta del aumento de capital por compensación de créditos sometida a la aprobación de la Junta General, se ofrece en primer lugar a los accionistas una exposición de la justificación y finalidad de dicho aumento de capital.

En septiembre de 2009 la Sociedad cerró el proceso de refinanciación de su actividad promotora mediante la contratación de un crédito sindicado con una serie de entidades bancarias (las “Entidades Financiadoras”) por un importe máximo de 1.001.087.480,53 Euros y con vencimiento final inicialmente fijado para el 30 de diciembre de 2012 (el “Crédito Sindicado”).

Como condición previa para la formalización de dicho Crédito Sindicado se estableció que los accionistas principales de la Sociedad, esto es, Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (“FCC”) y Corporación Financiera Caja Madrid, S.A. (“CFCM”), hubieran otorgado a Realia una financiación íntegramente subordinada al Crédito Sindicado por importe de 100.000.000 Euros. Por ello, el 30 de septiembre de 2009, con carácter previo a la firma del Crédito Sindicado, la Sociedad firmó con CFCM y FCC un préstamo participativo por importe inicial de 100.000.000 Euros (50.000.000 Euros cada uno), sujeto a los requisitos exigidos por el artículo 20 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre las medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y de liberalización de la actividad económica (el “Préstamo Participativo”).

Tal y como se informó en su momento mediante el correspondiente hecho relevante, el 26 de julio de 2013 la Sociedad suscribió con las Entidades Financiadoras un acuerdo de extensión y

reestructuración de la deuda de su negocio residencial, sujeto a una serie de condiciones suspensivas, en virtud del cual, entre otros pactos, el sindicato se reducía a cinco entidades y a 792 millones de Euros, el vencimiento del préstamo se aplazaba hasta el 30 de junio de 2016 y la Sociedad se comprometía a negociar con terceros la obtención de fondos suficientes para acometer el pago en metálico de la deuda en un porcentaje significativo. Dicho acuerdo se formalizó el 27 de septiembre de 2013, tras cumplirse las condiciones suspensivas a las que estaba sujeto.

El mismo día 26 de julio de 2013, la Sociedad firmó con las acreedoras del Préstamos Participativo una Novación Modificativa que incluye una nueva cláusula en la que se prevé que, llegada la Fecha de Conversión*, cada uno de los Prestamistas* deberá elegir entre (i) capitalizar el Tramo No Convertible Voluntariamente* en unas condiciones determinadas o (ii) admitir una quita de la deuda en base a unos parámetros específicos. Por tanto, al objeto de que la sociedad pueda dar a los Prestamistas la posibilidad de optar por capitalizar su crédito y así poder cumplir con las obligaciones que para ella se derivan del Préstamo Participativo, se propone a la Junta General la aprobación del aumento de capital por compensación del Tramo No Convertible Voluntariamente de los créditos derivados del mismo.

III – INFORMACIÓN SOBRE EL CRÉDITO A COMPENSAR

A) Naturaleza y características del crédito a compensar.

El crédito objeto de compensación deriva del Préstamo Participativo otorgado a la Sociedad el día 30 de septiembre de 2009 por sus dos accionistas de referencia, CFCM y FCC, por importe de 100.000.000 Euros de principal (50.000.000 Euros cada uno), sujeto a los términos del artículo 20 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre las medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y de liberalización de la actividad económica cuyo vencimiento inicial era el día siguiente hábil posterior al 30 de diciembre de 2012.

En lo que respecta al accionista FCC, la totalidad de su préstamo participativo ha sido capitalizado mediante la suscripción del aumento de capital acordado por la Junta General Ordinaria de Realia Business, S.A. de 26 de junio de 2013, y cerrado y ejecutado por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 27 de noviembre de 2013, cuyos acuerdos fueron elevados a público en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Valerio Pérez de Madrid y Palá, el día 29 de noviembre de 2013, bajo el número 3.034 de orden de su protocolo, y que causaron la inscripción 306ª de las de la Sociedad, en el Registro Mercantil de Madrid.

JRF
Por aplicación imperativa de lo dispuesto en el artículo 48.1 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos, y de los requerimientos descritos en las disposiciones adicionales octava y novena de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, CFCM cedió a la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria ("SAREB"), con efectos 31 de diciembre de 2012, su posición en el Préstamo Participativo en virtud de un Contrato de Transmisión de Activos elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. Alfonso Madrudejos Fernández, el 21 de diciembre de 2012, con el número 2.304 de su protocolo.

El Préstamo Participativo, desde su Novación Modificativa de 26 de julio de 2013, tiene un tipo de interés fijo aplicable al principal no amortizado del 0,5% anual y un tipo de interés variable del 2% sobre la cifra de ingresos del Grupo Consolidado de la Sociedad en cada periodo de interés. No obstante, la suma de todos los intereses no será, en ningún caso, superior al importe que resultaría de aplicar un tipo de interés anual del 2,5% al importe principal del Préstamo Participativo. Además,

* Conceptos definidos en el apartado "Naturaleza y características del crédito a compensar".

el Préstamo Participativo prevé unos intereses de demora al tipo que resulte de incrementar en dos (2) puntos porcentuales el último EURIBOR a tres meses. El Préstamo Participativo está subordinado al Crédito Sindicado y prevé una capitalización anual de los intereses vencidos y no satisfechos.

Dada la condición de subordinado del Préstamo Participativo, el mismo ha sido novado modificativamente en fechas 28 de diciembre de 2012, 27 de marzo de 2013, 31 de mayo de 2013 y 26 de julio de 2013, retrasando la fecha de vencimiento del Préstamo Participativo al día hábil siguiente (i) al 30 de junio de 2016 o (ii) a la fecha en la que se amortice anticipadamente la totalidad de la deuda derivada del Crédito Sindicado cualquiera que sea la causa, lo que suceda con anterioridad ("**Fecha de Vencimiento**"), salvo que se produzca el vencimiento anticipado del Crédito Sindicado, en cuyo caso el Préstamo Participativo vencerá anticipadamente el día hábil siguiente a la fecha en que dicho contrato efectivamente se resuelva anticipadamente ("**Fecha de Vencimiento Anticipado**"). Ello no obstante, el Préstamo Participativo no será en ningún caso exigible hasta que la deuda derivada del Crédito Sindicado quede totalmente cancelada, se produzca su capitalización inmediata (siempre que dicha ampliación no provenga de la actualización de activos) o las Entidades Financiadoras presten previamente su conformidad.

Adicionalmente al aplazamiento de la fecha de vencimiento de la deuda, en la Novación Modificativa del Préstamo Participativo de 26 de julio de 2013 se alcanzaron los siguientes acuerdos:

1ª) Reconocimiento de deuda.- La Sociedad reconoció adeudar a día 26 de julio de 2013 por principal (incluyendo los intereses capitalizados hasta ese momento) e intereses no capitalizados a cada uno de los Prestamistas (en adelante, se denominará a FCC y SAREB conjuntamente los "**Prestamistas**"), las siguientes cantidades:

- i) Principal adeudado a FCC: 56.436.028,01 Euros.
- ii) Principal adeudado a SAREB: 56.436.028,01 Euros.
- iii) Total intereses devengados no capitalizados a favor de cada prestamista, menos el 21% de retención: 1.153.622,96 Euros.

Suma total: 115.179.301,94 Euros

Ha de hacerse notar que SAREB, tiene reconocida su consideración de entidad de crédito a efectos de la Ley del Impuesto de Sociedades, por lo que los intereses de los préstamos transferidos a dicha entidad no tendrán retención fiscal.

2ª) Alternativas de los Prestamistas.- Las partes acordaron dividir el Préstamo Participativo en los siguientes Tramos:

- JRF
- a) Un tramo por importe total de 86.589.650,97 Euros (el "**Tramo Convertible Libremente**"), que incluía (i) toda la parte del Préstamo Participativo que correspondía a FCC, esto es, 57.589.650,97 Euros (parte que fue íntegramente capitalizada); y (ii) 29.000.000 Euros del Préstamo Participativo que corresponde a SAREB.

Se pactó que cada Prestamista pudiera convertir todo o parte de su Tramo Convertible Libremente en acciones de la Sociedad sin requerir de consentimiento alguno, si bien únicamente en una serie de fechas, de las que, a fecha de hoy, no ha vencido la de 15 de febrero de 2016.

- b) Un tramo por importe total de 28.589.650,97 Euros (el "**Tramo No Convertible Voluntariamente**"), que corresponden íntegramente al Préstamos Participativo de SAREB.

Llegada la Fecha de Vencimiento del Préstamo Participativo o la Fecha de Vencimiento Anticipado del Préstamo Participativo o con carácter previo a que se produzca una amortización parcial anticipada de la deuda derivada del Crédito Sindicado como consecuencia de una inversión en la Sociedad o una desinversión en Realia Patrimonio, S.L.U. (cualquiera de ellas la "**Fecha de Conversión**") y una vez que se haya calculado el

importe de los intereses debidos a los Prestamistas bajo el Préstamo Participativo, cada uno de los Prestamistas deberá elegir entre una de las dos alternativas siguientes:

- i) Capitalizar el Tramo No Convertible Voluntariamente (en su caso, incrementado por el importe de Tramo Convertible Librementemente no capitalizado en la Fecha de Conversión) (la “**Capitalización Obligatoria**”); o
- ii) Admitir una quita de acuerdo con los parámetros que se establecen en la referida Novación Modificativa del Préstamo Participativo.

Se convino expresamente con SAREB que dicha entidad se compromete a abstenerse de ostentar en ningún momento más de un 4,5% de las acciones del capital social del Prestatario, como resultado de la Capitalización Voluntaria y/o de la Capitalización Obligatoria. Por tanto, considerando la cifra de capital social actual, el número máximo de acciones que podría suscribir SAREB, sin exceder del citado porcentaje del capital social resultante del aumento de capital, asciende a la cifra de CATORCE MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y SIETE (14.483.447) ACCIONES.

Se estableció igualmente una fórmula de cálculo de tipo de emisión de las acciones a emitir para la capitalización, resultado de dividir el importe total adeudado por principal e intereses en la fecha de conversión, por un número de acciones de referencia, como máximo 29.946.610 acciones para cada prestatario (las “**Acciones de Referencia**”) que permanecerá inalterado a lo largo de toda la vigencia del Préstamo Participativo, calculado conforme al valor patrimonial neto (NAV) de la acción a 31 de diciembre de 2012.

Durante el período de un año, contado a partir del día siguiente al de la celebración de la Junta General de Accionistas, primer día en que el Consejo de Administración de la Sociedad podrá ejecutar este acuerdo, y el día 23 de junio de 2016, último día en el que el Consejo de Administración de la Sociedad podrá ejecutar el presente acuerdo, la cantidad total adeudada por Realía Business, S.A. a SAREB por principal e intereses, sin retención fiscal, oscilará entre la suma de SESENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (60.723.730,08 €) y la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (62.262.907,96 €). Si se dividen dichas cantidades por el número de acciones de referencia, resulta un tipo de emisión mínimo (prima de emisión incluida) de DOS EUROS CON DOS CÉNTIMOS (2,02 €) y máximo de DOS EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (2,08 €) por acción, dependiendo de la cantidad total adeudada por la Sociedad, por capital e intereses, en la Fecha de Conversión.

JRT
El crédito objeto de compensación al que se refiere la propuesta de acuerdo de aumento de capital que se ampara en el presente Informe, es el que se corresponde con el Tramo No Convertible Voluntariamente (que se incrementará, en su caso, por el importe de Tramo Convertible Librementemente no capitalizado en la Fecha de Conversión).

Se hace constar que los derechos de crédito derivados del Tramo No Convertible Voluntariamente, incrementados en su caso, por el importe de Tramo Convertible Librementemente no capitalizado en la Fecha de Conversión del Préstamo Participativo, serán líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad en el momento de ejecución del acuerdo de aumento de capital que motiva el presente informe.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 301 LSC, junto con la convocatoria de la Junta General Ordinaria se pondrá a disposición de los accionistas una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, el crédito derivado del Tramo No Convertible Voluntariamente, incrementados en su caso, por el importe de Tramo Convertible Librementemente no capitalizado en la Fecha de Conversión del Préstamo Participativo, será, en el momento de su compensación en la fecha de ejecución de este aumento de

capital, líquido, vencido y exigible en su totalidad y que los datos ofrecidos en el informe elaborado por los administradores sobre el crédito a compensar resultan exactos. El auditor de la Sociedad emitirá en la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución del acuerdo de aumento de capital que motiva el presente informe, una nueva certificación complementaria en la que se acredite que, de conformidad con la contabilidad de la Sociedad, el crédito compensado resulta líquido, vencido y exigible en dicha fecha.

Teniendo en cuenta lo anterior, el importe máximo susceptible de Capitalización Obligatoria, en virtud de un aumento de capital, prima de emisión incluida, por compensación de créditos, de acuerdo con la Novación Modificativa del Préstamo Participativo de fecha 26 de julio de 2013, asciende a TREINTA MILLONES CIENTO VENTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (30.125.569,76 €). Esta cantidad se corresponde con el resultado de multiplicar el número máximo de acciones a suscribir por SAREB del capital social resultante de la ampliación, CATORCE MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y SIETE (14.483.447) ACCIONES, por el tipo de emisión máximo pactado de DOS EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (2,08 €) por acción. El resto del préstamo participativo vencido en la Fecha de Capitalización se pagará por la Compañía con la quita pactada de acuerdo con los parámetros que se establecen en la referida Novación Modificativa del Préstamo Participativo.

El importe final de este Aumento (nominal más prima de emisión) será el resultado de multiplicar dicho número de acciones nuevas por la suma de su valor nominal (0,24 euros por acción) y el valor de la prima de emisión con la que se emitan (que será determinado por el consejo de administración, no más tarde de la fecha de ejecución del Aumento, de acuerdo con el procedimiento que más adelante se señala).

B) Identidad del aportante.

Se indican a continuación los datos del acreedor del Préstamo Participativo que será objeto de compensación:

SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA RESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A. (SAREB), sociedad de nacionalidad española constituida en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Ramos Covarrubias, el día 28 de noviembre de 2012, con el número 4.095 de protocolo, con domicilio social en Madrid, calle Paseo de la Castellana, 89, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 30.521, folio 1, sección 8, hoja M-549.293, y con C.I.F. A-86602158.

IV – CARACTERÍSTICAS DEL AUMENTO DE CAPITAL

A) Cuantía del aumento de capital.

El aumento de capital lo será por un importe de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL VEINTISIETE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (3.476.027,28 €), y se realizará mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de 0,24 Euros de valor nominal cada una de ellas.

Conforme a lo pactado por las partes en el Préstamo Participativo, las acciones se emitirán con prima de emisión, que se calculará y fijará por el Consejo de Administración y que será el resultado de dividir la suma total que adeude la Sociedad, por capital e intereses en la Fecha de Conversión, entre las Acciones de Referencia. El resultado de dicha división, que será el tipo de emisión de las nuevas acciones, se redondeará a dos decimales, y no podrá ser inferior a 2,02 € ni superior a 2,08 € por acción. En consecuencia, la prima de emisión será el resultado de restar, al tipo de emisión calculado conforme a las anteriores reglas, el valor nominal de las nuevas acciones de 0,24 Euros de valor nominal cada una de ellas, y no podrá ser por tanto inferior a 1,78 € por acción ni superior a 1,84 € por acción.

Por tanto el tipo de emisión (y, en consecuencia, la prima de emisión) de cada nueva acción será determinado, conforme a las anteriores reglas, al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, por el consejo de administración, no más tarde de la fecha de ejecución del correspondiente Aumento.

Con ello el importe del aumento de capital (capital más prima de emisión) será de un mínimo de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (28.999.998,14 €) y de un máximo de TREINTA MILLONES CIENTO VENTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (30.125.569,76 €).

B) Contravalor y desembolso del aumento de capital.

El aumento de capital se desembolsará íntegramente mediante la compensación del Tramo No Convertible Voluntariamente del Préstamo Participativo conforme a lo establecido anteriormente.

C) Derecho de suscripción preferente.

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 LSC según el cual solo en los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias cada socio tendrá derecho de suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posea. Por tanto, al ser este un aumento de capital por compensación de créditos de los previstos en el artículo 301 LSC y, por consiguiente, no habiendo aportación dineraria alguna, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente.

D) Número y valor nominal de las acciones que hayan de entregarse.

Como consecuencia del aumento de capital previsto, y en atención a la prima de emisión acordada, el acreedor recibirá, en compensación de sus derechos de crédito, 14.483.447 nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de 0,24 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos.

E) Derechos de las nuevas acciones.

Las nuevas acciones atribuirán a su titular los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que se inscriba el aumento de capital en el Registro Mercantil. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

F) Previsión de suscripción incompleta.

Sin perjuicio de lo anterior, a los efectos previstos en el artículo 311.1 LSC, se prevé expresamente la suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, si las nuevas acciones no fueran suscritas en su totalidad, se podrá declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía que resulte suscrita y desembolsada.

G) Fecha de ejecución.

Corresponde al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el presente acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo.

H) Delegación de facultades y ejecución del aumento de capital.

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.(a) LSC, la delegación en el propio Consejo de las facultades necesarias para que,

JRF

dentro del plazo máximo de un (1) año a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General, y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, ejecute, en el modo y manera que tenga por conveniente, el acuerdo y decida la fecha en la que, en su caso, este aumento deba llevarse a efecto. Asimismo, se propondrá que se faculte al Consejo de Administración para que fije las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, incluyendo la modificación de la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social, y la realización de todos los actos que sean precisos para lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

A esta delegación de facultades de ejecución se añade, a su vez, la autorización expresa al Consejo para que pueda delegar en cualquiera de sus miembros y en el Secretario del Consejo de Administración las facultades delegables recibidas.

l) Revocar y dejar sin efecto el acuerdo número cinco adoptado por la Junta General de 24 de junio de 2014 de Aumento del capital social mediante compensación de créditos (Tramo No Convertible Librementemente del Préstamo Participativo)

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General revocar y dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la pasada Junta General Ordinaria celebrada el 24 de junio de 2014, señalado con el número cinco del Orden del Día, de Aumento del capital social mediante compensación de créditos (Tramo No Convertible Librementemente del Préstamo Participativo), dado que no ha acaecido ninguna Fecha de Conversión desde la fecha de adopción de dicho acuerdo.

V – PROPUESTA DE ACUERDO

Se reproduce en el presente apartado el texto literal de la propuesta de acuerdo presentada a la Junta:

I. Aumento de capital social por compensación de créditos

Se acuerda aumentar el capital social por compensación del crédito que se describe en el apartado II siguiente.

El aumento de capital lo será por un importe de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL VEINTISIETE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (3.476.027,28 €), mediante la emisión de 14.483.447 nuevas acciones ordinarias de Realia Business, S.A. ("Realia" o la "Sociedad") de 0,24 Euros de valor nominal cada una de ellas.

Las acciones se emitirán con una prima de emisión, que se calculará y fijará por el Consejo de Administración y que será el resultado de dividir la suma total que adeude la Sociedad, por capital e intereses en la Fecha de Conversión, entre las Acciones de Referencia. El resultado de dicha división, que será el tipo de emisión de las nuevas acciones, se redondeará a dos decimales, y no podrá ser inferior a 2,02 € ni superior a 2,08 € por acción. En consecuencia, la prima de emisión será el resultado de restar, al tipo de emisión calculado conforme a las anteriores reglas, el valor nominal de las nuevas acciones de 0,24 Euros de valor nominal cada una de ellas, y no podrá ser por tanto inferior a 1,78 € por acción ni superior a 1,84 € por acción.

Las acciones que se emitirán serán de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos, siendo el contravalor del aumento la compensación de créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC") y con previsión de suscripción incompleta.

De conformidad con el artículo 297.1.(a) LSC se acuerda delegar en el Consejo de Administración la facultad de señalar la fecha en que el presente acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto

y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo y ejecutar, total o parcialmente, el referido acuerdo.

II. **Contravalor y desembolso del aumento de capital**

El desembolso íntegro del valor nominal y de la prima de emisión de cada nueva acción suscrita se realizará mediante la compensación del crédito de Capitalización Obligatoria, ("**Tramo No Convertible Voluntariamente**") más en su caso, el Tramo Convertible Libremente no capitalizado con anterioridad que Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria ("**SAREB**") ostenta frente a Realía en virtud de un préstamo participativo otorgado el día 30 de septiembre de 2009 por Corporación Financiera Caja Madrid, S.A. ("**CFCM**") y Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. ("**FCC**") a Realía, por importe de 100.000.000 Euros de principal (50.000.000 Euros cada uno), sujeto a los términos del artículo 20 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre las medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y de liberalización de la actividad económica, el cual ha sido novado modificativamente en fechas 28 de diciembre de 2012, 27 de marzo de 2013, 31 de mayo de 2013, 26 de julio de 2013 y 27 de noviembre de 2013 (el "**Préstamo Participativo**").

Por aplicación imperativa de lo dispuesto en el artículo 48.1 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos, con efectos 31 de diciembre de 2012, y en virtud de los requerimientos descritos en las disposiciones adicionales octava y novena de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, CFCM cedió a SAREB su posición en el Préstamo Participativo en virtud de un Contrato de Transmisión de Activos elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. Alfonso Madríguez Fernández, el 21 de diciembre de 2012, con el número 2.304 de su protocolo.

Se hace constar que los derechos de crédito derivados del Tramo No Convertible Voluntariamente, incrementados en su caso, por el importe de Tramo Convertible Libremente no capitalizado en la Fecha de Conversión del Préstamo Participativo, serán líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad en el momento de ejecución del presente acuerdo de aumento de capital.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 301 LSC, junto con la convocatoria de la Junta General Ordinaria se pondrá a disposición de los accionistas una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, el crédito derivado del Tramo No Convertible Voluntariamente, incrementado en su caso, por el importe de Tramo Convertible Libremente no capitalizado en la Fecha de Conversión del Préstamo Participativo, será, en el momento de su compensación en la fecha de ejecución de este aumento de capital, líquido, vencido y exigible en su totalidad y que los datos ofrecidos en el informe elaborado por los administradores sobre el crédito a compensar resultan exactos. El auditor de la Sociedad emitirá en la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución de este aumento de capital, una nueva certificación complementaria en la que se acredite que, de conformidad con la contabilidad de la Sociedad, el crédito compensado resulta líquido, vencido y exigible en dicha fecha.

El importe del aumento de capital más la prima de emisión coincidirá con el Tramo No Convertible Voluntariamente por SAREB (incrementado, en su caso, por el importe del Tramo Convertible Libremente no capitalizado) de acuerdo con la Novación Modificativa del Préstamo Participativo de 26 de julio de 2013, sin sobrepasar el límite del 4,5% de las acciones del capital social del Prestatario resultante del aumento del capital social.

De acuerdo con el artículo 297.1.(a) LSC, se faculta al Consejo de Administración para que, en ejecución del acuerdo de aumento de capital, determine la cuantía definitiva del aumento de capital y el número final de acciones a entregar al titular del Préstamo Participativo en consideración al importe de la deuda capitalizado y, en su caso, declare la suscripción incompleta. En el caso de que resultasen fracciones en el cálculo de las acciones a entregar al titular del Préstamo Participativo, se

reducirán por defecto al número entero más próximo, abonándose por la Sociedad en metálico la diferencia del importe del crédito a compensar y el efectivamente compensado.

III. Derecho de suscripción preferente

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 LSC.

IV. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a su titular los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que se inscriba el aumento de capital en el Registro Mercantil. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

V. Previsión de suscripción incompleta

A los efectos previstos en el artículo 311.1 LSC, se prevé expresamente la suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, si las nuevas acciones no fueran suscritas en su totalidad, se podrá declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía que resulte suscrita y desembolsada.

VI. Fecha de ejecución

Corresponde al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el presente acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un (1) año a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo.

VII. Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda asimismo solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y a través del Mercado Continuo donde cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, con sometimiento a las normas que existan o puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

VIII. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

Como consecuencia del aumento de capital, se acuerda modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, delegando a su vez su redacción definitiva en el Consejo de Administración conforme a lo previsto en el apartado siguiente, una vez verificada la suscripción y desembolso del aumento de capital.

IX. Delegación de facultades en el Consejo de Administración

Facultar expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros y en el Secretario del Consejo de Administración con las más amplias facultades para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297.1.(a) LSC, y durante un periodo máximo de un (1) año desde la fecha de la adopción del presente acuerdo, cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria:

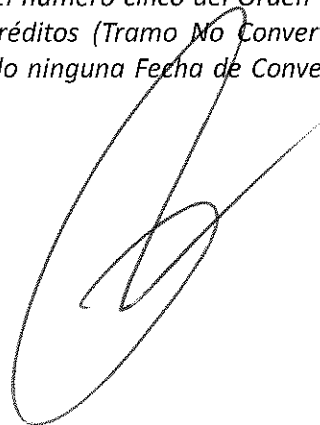
- i) Señale la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto;
- ii) Fije las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo incluyendo el cálculo y fijación del importe de la prima de emisión conforme al procedimiento establecido para ello por la Junta General de Accionistas, y la cifra definitiva del aumento de capital en caso de suscripción incompleta, todo ello al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

- iii) *Proceda a declarar ejecutado el aumento de capital y a redactar el nuevo artículo 5 de los Estatutos Sociales, de forma que su redacción recoja la cifra final del capital social, una vez verificados la suscripción y el desembolso del aumento de capital declarando, en su caso, la suscripción incompleta;*
- iv) *Redacte, suscriba y presente, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital, el folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informes que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto informativo exigible a tales efectos, en la medida en que resulten de aplicación; asimismo realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas, la Sociedad de Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero;*
- v) *Realice todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo); y*
- vi) *En general, realice los actos, presente las solicitudes, suscriba los documentos, públicos o privados, y lleve a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como subsane, aclare, interprete, precise o complemente los acuerdos adoptados por la Junta General y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los registros oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.*

X. Revocar y dejar sin efecto el acuerdo número cinco adoptado por la Junta General de 24 de junio de 2014 de Aumento del capital social mediante compensación de créditos (Tramo No Convertible Librementemente del Préstamo Participativo)

Se acuerda revocar y dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la pasada Junta General Ordinaria celebrada el 24 de junio de 2014, señalado con el número cinco del Orden del Día, de Aumento del capital social mediante compensación de créditos (Tramo No Convertible Librementemente del Préstamo Participativo), dado que no ha acaecido ninguna Fecha de Conversión desde la fecha de adopción de dicho acuerdo.

Mayo 2015



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL, CON DELEGACIÓN PARA LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

Punto octavo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para el día 22 de junio de 2015 en primera convocatoria y para el 23 de junio de 2015 en segunda convocatoria.

- 8.- Delegación a favor del Consejo de Administración por un plazo de cinco años de la facultad de aumentar el capital social, en una o varias veces, mediante aportaciones dinerarias y hasta un importe máximo 36.884.511,84 €, equivalente a la mitad del capital social actual, en los términos y condiciones que el Consejo de Administración decida en cada caso, con atribución de excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente y con expresa autorización para dar, en su caso, nueva redacción a los artículos estatutarios pertinentes.

I – OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de Realia Business, S.A. (“**Realia**” o la “**Sociedad**”) formula el presente informe justificativo de la propuesta de delegación de facultades por la Junta General a favor del Consejo de Administración, autorizándole para aumentar el capital social al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”), incluyendo la delegación de la capacidad de decisión para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en relación con los aumentos de capital que decida, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la citada Ley.

En este sentido, el artículo 286 LSC, relativo a la modificación de Estatutos, en relación con el artículo 297.1.b), establece la obligación de los administradores de realizar un informe escrito que justifique la propuesta de acuerdo. Por su parte, el artículo 506 LSC, relativo a la delegación en los administradores de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en caso de emisión de nuevas acciones, exige que desde la convocatoria de la Junta General se ponga a disposición de los accionistas un informe de administradores que justifique la propuesta de delegación de esa facultad. A este doble propósito responde el presente informe.

II – JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El artículo 297.1.b) LSC permite que la Junta General de accionistas delegue en el Consejo de Administración, con cumplimiento de los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales, la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que el Consejo de Administración decida, sin previa consulta a la Junta General. Los aumentos de capital decididos por el Consejo de Administración al amparo de la delegación no podrán ser superiores, en ningún caso, a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización, y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta.

El Consejo de Administración considera que la actividad, las inversiones y la adecuada gestión del interés social de la Sociedad aconsejan que el Consejo de Administración pueda aumentar el capital social y dotar a la compañía de nuevos recursos propios sin las dilaciones y costes que entraña la celebración de una Junta General. Esta posibilidad amplía considerablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que requiere el entorno competitivo de la Sociedad, dotándola de los instrumentos más indicados para dar adecuada respuesta a las necesidades que en cada caso demande la propia Sociedad, a la vista de las circunstancias del mercado.

El Consejo de Administración entiende que el acuerdo dota al Consejo de un instrumento que la legislación societaria vigente autoriza y que, en todo momento y sin necesidad de tener que convocar y celebrar previamente una Junta General de accionistas, permite acordar los aumentos de capital que, dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que decida la Junta General de accionistas, se estimen convenientes para los intereses sociales. Ante ello, el recurso a la delegación que prevé el artículo 297.1 LSC dota al Consejo de Administración del adecuado grado de flexibilidad para atender, según las circunstancias, las necesidades de la Sociedad.

La presente delegación es un acuerdo habitual entre las propuestas de acuerdos que se presentan a las juntas generales de las más importantes entidades cotizadas y es un mecanismo adecuado y flexible para que en cada momento y de una manera ágil y eficaz, la Sociedad pueda adecuar sus recursos propios a las necesidades adicionales que puedan surgir.

Por ello se propone a la Junta General delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar aumentos del capital social de la Sociedad en la cantidad máxima de 36.884.511,84 €, cifra igual a la mitad del capital de la Sociedad, con expresa autorización al Consejo de Administración para realizar cuantos trámites resulten precisos para la admisión a cotización de las acciones que en su caso se emitan en ejecución del acuerdo.

El importe de los aumentos de capital que, en su caso y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, bonos y otros valores análogos de renta fija en acciones de nueva emisión, así como el ejercicio de warrants u otros instrumentos financieros con entrega de acciones de nueva emisión, se realicen al amparo de lo previsto en el acuerdo que se somete a la aprobación de esta misma Junta General bajo el punto 9º del orden del día, se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento hasta el máximo antes indicado.

Asimismo, conforme a lo permitido por el artículo 506 LSC, la delegación al Consejo de Administración para aumentar el capital a que se refiere este informe incluye también la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas cuando el interés social así lo exija, todo ello en los términos del citado artículo 506. Este precepto dispone que la propuesta de exclusión, que ha de constar en la convocatoria de la Junta General, deberá justificarse en un informe de los administradores que se pondrá a disposición de los accionistas. A esta previsión responde también el presente informe.

El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1 LSC, se justifica, de un lado, por la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables y, de otro lado, un abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, especialmente, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos. Asimismo, la exclusión puede ser necesaria cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales o mediante el empleo de técnicas de prospección de la demanda. Como ya ha quedado expuesto, para que el Consejo de Administración pueda hacer una utilización eficiente de la delegación de ampliar capital, es importante en muchos casos la rapidez y la selección del origen de los recursos que, por su disponibilidad inmediata y temporalmente limitada, pueden hacer necesario, para cumplir los objetivos de la operación de aumento de capital, excluir el derecho de suscripción preferente de los socios, ya que, si no se hiciera así, se podría menoscabar el objetivo de crear valor para el accionista, que el Consejo de Administración considera primordial.

Con todo, la exclusión del derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General delega en el Consejo de Administración, y que corresponde a este decidir en cada caso si procede, o no, excluir tal derecho atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales. Por tanto, la delegación que se propone no implica que, necesariamente, cada ampliación de capital que se realice a su amparo deba llevarse a cabo mediante la exclusión del derecho de suscripción preferente, siendo perfectamente posible que se puedan realizar ampliaciones de capital con derechos de suscripción en virtud de la misma. En el supuesto de que el Consejo de Administración decidiese hacer uso de la posibilidad de exclusión del derecho de suscripción preferente con relación a un concreto aumento de capital que eventualmente acuerde en uso de la autorización concedida por la Junta General de accionistas, deberá elaborar al tiempo de acordar el aumento un informe explicando las concretas razones de interés social que justifiquen la decisión de supresión del derecho, y se requerirá, además, el pertinente informe de un auditor de cuentas, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, a que se refiere el artículo 308 LSC. El valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión deberá corresponder al valor razonable que resulte del informe del auditor de cuentas. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación de capital.

En suma, la globalización de los mercados financieros así como la rapidez y agilidad con que se opera en los mismos, exige que el Consejo de Administración disponga de instrumentos flexibles e idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias que, en cada momento, demande el interés social, debiendo incardinarse en esta estrategia la mencionada delegación en el Consejo de Administración para excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente.

Finalmente se propone autorizar expresamente al Consejo de Administración para que este, a su vez, pueda delegar las facultades de desarrollo, concreción, ejecución, interpretación y subsanación de los acuerdos de ampliación de capital a que se refiere este acuerdo, en cualquiera de sus miembros y en el Secretario del Consejo de Administración.

III – PROPUESTA DE ACUERDO

Se reproduce en el presente apartado el texto literal de la propuesta de acuerdo presentada a la Junta:

8.- Delegación a favor del Consejo de Administración por un plazo de cinco años de la facultad de aumentar el capital social, en una o varias veces, mediante aportaciones dinerarias y hasta un importe máximo 36.884.511,84 €, equivalente a la mitad del capital social actual, en los términos y condiciones que el Consejo de Administración decida en cada caso, con atribución de excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente y con expresa autorización para dar, en su caso, nueva redacción a los artículos estatutarios pertinentes.

I) Delegación en el Consejo de Administración, plazo y límite cuantitativo.

Delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social de la Sociedad en un importe máximo de hasta la mitad del capital social a la fecha de la presente autorización, esto es, hasta la cantidad máxima de 36.884.511,84 euros.

La ampliación o ampliaciones de capital que, en su caso, se acuerden, deberán realizarse dentro de un plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.

II) Aportaciones dinerarias.

La ampliación o ampliaciones del capital social podrán llevarse a cabo, con o sin prima de emisión, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, con o sin voto, o acciones

rescatables, o cualesquiera otras admitidas en Derecho o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas en aportaciones dinerarias.

III) Alcance de la delegación.

Se acuerda asimismo, facultar al Consejo de Administración para que, en todo lo no previsto en este acuerdo de delegación, pueda fijar los términos y condiciones de los aumentos de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones.

IV) Cómputo del límite.

Se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima antes referida el importe de los aumentos de capital que, en su caso, y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, bonos y otros valores de renta fija en acciones de nueva emisión, o el ejercicio de warrants u otros instrumentos financieros con derecho a la entrega de acciones de nueva emisión, se acuerden por el Consejo de Administración en ejercicio de las facultades delegadas por la Junta General de la Sociedad.

V) Exclusión del derecho de suscripción preferente.

Se atribuye de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare sobre la base de la presente autorización, con arreglo a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

En cualquier caso, si el Consejo decidiera excluir el derecho de suscripción preferente en relación con alguno o con todos los referidos aumentos de capital, emitirá al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad al que se refiere el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

VII) Admisión a negociación.

En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración queda asimismo facultado para solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización, y realizar los trámites y actuaciones necesarios para obtener dicha admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

VIII) Facultades de sustitución.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que este, a su vez, pueda delegar las facultades de desarrollo, concreción, ejecución, interpretación y subsanación de los acuerdos de ampliación de capital a que se refiere este acuerdo, en cualquiera de sus miembros y en el Secretario del Consejo de Administración.

Mayo 2015

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN A FAVOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, POR UN PLAZO DE CINCO AÑOS DE LA FACULTAD DE EMITIR OBLIGACIONES, BONOS Y OTROS VALORES DE RENTA FIJA, TANTO SIMPLES COMO CONVERTIBLES O CANJEABLES POR ACCIONES DE LA SOCIEDAD O DE OTRA SOCIEDAD, ASÍ COMO PAGARÉS, WARRANTS Y CUALESQUIERA OTROS INSTRUMENTOS QUE DEN DERECHO A LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE NUEVA EMISIÓN DE LA SOCIEDAD O ACCIONES EN CIRCULACIÓN DE LA SOCIEDAD O DE OTRA SOCIEDAD, CON ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE CUANDO LEGALMENTE EXISTA, CON EL LÍMITE CONJUNTO DE 450.000.000 €. AUTORIZACIÓN PARA QUE LA SOCIEDAD PUEDA GARANTIZAR LAS EMISIONES DE VALORES QUE EFECTÚEN SOCIEDADES FILIALES; Y AUTORIZACIÓN PARA DAR, EN SU CASO, NUEVA REDACCIÓN A LOS ARTÍCULOS ESTATUTARIOS PERTINENTES

Punto Noveno del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para el día 22 de junio de 2015 en primera convocatoria y para el 23 de junio de 2015 en segunda convocatoria.

- 9.- **Delegación a favor del Consejo de Administración, por un plazo de cinco años de la facultad de emitir obligaciones, bonos y otros valores de renta fija, tanto simples como convertibles o canjeables por acciones de la Sociedad o de otra sociedad, así como pagarés, warrants y cualesquiera otros instrumentos que den derecho a la adquisición de acciones de nueva emisión de la sociedad o acciones en circulación de la Sociedad o de otra sociedad, con atribución de la facultad de excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente cuando legalmente exista, con el límite conjunto de 450.000.000 €. Autorización para que la Sociedad pueda garantizar las emisiones de valores que efectúen sociedades filiales; y autorización para dar, en su caso, nueva redacción a los artículos estatutarios pertinentes.**

I – OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de Realia Business, S.A. (“**Realia**” o la “**Sociedad**”) formula el presente informe justificativo de la propuesta de delegación de facultades por la Junta General a favor del Consejo de Administración, autorizándole para emitir obligaciones, bonos y otros valores de renta fija, tanto simples como convertibles o canjeables por acciones de la Sociedad o de otra sociedad, así como pagarés, warrants y cualesquiera otros instrumentos que den derecho a la adquisición de acciones de nueva emisión de la Sociedad o acciones en circulación de la Sociedad o de otra sociedad, al amparo de lo previsto en los artículos 297, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”) y en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil (“**RRM**”), que habilitan a la Junta General para que pueda delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir los valores negociables objeto de la propuesta y de modificar el artículo de los estatutos sociales relativo al capital en los supuestos en que proceda, incluyendo la delegación de la capacidad de decisión para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente cuando legalmente exista en relación con las emisiones que decida, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la citada ley. (Punto 9 del Orden del Día de la Junta General a celebrar el día 22 de junio de 2015).

En este sentido, el artículo 286 LSC, relativo a la modificación de Estatutos, en relación con el artículo 417, establece la obligación de los administradores de realizar un informe escrito que justifique la propuesta de acuerdo. Por su parte, el artículo 511 LSC, relativo a la delegación en los administradores de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en caso de emisión obligaciones convertibles, exige que desde la convocatoria de la Junta general se ponga a disposición de los accionistas un informe de administradores que justifique la propuesta de delegación de esa facultad. A este doble propósito responde el presente informe.

II – JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El Consejo de Administración formula el presente informe justificativo de la propuesta de delegación de facultades por la Junta General a favor del Consejo de Administración, autorizándole para la emisión, en una o varias veces, de obligaciones, bonos, y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, sean simples, convertibles en acciones nuevas de la Sociedad, o canjeables por acciones ya emitidas de la Sociedad o de otra sociedad, pertenezca o no al Grupo, así como pagarés, *warrants* y cualesquiera otros instrumentos financieros que atribuyan el derecho a la suscripción o adquisición de acciones (ya se trate de acciones de nueva emisión de la Sociedad o acciones en circulación de la Sociedad o de otra sociedad pertenezca o no al Grupo).

Se hace constar expresamente que la delegación de la facultad de emitir obligaciones, bonos, y demás valores de renta fija de análoga naturaleza simple, es decir no convertible, que se propone y se apruebe en su caso, solo será efectiva en aquellos casos en que tal delegación sea legalmente necesaria, de conformidad con la nueva redacción del artículo 406 de la LSC recientemente aprobada por la **Ley 5/2015**, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

El Consejo de Administración considera conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales.

El Consejo de Administración de la Sociedad estaría así dotado del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que requiere el entorno competitivo de la Sociedad, en el que, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una operación financiera depende de la posibilidad de llevarla a cabo con rapidez, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña la convocatoria y celebración de una Junta General de accionistas. Esa flexibilidad y esa agilidad resultan, además, especialmente convenientes en la actual coyuntura.

Por ello se somete a la consideración de la Junta General de accionistas una propuesta de acuerdo, articulada para incorporar los siguientes elementos básicos:

(1) Se propone la autorización al Consejo de Administración para que emita en una o en varias veces, en cualquier momento y dentro del plazo máximo de cinco (5) años desde la fecha de la Junta General, obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza (sean simples, convertibles en acciones de la Sociedad o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no al Grupo), así como pagarés, *warrants* y cualesquiera otros instrumentos financieros que den derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad o de otra sociedad.

La delegación de la facultad de emitir obligaciones, bonos, y demás valores de renta fija de análoga naturaleza simple, es decir no convertible, solo será efectiva en aquellos casos en que tal delegación sea legalmente necesaria, de conformidad con la nueva redacción del artículo 406 de la LSC recientemente aprobada por la **Ley 5/2015**, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

(2) El importe máximo agregado en valor nominal de los valores que podrá emitir el Consejo de Administración será de 450.000.000 €.

Al respecto del importe máximo de emisión se ha tenido en cuenta que el artículo 510 LSC exime a las sociedades anónimas cotizadas del límite de emisión de obligaciones establecido en el artículo 405 LSC, permitiéndoles emitir un volumen superior a sus recursos propios, si bien ha de hacerse constar que, tras la aprobación de la Ley 5/2015 antes citada, esta limitación ha desaparecido para las sociedades anónimas. El Consejo de Administración considera conveniente que los límites de la autorización que se solicita sean, como los

propuestos, suficientemente amplios para permitir la captación de fondos en el mercado de capitales en la cuantía que pueda resultar conveniente para los fines que lo requieran, así como para el desarrollo de la política de endeudamiento de la Sociedad.

(3) La autorización al Consejo de Administración incluye, para el caso de que decida emitir valores que sean convertibles en acciones de nueva emisión de la propia Sociedad, la facultad de acordar los aumentos de capital necesarios para atender la conversión de dichos instrumentos. Estos aumentos estarán sujetos al límite general de no poder exceder de la mitad de la cifra del capital social al tiempo de la adopción del presente acuerdo (esto es, 36.884.511,84 €) según establece el artículo 297.1.b) LSC, para lo que deberá tomarse en consideración a estos efectos los aumentos que, en su caso, se hubieran acordado al amparo de la autorización que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas bajo el punto octavo de su orden del día o, de ser el caso, de la autorización equivalente que en un futuro pueda sustituirla.

(4) La delegación que se propone en el Consejo de Administración para la emisión de los valores incluye la facultad del Consejo de Administración de establecer los términos de la emisión y, en su caso, las bases y las modalidades de la conversión, del canje o del ejercicio de los derechos para cada emisión concreta, dentro de los límites fijados por la Junta General de accionistas. En consecuencia, será el Consejo de Administración quien determine la específica relación de conversión y/o canje para lo cual en relación con los instrumentos convertibles el Consejo de Administración deberá formular, al tiempo de aprobar cada emisión de valores al amparo de esta delegación, un informe en el que detalle las concretas bases y las modalidades de la conversión o del ejercicio de derechos de suscripción que corresponda a los valores. La emisión y la relación así fijada será, además, objeto del informe de un auditor de cuentas designado por el Registro Mercantil, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad conforme a lo establecido en los artículos 414 y 511 LSC.

(5) En relación con el derecho de suscripción preferente que pueda corresponder de acuerdo con la LSC, se propone facultar al Consejo de Administración para que pueda excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 417 y 511 LSC, que pueda corresponder a los accionistas respecto de las emisiones que tengan por objeto obligaciones o bonos convertibles, o *warrants* o cualesquiera otros instrumentos financieros que den derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión, cuando la exclusión del derecho de suscripción preferente venga exigida, a juicio del Consejo de Administración, por la finalidad de facilitar y agilizar la captación de los recursos financieros en los mercados o por otra justificación suficiente de interés social.

El Consejo de Administración considera que esta posibilidad adicional, que amplía considerablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta atribuida al Consejo de Administración con una delegación simple de la facultad de emitir valores convertibles o *warrants* o cualesquiera otros instrumentos financieros que den derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión que no permitiera la exclusión del derecho de suscripción preferente, viene demandada por la flexibilidad y la agilidad con las que es necesario actuar en los mercados financieros actuales para poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados resulten más propicias. La misma razón lo justifica también cuando la captación de los recursos financieros se pretenda realizar en mercados internacionales.

En este sentido, la supresión del derecho de suscripción preferente puede ser necesaria cuando la captación de los recursos se pretende realizar mediante el empleo de técnicas de prospección de la demanda o dirigiendo la emisión a colectivos específicos de inversores.

Asimismo, la exclusión del derecho de suscripción preferente supone, por otra parte y como exigencia legal, la maximización del tipo de conversión o precio de ejercicio y un abaratamiento relativo del coste financiero del empréstito o del *warrant* y de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión), en comparación con una emisión en la que haya derecho de suscripción preferente. Tiene, además, un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión por tener un proceso de ejecución más rápido y por ser títulos que deben emitirse a valor razonable de acuerdo con lo previsto en el artículo 504 LSC.

La autorización para excluir el derecho prevé expresamente que, en el supuesto de que el Consejo de Administración acordase la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con una concreta emisión, el Consejo de Administración deberá emitir un informe explicando las razones de interés social que justifican la exclusión, sobre el que se pronunciarán los auditores designados conforme a lo previsto en los artículos 414 y 511 LSC que deberán emitir el preceptivo informe.

(6) Como instrumento de adecuación a los mercados y a las prácticas que puedan ser predominantes en cada momento, se propone autorizar al Consejo de Administración para sustituir la emisión de valores por la Sociedad por la garantía de la Sociedad respecto de emisiones de valores que, dentro de los límites señalados en la propuesta y durante el plazo de vigencia del acuerdo, sean efectuadas por sociedades filiales, habilitando al Consejo de Administración para estructurar con la mayor flexibilidad las emisiones de valores de la forma que resulte más conveniente en función de las circunstancias.

(7) La autorización al Consejo de Administración le facultará para realizar los trámites pertinentes para que los valores que se emitan en virtud de esta delegación sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, nacional o extranjero.

(8) Finalmente se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que este, a su vez, pueda delegar las facultades de desarrollo, concreción, ejecución, interpretación y subsanación de los acuerdos que se refiere este punto del orden del día, en cualquiera de sus miembros y en el Secretario del Consejo de Administración.

III – PROPUESTA DE ACUERDO

Se reproduce en el presente apartado el texto literal de la propuesta de acuerdo presentada a la Junta:

Delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en los artículos 297, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1) Valores objeto de la emisión.

Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser bonos, obligaciones y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su grupo, así como pagarés, *warrants* y otros instrumentos financieros que incorporen el derecho de opción a la suscripción de nuevas acciones o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no al Grupo.

La delegación de la facultad de emitir obligaciones, bonos, y demás valores de renta fija de

análoga naturaleza simple, es decir no convertible, solo será efectiva en aquellos casos en que tal delegación sea legalmente necesaria, de conformidad con la nueva redacción del artículo 406 de la LSC recientemente aprobada por la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

II) Plazo de la delegación.

La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

III) Importe máximo de la delegación.

El importe total máximo de la emisión o emisiones de obligaciones, bonos, pagarés y otros valores de renta fija, ya sean simples, convertibles o canjeables, así como warrants u otros instrumentos financieros que se podrá acordar al amparo de la presente delegación, será de cuatrocientos cincuenta millones de euros (450.000.000 €) o su equivalente en otra divisa al tiempo de su emisión.

IV) Alcance de la delegación.

Corresponderá al Consejo de Administración, al amparo de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no exhaustivo, determinar, para cada emisión, su importe, dentro del expresado límite cuantitativo global, forma de desembolso, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias), o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos que den derecho a la suscripción o adquisición de acciones, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo (determinado o determinable) o variable–, la relación de conversión y/o canje y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimientos de pago del cupón; el plazo de amortización y la fecha o fechas del vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta o cualquier otro sistema admitido en Derecho; las cláusulas antidilución; el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y la sociedad de defensa o sindicato de obligacionistas de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores, modificar las condiciones de los valores emitidos.

V) Bases y modalidades de conversión y/o canje.

Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la

determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles y/o canjeables en acciones de REALIA o/y canjeables en acciones de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, a discreción o no del emisor, sujeto a condiciones o solo en determinados escenarios, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de REALIA, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en la emisión y que no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión.
- ii) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserve el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de REALIA, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de REALIA, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- iii) A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones a la relación de conversión y/o canje fija (determinada o determinable) que se establezca en el acuerdo de emisión, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de las que se trate en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el cambio fijo así determinado no podrá ser inferior al mayor entre (i) el cambio medio aritmético o ponderado, según se decida en cada acuerdo de emisión, de las acciones de las que se trate en el mercado en que se encuentren admitidas a negociación, según las cotizaciones de cierre, durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a los quince días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores y (ii) el precio de cierre de las acciones del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.
- iv) También podrá acordarse emitir los valores convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será el cambio medio aritmético o ponderado, según se decida en cada acuerdo de emisión, de las acciones de las que se trate en el mercado en que se encuentren admitidas a negociación durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor de quince días naturales antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un 20 % del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.
- v) Independientemente de la opción de conversión, fija o variable, la valoración de cada obligación a efectos de la relación de conversión y/o canje de las obligaciones por

acciones, podrá incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de la conversión o canje.

- vi) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico, de contemplarse así en las condiciones de la emisión, la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- vii) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquellas sea inferior al de estas.

Al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles al amparo de la autorización contenida en este acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Sobre este informe el auditor de cuentas distinto del auditor de REALIA nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil emitirá el informe a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, y ambos documentos se pondrán a disposición de la primera Junta General de Accionistas que se celebre.

VI) Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos.

En caso de emisiones de warrants y otros valores análogos que den derecho a la suscripción de acciones de la Sociedad, dado su carácter atípico se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles. En relación con las bases y modalidades de su ejercicio el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción que confieran los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el apartado 5 anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con las características propias de esta clase de valores.

Los criterios anteriores serán de aplicación, mutatis mutandis y en la medida en que resulten aplicables, en relación con la emisión de valores que den derecho a la adquisición de acciones ya emitidas de REALIA (o una combinación de acciones nuevas y acciones ya emitidas) o de otra sociedad, del Grupo o no.

VII) Exclusión del derecho de suscripción preferente y aumento de capital.

Esta delegación al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:

- i) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 417 de dicha Ley, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles, *warrants* y demás valores asimilables a estos, que eventualmente decida realizar al amparo de esta autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha exclusión, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas nombrado por el

Registro Mercantil distinto del auditor de REALIA, al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión.

- ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad solo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de valores convertibles o que den derecho a la suscripción de acciones y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por esta Junta General de accionistas, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.
- iii) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 5 y 6 anteriores.
- iv) La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de REALIA o canjeables en acciones de otra sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, en su caso, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

VIII) Admisión a negociación.

REALIA solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan por REALIA en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros. Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, esta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de REALIA a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y,

especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

IX) Garantía de emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants por sociedades filiales.

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de REALIA, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades filiales.

X) Facultad de sustitución.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que este, a su vez, pueda delegar las facultades de desarrollo, concreción, ejecución, interpretación y subsanación de los presentes acuerdos, en cualquiera de sus miembros y en el Secretario del Consejo de Administración.

Mayo 2015

INFORME EXPLICATIVO SOBRE LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, PARA CONOCIMIENTO DE LOS ACCIONISTAS

Punto décimo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para el día 22 de junio de 2015 en primera convocatoria y para el 23 de junio de 2015 en segunda convocatoria.

10º Autorización al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva para la adquisición derivativa de acciones propias y autorización a las sociedades filiales para que puedan adquirir acciones de Realia Business, S.A.; todo ello dentro de los límites y con los requisitos que se exigen en el artículo 144 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización concedida, a tal fin, por la Junta General de 24 de junio de 2014.

I – ACUERDO ANTERIOR

En la última sesión de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, celebrada el 24 de junio de 2014, se autorizó a Realia Business, S.A., así como a las sociedades de su Grupo en las que concurra cualquiera de las circunstancias del artículo 42, párrafos 1 y 2, del Código de Comercio, la adquisición derivativa de acciones propias, mediante su compra en cualquiera de las Bolsas de Valores en que se encuentren admitidas a cotización, al precio que resulte de su cotización bursátil el día de la adquisición, debiendo estar comprendido entre los valores máximo y mínimo que a continuación se detallan:

- Como valor máximo, el que resulte de incrementar en un 10 por ciento la cotización máxima de los 3 meses anteriores al momento en que tenga lugar la adquisición.
- Como valor mínimo, el que resulte de deducir un 10 por ciento la cotización mínima, también de los 3 meses anteriores al momento en que tenga lugar la adquisición.

En virtud de dicha autorización el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva indistintamente, podrán adquirir acciones propias, en los términos contenidos en el art. 146 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La autorización se concedió por el periodo máximo permitido legalmente, debiéndose respetar igualmente el límite del capital social que resulte de aplicación conforme a la normativa vigente en el momento de la adquisición.

La adquisición de las acciones, que tendrán que estar íntegramente desembolsadas, deberá permitir a la sociedad dotar la reserva prescrita por la norma c) del artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por último, quedó sin efecto la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias que fue conferida al Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de la Sociedad en su sesión celebrada el día 26 de junio de 2013.

II – RESULTADO DE DICHO ACUERDO

La autocartera en poder de la Sociedad, en virtud de los sucesivos acuerdos anuales de la Junta General de Accionistas, el último de ellos el de 24 de junio de 2014, ascendía a 31 de diciembre de 2014, a 610.000 acciones, equivalente a un 0,20 % sobre el capital social de la entidad, cifra que no ha variado a 11 de mayo de 2015, fecha de emisión del presente informe.

III – PROPUESTA

Se propone dejar sin efecto en la parte no utilizada la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias correspondiente al acuerdo adoptado en la Junta General de Accionistas de 24 de junio de 2014, referido anteriormente, y autorizar a Realia Business, S.A., así como a las sociedades de su Grupo en las que concurra cualquiera de las circunstancias del artículo 42, párrafos 1 y 2, del Código de Comercio, la adquisición derivativa de acciones propias, mediante su compra en cualquiera de las Bolsas de Valores en que se encuentren admitidas a cotización, al precio que resulte de su cotización bursátil el día de la adquisición, debiendo estar comprendido entre los valores máximo y mínimo que a continuación se detallan:

- Como valor máximo, el que resulte de incrementar en un 10 por ciento la cotización máxima de los 3 meses anteriores al momento en que tenga lugar la adquisición.
- Como valor mínimo, el que resulte de deducir un 10 por ciento la cotización mínima, también de los 3 meses anteriores al momento en que tenga lugar la adquisición.

En virtud de la presente autorización el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva indistintamente, podrán adquirir acciones propias, en los términos contenidos en el art. 146 de la Ley de Sociedades de Capital.

La presente autorización se concede por el periodo máximo permitido legalmente, debiéndose respetar igualmente el límite del capital social que resulte de aplicación conforme a la normativa vigente en el momento de la adquisición.

La adquisición de las acciones, que tendrán que estar íntegramente desembolsadas, deberá permitir a la sociedad dotar la reserva prescrita por la norma c) del artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital.

Mayo 2015

REALIA BUSINESS, S.A.

Texto íntegro de los acuerdos propuestos por el Consejo de Administración a la Junta General Ordinaria de 22 de junio de 2015

- 1.- **Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del ejercicio, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de Realia Business, S.A., y de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del ejercicio, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado, todo ello correspondiente al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2014, así como de la gestión social durante dicho ejercicio. (Punto 1º del Orden del Día)**

Se propone:

Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del ejercicio, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) así como el Informe de Gestión de Realia Business, S.A. y las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estado de flujos de efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014.

Estos documentos han sido firmados por todos los administradores quienes han declarado que, hasta donde alcanza su conocimiento, las Cuentas Anuales elaboradas con arreglo a los principios de contabilidad aplicables, ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del emisor y de las empresas comprendidas en la consolidación tomadas en su conjunto, y que el Informe de Gestión incluye el análisis fiel de la evolución y los resultados empresariales y de la posición del emisor y de las empresas comprendidas en la consolidación tomadas en su conjunto, junto con la descripción de los principales riesgos e incertidumbres a que se enfrentan.

Igualmente, estos documentos han sido informados favorablemente por el Comité de Auditoría y Control y verificados por el Auditor de Cuentas de la Sociedad.

Se propone, asimismo:

Aprobar la gestión social de la Entidad durante el ejercicio económico de 2014.

- 2.- **Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio de 2014. (Punto 2º del Orden del Día)**

Se propone:

Aprobar la siguiente propuesta de distribución del resultado del ejercicio 2014 de Realia Business, S.A., formulada por el Consejo de Administración:

Miles de Euros

- A resultados negativos de ejercicios anteriores. (41.327)

- 3.- **Consejo de Administración.- Ratificación del nombramiento y reelección de D. Gerardo Kuri Kaufmann (Punto 3º del Orden del Día)**

Se propone:

Ratificar el nombramiento como consejero de Don Gerardo Kuri Kaufmann, acordado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 27 de febrero de 2015, reeligiéndolo, además, por un período de cuatro (4) años. El Sr. Kuri Kaufmann tendrá la condición de Consejero Dominical por parte de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.

4.- Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales (Punto 4º del Orden del Día)

4.1.- Modificar los siguientes artículos relativos a la Junta General (Sección Primera): artículo 13º (convocatoria de la junta), artículo 16º (constitución de la junta), artículo 17º (adopción de acuerdos), artículo 18º (derecho de información).

Se propone:

i) Modificar el artículo 13º de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

Artículo 13º.- Convocatoria de la Junta

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha señalada para la celebración de la Junta, salvo en los casos en los que la Ley establezca un plazo distinto. No obstante, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días y con los requisitos establecidos en la Ley y en el Reglamento de la Junta General.

En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. No obstante, si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Si se interrumpiera el acceso a la página web durante un plazo superior a dos (2) días consecutivos o a cuatro (4) alternos, la junta general convocada no se celebrará hasta que el total de días de publicación efectiva sea igual o superior al término exigido por la Ley.

Los accionistas que representen, al menos, un tres (3%) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.

Asimismo, los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en la página web.

ii) Modificar el artículo 16º de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

Artículo 16º.- Constitución de la Junta

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

iii) Modificar el artículo 17º de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

Artículo 17º.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las acciones presentes y representadas en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los casos en los que la Ley exija una mayoría cualificada. Cada acción dará derecho a un voto.

No obstante lo anterior, para la adopción de los acuerdos a los que se refiere el último párrafo del artículo 16º, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%), bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

iv) Modificar el artículo 18º de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

Artículo 18º.- Derecho de información

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar de los administradores, por escrito, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del Auditor de Cuentas.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los Accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta.

Las solicitudes de información o aclaraciones que en relación con los asuntos del orden del día formulen los accionistas verbalmente al Presidente durante el acto de la Junta General antes del examen y

deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día o por escrito después del quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General serán tratadas también verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los administradores presente a indicación del Presidente.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web corporativa.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web corporativa, bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Las comunicaciones entre la Sociedad y el socio, incluida la remisión de documentos e información, podrán realizarse por medios electrónicos cuando el socio acepte expresamente.

4.2.- Modificación de los artículos relativos al Consejo de Administración (Sección Segunda): artículo 21º (modo de organizar la administración de la sociedad y representación de la sociedad), artículo 22º (caracterización del cargo del consejero), artículo 23º (composición del consejo de administración y elección de presidente, vicepresidentes, secretario y vicesecretario), artículo 24º (funcionamiento del consejo de administración), artículo 25º (órganos delegados del consejo de administración), artículo 26º (retribución).

Se propone:

i) Modificar el artículo 21º de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

Artículo 21º.- Modo de organizar la administración de la Sociedad y representación de la Sociedad. Facultades indelegables

1. La administración de la Sociedad estará confiada a un Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración constituye el órgano encargado de dirigir la gestión, administración y representación de la Sociedad, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, corresponden a la Junta General, centrandose su actividad fundamentalmente en la supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad encargada a los consejeros ejecutivos y alta dirección, así como en la consideración de todos aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.
3. Se reservan al conocimiento directo del Consejo de Administración, con carácter indelegable, las siguientes funciones:
 - a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
 - b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.
 - c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la ley.
 - d) Su propia organización y funcionamiento.
 - e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
 - f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.

- g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- j) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- k) La política relativa a las acciones propias.
- l) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- m) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
- n) La determinación de la política de control y de gestión de riesgos, incluidos los fiscales y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- o) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante, su organización y funcionamiento, y la aprobación y modificación de su propio reglamento.
- p) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, debe hacer pública la Sociedad periódicamente.
- q) La definición de la estructura del Grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.
- r) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- s) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad o de su Grupo.
- t) La aprobación, previo informe del Comité de Auditoría y Control, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su Grupo realicen con Consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo Grupo o con personas a ellas vinculadas. Los Consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Sólo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:
 - i) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes;
 - ii) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate; y
 - iii) que su cuantía no supere el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales de la Sociedad.
- u) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
- v) La emisión y admisión a negociación de obligaciones, así como el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones.

En los casos permitidos por la ley, y cuando concurren circunstancias de urgencia debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los

órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

ii) Modificar el artículo 22º de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

Artículo 22º.- Caracterización del cargo de Consejero

Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

Para ser elegido Consejero no se requiere la cualidad de socio. No podrán ser Consejeros los que estén incurso, por causa de incapacidad o de incompatibilidad, en cualquiera de las prohibiciones establecidas por la legislación vigente.

iii) Modificar el artículo 23º de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

Artículo 23º.- Composición del Consejo de Administración y elección de Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vicesecretario

Composición

La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración que estará compuesto por un número mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de quince (15), cuya fijación corresponderá a la Junta General.

Elección del Presidente y Vicepresidentes

1. El Consejo, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, elegirá de su seno un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes.
2. El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración. Además de las facultades otorgadas por la ley y el Reglamento del Consejo de Administración, tendrá las siguientes:
 - a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración fijando el orden día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
 - b) Presidir la Junta General de Accionistas.
 - c) Velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.
 - d) Estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.
3. En caso de ausencia del Presidente, podrán sustituirle en sus funciones los Vicepresidentes y en caso de ausencia de todos ellos presidirá la reunión el Consejero de más edad.
4. El cargo de Presidente podrá recaer en un consejero ejecutivo, siempre que tal designación haya obtenido el voto favorable de los dos tercios del Consejo de Administración. En este caso, dicho órgano, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar, además, un Consejero Coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para:
 - a) solicitar la convocatoria del Consejo de Administración;
 - b) solicitar la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado;
 - c) coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos; y
 - d) dirigir la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

Elección del Secretario y del Vicesecretario.

1. El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará a un secretario y, en su caso, a uno o varios vicesecretarios. El mismo procedimiento se seguirá para

- acordar la separación del secretario y, en su caso, de cada vicesecretario. El secretario y los vicesecretarios podrán o no ser consejeros.
2. El Secretario podrá, en su caso, ser sustituido por un Vicesecretario, y en ausencia de ambos, por el Consejero que designe la Junta.
 3. El Secretario, además de las funciones asignadas por la ley y por el Reglamento del Consejo de Administración, debe desempeñar las siguientes:
 - a) Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
 - b) Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los presentes Estatutos y demás normativa interna.
 - c) Asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.

iv) Modificar el artículo 24º de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

Artículo 24º.- Funcionamiento del Consejo de Administración

Convocatoria

El Consejo se reunirá, al menos, una vez al trimestre y con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y siempre que lo requiera el interés de la sociedad, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, así como siempre que lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, el consejero coordinador o cuando lo solicite la Comisión Ejecutiva o, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración. En este último caso, si el Presidente, sin causa justificada no hubiera acordado la convocatoria en el plazo de un mes, el Consejo podrá ser convocado por los administradores que hayan solicitado la reunión, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

Con carácter general, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Secretario convocará las reuniones, en nombre del Presidente, mediante carta, e-mail, telegrama o telefax, dirigido a cada consejero con una antelación mínima de cuatro (4) días a la fecha de la reunión. En caso de urgencia, apreciada libremente por el Presidente, la antelación mínima será de veinticuatro (24) horas.

Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en cualquier localidad designada previamente por el Presidente y señalada en la convocatoria.

Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

Constitución

Para la válida constitución del Consejo se requiere que concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. Ello no obstante, podrán delegar su representación en otro consejero, mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo de Administración. Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su voto en otro no ejecutivo.

Deliberaciones. Acuerdos. Actas

1. Las deliberaciones serán presididas por el Presidente del Consejo, quien concederá la palabra a los Consejeros que así lo soliciten hasta que considere que el asunto ha sido suficientemente debatido, en cuyo caso lo someterá a votación.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, con excepción de los que se indican a continuación, que requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo:
 - a) la delegación permanente de todas o algunas de las facultades legalmente delegables del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente o en los Consejeros Delegados;
 - b) la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos;
 - c) la aprobación del contrato que deberá suscribir el Consejero con la Sociedad cuando este sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título; y
 - d) la designación del Presidente, cuando este cargo recaiga sobre un consejero ejecutivo.

3. El Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Cuando se siga este procedimiento de votación, el Secretario del Consejo de Administración dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los consejeros y el sistema seguido para formar la voluntad del Consejo, con indicación del voto emitido por cada consejero. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

Se expresará, además, que ningún miembro del Consejo de Administración se ha opuesto a este procedimiento.

El voto por escrito, deberá remitirse dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

Transcurrido el plazo para la emisión de voto, el Secretario notificará a los consejeros el resultado de la votación, o la imposibilidad de utilizar este procedimiento de votación por haberse opuesto al mismo algún consejero.

4. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán en el libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por quienes hayan desempeñado esas funciones en la sesión correspondiente.

Las actas deberán ser aprobadas por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente.

En los casos de reuniones del Consejo celebradas mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, el Secretario del Consejo de Administración deberá hacerlo constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro consejero, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.

5. Las certificaciones de las actas de los acuerdos del Consejo serán expedidas por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario, aunque no fueren consejeros, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

v) Modificar el artículo 25º de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

Artículo 25º.- Órganos delegados del Consejo

Delegación de facultades

Cuando así lo aprueben, al menos, dos terceras partes de sus componentes, el Consejo de Administración podrá delegar, total o parcialmente, dentro de los límites legales, sus funciones tanto en una o más Comisiones Ejecutivas, como en uno o varios Consejeros Delegados, en los términos y en la medida que estime oportunos.

Consejero Delegado

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en función de otro título, será necesario que celebre un contrato con la Sociedad, que

deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, en el que se recojan todos los términos de su retribución, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en sus funciones y las cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro.

Comisión Ejecutiva

En su caso, la Comisión Ejecutiva estará compuesta por un mínimo de cinco (5) y un máximo de (10) miembros, incluido el Presidente, todos ellos pertenecientes al Consejo de Administración.

El Consejo podrá delegar permanentemente en la Comisión Ejecutiva todas las facultades que competen al Consejo de Administración, salvo aquellas cuya competencia tenga reservadas por ministerio de la Ley, de los Estatutos Sociales o del Reglamento del Consejo de Administración.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente, o en su caso, Vicepresidente que le sustituya, pudiendo asistir a sus sesiones, para ser oída, cualquier persona, sea o no extraña a la sociedad, que sea convocada al efecto, por acuerdo de la propia Comisión o del Presidente de la misma, a los efectos que se determinen, en razón de la finalidad del asunto de que se trate.

La Comisión Ejecutiva será convocada por el Presidente, por propia iniciativa, y necesariamente en los casos en que lo pidan, al menos, dos de los componentes.

Las convocatorias se harán por carta, e-mail, telegrama, telefax o fax que justifique la recepción por el consejero convocado con un mínimo de 24 horas.

Serán Presidente y Secretario de la Comisión el Presidente y el Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración.

La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mayoría de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones, además de la propia.

Los acuerdos de la Comisión se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por quienes hayan desempeñado estas funciones, en la sesión de que se trate.

vi) Modificar el artículo 26º de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

Artículo 26º.- Remuneración de los miembros del Consejo de Administración

Remuneración de los consejeros por su condición de tal

El cargo de consejero es retribuido. Los miembros del Consejo de Administración recibirán, en su condición de tales, una remuneración en metálico cuya cantidad máxima anual y en conjunto será determinada por la junta general. Esta remuneración podrá comprender una asignación fija, dietas por asistencia, conceptos retributivos de carácter variable o sistemas de previsión.

Corresponde al Consejo distribuir entre sus miembros todo o parte de la retribución máxima anual aprobada por la Junta, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, su pertenencia a comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

Remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas

Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o individual para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya sea laboral -común o especial de alta dirección- mercantil o de prestación de servicios.

Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de sus miembros por el desempeño de funciones ejecutivas. Esta deberá ajustarse a la Política de Remuneraciones de los Consejeros aprobada

por la Junta General de Accionistas, y reflejarse en el contrato a suscribir entre el Consejero y la Sociedad al que se refiere el artículo 25º anterior.

Otros sistemas retributivos

Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada en los párrafos anteriores, se prevé la posibilidad de establecer sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal (directivo o no) de la Sociedad.

Política de remuneraciones de los consejeros.

La Política de Remuneraciones de los Consejeros se aprobará por la Junta General de Accionistas, al menos, cada tres años, como punto separado del orden del día.

Dicha Política determinará la remuneración de los Consejeros en su condición de tales, y deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros en aquella condición.

En relación con el desempeño de funciones ejecutivas por parte de los Consejeros, la Política de Remuneraciones deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la Política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, con concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

En el supuesto de que el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros al que se refiere el artículo 31º siguiente, fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General ordinaria, la Política de Remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta General con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres (3) años mencionado en el apartado 1 anterior. Se exceptúa el caso en que la Política de Remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma Junta General ordinaria.

4.3.- Modificación de los artículos relativos al Comité de Auditoría y Control y otras comisiones (Sección Tercera): modificación de la denominación de la Sección Tercera, artículo 27º (comité de auditoría y control). Inclusión de un nuevo artículo 28º (comisión de nombramientos y retribuciones) y 29º (otras comisiones).

Se propone:

i) Modificar la denominación de la Sección Tercera de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

Sección Tercera. COMITÉ DE AUDITORÍA Y CONTROL, COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES Y OTRAS COMISIONES.

ii) Modificar el artículo 27º de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

Artículo 27º.- Comité de Auditoría y control

La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría y Control, compuesto por un mínimo de tres y un máximo de seis Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración por un período no superior al de su mandato

como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros. El Comité estará compuesto exclusivamente por Consejeros no ejecutivos, dos (2) de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno (1) de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Comité elegirá de entre sus Consejeros independientes un Presidente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente. La duración de estos cargos no podrá exceder de cuatro años ni de la de sus mandatos como miembros del Comité, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido al menos un año desde su cese.

Actuará como Secretario, y en su caso Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe el Comité.

Los miembros del Comité podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada uno de dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

Entre sus competencias estarán como mínimo:

1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
4. Elevar al Consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo de la Sociedad, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
5. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por el Comité, así como sobre cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y en relación con cuantas comunicaciones prevean la legislación de auditoría de cuentas y las normas técnicas de auditoría. Recibir anualmente de los auditores externos de la Sociedad la declaración de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
7. Informar con carácter previo, al Consejo de Administración, sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre:
 - a) La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;
 - b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
 - c) Las operaciones con partes vinculadas.
8. Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.

iii) Inclusión de un nuevo artículo 28º de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

Artículo 28º.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones

La Sociedad tendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, compuesta por un mínimo de tres y un máximo de seis Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros. La Comisión estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, y serán elegidos teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia.

La Comisión elegirá de entre sus consejeros independientes un Presidente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente. Actuará como Secretario, y en su caso Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe la Comisión.

Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:

1. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
2. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
3. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.
4. Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
5. Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
6. Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
7. Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de la Comisión Ejecutiva o de consejeros delegados, en su caso, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

iv) Inclusión de un nuevo artículo 29º de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

Artículo 29º.- Otras Comisiones

Con carácter adicional al Comité de Auditoría y Control y a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones previstos en los artículos anteriores, el Consejo de Administración podrá establecer cuantas comisiones y/o comités estime convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.

4.4.- Creación de una nueva Sección Cuarta relativa al informe anual de gobierno corporativo y al informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros: inclusión de un nuevo artículo 30º (informe anual de gobierno corporativo) y 31º (informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros).

Se propone:

Crear una nueva Sección Cuarta de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá el siguiente contenido:

Sección Cuarta. INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO E INFORME ANUAL SOBRE LAS REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 30º.- Informe Anual de Gobierno Corporativo

1. Anualmente, el Consejo de Administración elaborará y hará público un informe de gobierno corporativo en el que se ofrecerá una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la Sociedad y de su funcionamiento en la práctica.
2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se difundirá como hecho relevante.

Artículo 31º.- Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros

1. Anualmente, el Consejo de Administración elaborará y hará público un informe sobre las remuneraciones de los consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas.
2. El Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros deberá incluir información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio en curso; sobre la aplicación de la misma durante el ejercicio cerrado; así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.
3. El Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se difundirá como hecho relevante de forma simultánea al Informe Anual de Gobierno Corporativo.
4. El Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General Ordinaria de Accionistas.

4.5.- Modificaciones accesorias derivadas de las anteriores modificaciones: modificación de la denominación del Título III y reenumeración de los artículos 28º a 34º con motivo de la inclusión de nuevos artículos.

Se propone:

- i) Modificar la denominación del Título III de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

TÍTULO III. GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

- ii) Renumerar los artículos 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º y 34º, de manera que pasan a ser el 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º y 38º, respectivamente.

5.- Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General (Punto 5º del Orden del Día)

- 5.1.- Modificación de los artículos relativos al concepto, clases y funciones de la Junta (Título II): artículo 4º (clases de juntas generales) y artículo 5º (competencias de la junta general).**

Se propone:

i) Modificar el apartado 3 del artículo 4º del Reglamento de la Junta General de Accionistas, sin variación de los demás apartados de dicho precepto, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

3. Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien a solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social.

ii) Modificar el artículo 5º del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

Artículo 5º. Competencias de la Junta General.

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiéndole, a título enunciativo, la adopción de los siguientes acuerdos:

1. El nombramiento y separación de los Administradores y de los liquidadores, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
2. El nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas.
3. Aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas anuales individuales y consolidadas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado de dicho ejercicio.
4. El aumento y reducción del capital social.
5. La emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.
6. La modificación de los Estatutos sociales.
7. Decidir sobre la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en los administradores en los términos legalmente previstos.
8. La fusión, escisión o la cesión global de activo y pasivo, transformación de la Sociedad y el traslado del domicilio al extranjero.
9. La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
10. La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos operativos esenciales.
11. La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.
12. Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
13. La disolución de la Sociedad.
14. La aprobación del balance final de liquidación.
15. La aprobación y modificación del presente Reglamento.
16. Cualquier otro asunto reservado, legal o estatutariamente, a la competencia de la Junta General, podrá ser decidido por ésta en reunión ordinaria o extraordinaria, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

A los efectos de lo previsto en los apartados 9) y 10) anteriores, se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del total de activos del balance.

5.2.- Modificación de los artículos relativos a la convocatoria y preparación de la Junta (Título III): artículo 6º (convocatoria de la junta general), artículo 8º (información disponible desde la fecha de la convocatoria), artículo 9º (derecho

de información previo o durante la celebración de la junta general) y artículo 11º (lugar de celebración).

Se propone:

i) Modificar el artículo 6º del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

Artículo 6º. Convocatoria de la Junta General.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta General Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, debiendo realizarse:
 - a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis (6) meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.
 - b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere necesario o conveniente, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.
 - c) En todo caso, cuando lo soliciten, mediante notificación fehaciente, accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, incluyendo necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.
 - d) En los demás casos previstos en las Leyes y en los Estatutos sociales.
2. Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General Extraordinaria accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, no hubiese sido efectuada, podrá serlo a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez de lo Mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los Administradores.
3. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.
4. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos adicionales en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.
5. Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en la página web.

ii) Modificar los apartados 4 y 5 del artículo 8º del Reglamento de la Junta General de Accionistas, sin variación de los demás apartados de dicho precepto, que en adelante tendrán la siguiente redacción:

4. Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
5. En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como las propuestas e informes del Consejo de Administración o de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, según corresponda en cada caso, de conformidad con la ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

iii) Modificar el artículo 9º del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

Artículo 9º. Derecho de información previo o durante la celebración de la Junta General.

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán formular las preguntas o solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día y/o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta General inmediatamente anterior y acerca del informe del Auditor de Cuentas.
2. Las solicitudes de información o aclaraciones que en relación con los asuntos del orden del día formulen los accionistas verbalmente al Presidente durante el acto de la Junta General antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día o por escrito después del quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, serán tratadas también verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente.
3. Las solicitudes de información podrán realizarse utilizando la dirección de correo electrónico que, a tal fin, se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad para cada Junta General o, en su caso, mediante petición escrita dirigida al Departamento de Bolsa y de Relaciones con los Accionistas en el domicilio social, personalmente o mediante su entrega por cualquier medio de correo postal o mensajería. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.
4. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes, hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración, a través del mismo medio escrito en que se formularon. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.
5. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No procederá la denegación de la información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco (25%) por ciento del capital social.

6. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web corporativa.
7. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.
8. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su Secretario y Vicesecretario, a fin de que a través del Departamento de Bolsa y de Relaciones con los Accionistas de la Sociedad, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

iv) Modificar el apartado 2 del artículo 11º del Reglamento de la Junta General de Accionistas, sin variación de los demás apartados de dicho precepto, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

2. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en la convocatoria, y que se hallen conectados con el lugar principal de acuerdo con lo señalado en el artículo 15 párrafo 9 de este Reglamento. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

5.3.- Modificación de los artículos relativos a la celebración de la Junta (Título IV): artículo 15º (constitución de la junta general de accionistas), artículo 16º (solicitudes de intervención), artículo 19º (votación de las propuestas), artículo 20º (adopción de acuerdos y proclamación del resultado) y artículo 23º (publicidad de los acuerdos).

Se propone:

i) Modificar el apartado 8 del artículo 15º del Reglamento de la Junta General de Accionistas, sin variación de los demás apartados de dicho precepto, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

8. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:
 - a) En primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
 - b) Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.
 - c) Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales accionistas.

ii) Modificar el apartado 1 del artículo 16º del Reglamento de la Junta General de Accionistas, sin variación de los demás apartados de dicho precepto, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

1. Una vez constituida la Junta General, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta General en el turno de deliberaciones se identificarán ante el Secretario o, en su caso, ante el Notario (o ante las personas que asistan a éstos), exhibiendo el Documento Nacional de Identidad, o documento identificativo equivalente si se tratara de extranjeros, y expresando el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención constase literalmente en el Acta de la Junta General, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario o a la Mesa con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

iii) Modificar el artículo 19º del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

Artículo 19º. Votación de las propuestas

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.
2. En la Junta se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada consejero; en la modificación de los Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos de la Sociedad.
3. El Secretario dará lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión cuando así lo solicite la mayor parte del capital social o se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que, en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación.
4. Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:
 - (i) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, para cada propuesta, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que vota en contra, que vota en blanco o que se abstiene, mediante la comunicación de su voto o abstención al Notario, al Secretario o al personal que les asista, para su constancia en acta; (b) los correspondientes a las delegaciones recibidas por el Consejo de Administración haciendo constar el voto en contra, el voto en blanco o la abstención, para la propuesta en cuestión; y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario, el Secretario o el personal que les asista.

Los votos negativos, los votos en blanco y las abstenciones se computarán separadamente.
 - (ii) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, cuando tales propuestas sean legalmente posibles, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación de su voto o abstención al Notario, al Secretario o al personal que les asista, para su constancia en acta; y (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la

votación de la propuesta de acuerdo de que trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario, el Secretario o el personal que les asista.

En estos casos, no se considerarán acciones presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieran participado en la Junta a través de medios de votación a distancia.

- (iii) Cuando sea técnicamente posible, siempre que se pueda garantizar el cumplimiento de todas las condiciones legales, el Consejo de Administración podrá establecer sistemas de cómputo electrónico de voto.
 - (iv) Siempre que ello sea posible legalmente y se cumplan los requisitos que al respecto se prevean, se permitirá fraccionar el voto a los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, y siguiendo las instrucciones de éstos. Estas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.
5. Las manifestaciones conteniendo el sentido del voto efectuadas al Notario o a la Mesa, previstas en el párrafo 4 anterior, podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o a la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

iv) Modificar el artículo 20º del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

Artículo 20º. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las acciones presentes y representadas en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los casos en los que la ley exija una mayoría cualificada.

No obstante lo anterior, para la adopción de los acuerdos a los que se refiere el artículo 15º apartado 8.b), si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%), bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

2. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o el personal que les asista.
3. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca de esta materia. Para cada acuerdo, se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor, en contra y en blanco de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

v) Modificar el apartado 2 del artículo 23º del Reglamento de la Junta General de Accionistas, sin variación de los demás apartados de dicho precepto, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

2. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la financiación de la Junta General.

6.- Aumento del capital social mediante compensación de créditos (Tramo Convertible Librementemente del Préstamo Participativo), con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo al amparo de lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales. Revocar y dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la pasada Junta General Ordinaria celebrada el 24 de junio de 2014, señalado con el número cuatro del Orden del Día, de Aumento del capital social mediante compensación de créditos (Tramo Convertible Librementemente del Préstamo Participativo) (Punto 6º del Orden del Día)

Se propone:

I. Aumento de capital social por compensación de créditos.

Se acuerda aumentar el capital social por compensación del crédito que se describe en el apartado II siguiente.

El aumento de capital lo será por un importe de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (3.378.640,56 €), mediante la emisión de CATORCE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS SESENTA Y NUEVE (14.077.669) nuevas acciones ordinarias de Realia Business, S.A. ("Realia" o la "Sociedad") de 0,24 Euros de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión de 1,82 Euros por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos, siendo el contravalor del aumento la compensación de créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC") y con previsión de suscripción incompleta.

De conformidad con el artículo 297.1.(a) LSC se acuerda delegar en el Consejo de Administración la facultad de señalar la fecha en que el presente acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo y ejecutar, total o parcialmente, el referido acuerdo.

II. Contravalor y desembolso del aumento de capital.

El desembolso íntegro del valor nominal y de la prima de emisión de cada nueva acción suscrita se realizará mediante la compensación de la parte del crédito voluntariamente capitalizable ("Tramo Convertible Librementemente") que Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria ("SAREB") ostenta frente a Realia en virtud de un préstamo participativo otorgado el día 30 de septiembre de 2009 por Corporación Financiera Caja Madrid, S.A. ("CFCM") y Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. ("FCC") a Realia, por importe de 100.000.000 Euros de principal (50.000.000 Euros cada uno), sujeto a los términos del artículo 20 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre las medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y de liberalización de la actividad económica, el cual ha sido novado modificativamente en fechas 28 de diciembre de 2012, 27 de marzo de 2013, 31 de mayo de 2013, 26 de julio de 2013 y 27 de noviembre de 2013 (el "Préstamo Participativo").

Por aplicación imperativa de lo dispuesto en el artículo 48.1 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos, con efectos 31 de diciembre de 2012, y en virtud de los requerimientos descritos en las disposiciones adicionales octava y novena de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, CFCM cedió a SAREB su posición en el Préstamo Participativo en virtud de un Contrato de Transmisión de Activos elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. Alfonso

Madridejos Fernández, el 21 de diciembre de 2012, con el número 2.304 de su protocolo.

Se hace constar que los derechos de crédito derivados del Tramo Convertible Libremente del Préstamo Participativo serán líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad en el momento de ejecución del presente acuerdo de aumento de capital.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 301 LSC, junto con la convocatoria de la Junta General Ordinaria se pondrá a disposición de los accionistas una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, el crédito derivado del Tramo Convertible Libremente del Préstamo Participativo será, en el momento de su compensación en la fecha de ejecución de este aumento de capital, líquido, vencido y exigible en su totalidad y que los datos ofrecidos en el informe elaborado por los administradores sobre el crédito a compensar resultan exactos. El auditor de la Sociedad emitirá en la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución de este aumento de capital, una nueva certificación complementaria en la que se acredite que, de conformidad con la contabilidad de la Sociedad, el crédito compensado resulta líquido, vencido y exigible en dicha fecha.

El importe del aumento de capital más la prima de emisión coincidirá con el Tramo Convertible Libremente por SAREB de acuerdo con la Novación Modificativa del Préstamo Participativo de 26 de julio de 2013. De acuerdo con el artículo 297.1.(a) LSC, se faculta al Consejo de Administración para que, en ejecución del acuerdo de aumento de capital, determine la cuantía definitiva del aumento de capital y el número final de acciones a entregar al titular del Préstamo Participativo en consideración al importe de la deuda capitalizado y, en su caso, declare la suscripción incompleta. En el caso de que resultasen fracciones en el cálculo de las acciones a entregar al titular del Préstamo Participativo, se reducirán por defecto al número entero más próximo, abonándose por la Sociedad en metálico la diferencia del importe del crédito a compensar y el efectivamente compensado.

III. Derecho de suscripción preferente.

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 LSC.

IV. Derechos de las nuevas acciones.

Las nuevas acciones atribuirán a su titular los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que se inscriba el aumento de capital en el Registro Mercantil. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

V. Previsión de suscripción incompleta.

A los efectos previstos en el artículo 311.1 LSC, se prevé expresamente la suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, si las nuevas acciones no fueran suscritas en su totalidad, se podrá declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía que resulte suscrita y desembolsada.

VI. Fecha de ejecución.

Corresponde al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el presente acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un (1) año a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo.

VII. Solicitud de admisión a negociación.

Se acuerda asimismo solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y a través del Mercado Continuo donde cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, con sometimiento a las normas que existan o puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

VIII. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales.

Como consecuencia del aumento de capital, se acuerda modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, delegando a su vez su redacción definitiva en el Consejo de Administración conforme a lo previsto en el apartado siguiente, una vez verificada la suscripción y desembolso del aumento de capital.

IX. Delegación de facultades en el Consejo de Administración.

Facultar expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros y en el Secretario del Consejo de Administración con las más amplias facultades para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297.1.(a) LSC, y durante un periodo máximo de un (1) año desde la fecha de la adopción del presente acuerdo, cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria:

- i) Señale la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto;
- ii) Fije las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y, en particular, la cifra definitiva del aumento de capital en caso de suscripción incompleta;
- iii) Proceda a declarar ejecutado el aumento de capital y a redactar el nuevo artículo 5 de los Estatutos Sociales, de forma que su redacción recoja la cifra final del capital social, una vez verificados la suscripción y el desembolso del aumento de capital declarando, en su caso, la suscripción incompleta;
- iv) Redacte, suscriba y presente, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital, el folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informes que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto informativo exigible a tales efectos, en la medida en que resulten de aplicación; asimismo realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas, la Sociedad de Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero;
- v) Realice todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo); y
- vi) En general, realice los actos, presente las solicitudes, suscriba los documentos, públicos o privados, y lleve a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como subsane, aclare, interprete, precise o complemente los acuerdos adoptados por la Junta General y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil,

los registros oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

- X. Revocar y dejar sin efecto el acuerdo número cuatro adoptado por la Junta General de 24 de junio de 2014.

Se acuerda revocar y dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la pasada Junta General Ordinaria celebrada el 24 de junio de 2014, señalado con el número cuatro del Orden del Día, de Aumento del capital social mediante compensación de créditos (Tramo Convertible Librementemente del Préstamo Participativo), dado que SAREB no ha hecho uso del derecho a capitalizar voluntariamente su préstamo participativo en la ventana del 15 de febrero de 2015.

7.- Aumento del capital social mediante compensación de créditos (Tramo No Convertible Voluntariamente del Préstamo Participativo), con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo al amparo de lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales. Revocar y dejar sin efecto el acuerdo número cinco adoptado por la Junta General de 24 de junio de 2014 de Aumento del capital social mediante compensación de créditos (Tramo No Convertible Librementemente del Préstamo Participativo) (Punto 7º del Orden del Día)

Se propone:

- I. Aumento de capital social por compensación de créditos.

Se acuerda aumentar el capital social por compensación del crédito que se describe en el apartado II siguiente.

El aumento de capital lo será por un importe de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL VEINTISIETE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (3.476.027,28 €), mediante la emisión de 14.483.447 nuevas acciones ordinarias de Realia Business, S.A. ("Realia" o la "Sociedad") de 0,24 Euros de valor nominal cada una de ellas.

Las acciones se emitirán con una prima de emisión, que calculará y fijará el Consejo de Administración y que será el resultado de dividir la suma total que adeude la Sociedad, por capital e intereses en la Fecha de Conversión, entre las Acciones de Referencia. El resultado de dicha división, que será el tipo de emisión de las nuevas acciones, se redondeará a dos decimales, y no podrá ser inferior a 2,02 € ni superior a 2,08 € por acción. En consecuencia, la prima de emisión será el resultado de restar, al tipo de emisión calculado conforme a las anteriores reglas, el valor nominal de las nuevas acciones de 0,24 Euros de valor nominal cada una de ellas, y no podrá ser por tanto inferior a 1,78 € por acción ni superior a 1,84 € por acción.

Las acciones que se emitirán serán de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos, siendo el contravalor del aumento la compensación de créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC") y con previsión de suscripción incompleta.

De conformidad con el artículo 297.1.(a) LSC se acuerda delegar en el Consejo de Administración la facultad de señalar la fecha en que el presente acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo y ejecutar, total o parcialmente, el referido acuerdo.

- II. Contravalor y desembolso del aumento de capital.

El desembolso íntegro del valor nominal y de la prima de emisión de cada nueva acción suscrita

se realizará mediante la compensación del crédito de Capitalización Obligatoria, (“Tramo No Convertible Voluntariamente” más en su caso, el Tramo Convertible Libremente no capitalizado con anterioridad) que Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (“SAREB”) ostenta frente a Realia en virtud de un préstamo participativo otorgado el día 30 de septiembre de 2009 por Corporación Financiera Caja Madrid, S.A. (“CFCM”) y Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (“FCC”) a Realia, por importe de 100.000.000 Euros de principal (50.000.000 Euros cada uno), sujeto a los términos del artículo 20 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre las medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y de liberalización de la actividad económica, el cual ha sido novado modificativamente en fechas 28 de diciembre de 2012, 27 de marzo de 2013, 31 de mayo de 2013, 26 de julio de 2013 y 27 de noviembre de 2013 (el “Préstamo Participativo”).

Por aplicación imperativa de lo dispuesto en el artículo 48.1 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos, con efectos 31 de diciembre de 2012, y en virtud de los requerimientos descritos en las disposiciones adicionales octava y novena de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, CFCEM cedió a SAREB su posición en el Préstamo Participativo en virtud de un Contrato de Transmisión de Activos elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. Alfonso Madríguez Fernández, el 21 de diciembre de 2012, con el número 2.304 de su protocolo.

Se hace constar que los derechos de crédito derivados del Tramo No Convertible Voluntariamente, incrementados en su caso, por el importe de Tramo Convertible Libremente no capitalizado en la Fecha de Conversión del Préstamo Participativo, serán líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad en el momento de ejecución del presente acuerdo de aumento de capital.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 301 LSC, junto con la convocatoria de la Junta General Ordinaria se pondrá a disposición de los accionistas una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, el crédito derivado del Tramo No Convertible Voluntariamente, incrementado en su caso, por el importe de Tramo Convertible Libremente no capitalizado en la Fecha de Conversión del Préstamo Participativo, será, en el momento de su compensación en la fecha de ejecución de este aumento de capital, líquido, vencido y exigible en su totalidad y que los datos ofrecidos en el informe elaborado por los administradores sobre el crédito a compensar resultan exactos. El auditor de la Sociedad emitirá en la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución de este aumento de capital, una nueva certificación complementaria en la que se acredite que, de conformidad con la contabilidad de la Sociedad, el crédito compensado resulta líquido, vencido y exigible en dicha fecha.

El importe del aumento de capital más la prima de emisión coincidirá con el Tramo No Convertible Voluntariamente por SAREB (incrementado, en su caso, por el importe del Tramo Convertible Libremente no capitalizado) de acuerdo con la Novación Modificativa del Préstamo Participativo de 26 de julio de 2013, sin sobrepasar el límite del 4,5% de las acciones del capital social del Prestatario resultante del aumento del capital social.

De acuerdo con el artículo 297.1.(a) LSC, se faculta al Consejo de Administración para que, en ejecución del acuerdo de aumento de capital, determine la cuantía definitiva del aumento de capital y el número final de acciones a entregar al titular del Préstamo Participativo en consideración al importe de la deuda capitalizado y, en su caso, declare la suscripción incompleta. En el caso de que resultasen fracciones en el cálculo de las acciones a entregar al titular del Préstamo Participativo, se reducirán por defecto al número entero más próximo, abonándose por la Sociedad en metálico la diferencia del importe del crédito a compensar y el efectivamente compensado.

III. Derecho de suscripción preferente.

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 LSC.

IV. Derechos de las nuevas acciones.

Las nuevas acciones atribuirán a su titular los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que se inscriba el aumento de capital en el Registro Mercantil. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

V. Previsión de suscripción incompleta.

A los efectos previstos en el artículo 311.1 LSC, se prevé expresamente la suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, si las nuevas acciones no fueran suscritas en su totalidad, se podrá declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía que resulte suscrita y desembolsada.

VI. Fecha de ejecución.

Corresponde al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el presente acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un (1) año a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo.

VII. Solicitud de admisión a negociación.

Se acuerda asimismo solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y a través del Mercado Continuo donde cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, con sometimiento a las normas que existan o puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

VIII. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales.

Como consecuencia del aumento de capital, se acuerda modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, delegando a su vez su redacción definitiva en el Consejo de Administración conforme a lo previsto en el apartado siguiente, una vez verificada la suscripción y desembolso del aumento de capital.

IX. Delegación de facultades en el Consejo de Administración.

Facultar expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros y en el Secretario del Consejo de Administración con las más amplias facultades para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297.1.(a) LSC, y durante un periodo máximo de un (1) año desde la fecha de la adopción del presente acuerdo, cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria:

- i) Señale la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto;
- ii) Fije las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo incluyendo el cálculo y fijación del importe de la prima de emisión conforme al procedimiento establecido para ello por la Junta General de Accionistas, y la cifra definitiva del aumento de capital en caso de suscripción incompleta, todo ello al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.
- iii) Proceda a declarar ejecutado el aumento de capital y a redactar el nuevo artículo 5 de los

Estatutos Sociales, de forma que su redacción recoja la cifra final del capital social, una vez verificados la suscripción y el desembolso del aumento de capital declarando, en su caso, la suscripción incompleta;

- iv) Redacte, suscriba y presente, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital, el folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informes que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto informativo exigible a tales efectos, en la medida en que resulten de aplicación; asimismo realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas, la Sociedad de Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero;
 - v) Realice todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo); y
 - vi) En general, realice los actos, presente las solicitudes, suscriba los documentos, públicos o privados, y lleve a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como subsane, aclare, interprete, precise o complemente los acuerdos adoptados por la Junta General y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los registros oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.
- X. Revocar y dejar sin efecto el acuerdo número cinco adoptado por la Junta General de 24 de junio de 2014 de Aumento del capital social mediante compensación de créditos (Tramo No Convertible Librementemente del Préstamo Participativo).

Se acuerda revocar y dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la pasada Junta General Ordinaria celebrada el 24 de junio de 2014, señalado con el número cinco del Orden del Día, de Aumento del capital social mediante compensación de créditos (Tramo No Convertible Librementemente del Préstamo Participativo), dado que no ha acaecido ninguna Fecha de Conversión desde la fecha de adopción de dicho acuerdo.

8.- Delegación a favor del Consejo de Administración por un plazo de cinco años de la facultad de aumentar el capital social, en una o varias veces, mediante aportaciones dinerarias y hasta un importe máximo 36.884.511,84 €, equivalente a la mitad del capital social actual, en los términos y condiciones que el Consejo de Administración decida en cada caso, con atribución de excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente y con expresa autorización para dar, en su caso, nueva redacción a los artículos estatutarios pertinentes. (Punto 8º del Orden del Día)

Se propone:

- l) Delegación en el Consejo de Administración, plazo y límite cuantitativo.

Delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social de la Sociedad en un importe máximo de hasta la mitad del capital social a la fecha de la presente autorización, esto es, hasta la cantidad máxima de 36.884.511,84 euros.

La ampliación o ampliaciones de capital que, en su caso, se acuerden, deberán realizarse dentro de un plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.

II) Aportaciones dinerarias.

La ampliación o ampliaciones del capital social podrán llevarse a cabo, con o sin prima de emisión, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, con o sin voto, o acciones rescatables, o cualesquiera otras admitidas en Derecho o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas en aportaciones dinerarias.

III) Alcance de la delegación.

Se acuerda asimismo, facultar al Consejo de Administración para que, en todo lo no previsto en este acuerdo de delegación, pueda fijar los términos y condiciones de los aumentos de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones.

IV) Cómputo del límite.

Se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima antes referida el importe de los aumentos de capital que, en su caso, y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, bonos y otros valores de renta fija en acciones de nueva emisión, o el ejercicio de warrants u otros instrumentos financieros con derecho a la entrega de acciones de nueva emisión, se acuerden por el Consejo de Administración en ejercicio de las facultades delegadas por la Junta General de la Sociedad.

V) Exclusión del derecho de suscripción preferente.

Se atribuye de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare sobre la base de la presente autorización, con arreglo a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

En cualquier caso, si el Consejo decidiera excluir el derecho de suscripción preferente en relación con alguno o con todos los referidos aumentos de capital, emitirá al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad al que se refiere el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serían puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

VI) Admisión a negociación.

En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración queda asimismo facultado para solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización, y realizar los trámites y actuaciones necesarios para obtener dicha admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

VII) Facultades de sustitución.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que este, a su vez, pueda delegar las facultades de desarrollo, concreción, ejecución, interpretación y subsanación de los acuerdos de ampliación de capital a que se refiere este acuerdo, en cualquiera de sus miembros y en el Secretario del Consejo de Administración.

9.- Delegación a favor del Consejo de Administración, por un plazo de cinco años de la facultad de emitir obligaciones, bonos y otros valores de renta fija, tanto simples como convertibles o canjeables por acciones de la Sociedad o de otra sociedad, así como pagarés, warrants y cualesquiera otros instrumentos que den derecho a la adquisición de acciones de nueva emisión de la sociedad o acciones en circulación de la Sociedad o de otra sociedad, con atribución de la facultad de excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente cuando legalmente exista, con el límite conjunto de 450.000.000 €. Autorización para que la Sociedad pueda garantizar las emisiones de valores que efectúen sociedades filiales; y autorización para dar, en su caso, nueva redacción a los artículos estatutarios pertinentes. (Punto 9º del Orden del Día)

Se propone:

Delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en los artículos 297, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

I) Valores objeto de la emisión.

Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser bonos, obligaciones y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su grupo, así como pagarés, *warrants* y otros instrumentos financieros que incorporen el derecho de opción a la suscripción de nuevas acciones o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no al Grupo.

La delegación de la facultad de emitir obligaciones, bonos, y demás valores de renta fija de análoga naturaleza simple, es decir no convertible, solo será efectiva en aquellos casos en que tal delegación sea legalmente necesaria, de conformidad con la nueva redacción del artículo 406 de la Ley de Sociedades de Capital recientemente aprobada por la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

II) Plazo de la delegación.

La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

III) Importe máximo de la delegación.

El importe total máximo de la emisión o emisiones de obligaciones, bonos, pagarés y otros valores de renta fija, ya sean simples, convertibles o canjeables, así como *warrants* u otros instrumentos financieros que se podrá acordar al amparo de la presente delegación, será de cuatrocientos cincuenta millones de euros (450.000.000 €) o su equivalente en otra divisa al tiempo de su emisión.

IV) Alcance de la delegación.

Corresponderá al Consejo de Administración, al amparo de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no exhaustivo, determinar, para cada emisión, su importe, dentro del expresado límite cuantitativo global, forma de desembolso, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias), o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos que den derecho a la suscripción o adquisición de acciones, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo (determinado o determinable) o variable–, la relación de conversión y/o canje y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimientos de pago del cupón; el plazo de amortización y la fecha o fechas del vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta o cualquier otro sistema admitido en Derecho; las cláusulas antidilución; el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y la sociedad de defensa o sindicato de obligacionistas de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores, modificar las condiciones de los valores emitidos.

V) Bases y modalidades de conversión y/o canje.

Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles y/o canjeables en acciones de REALIA o/y canjeables en acciones de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, a discreción o no del emisor, sujeto a condiciones o solo en determinados escenarios, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de REALIA, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en la emisión y que no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión.
- ii) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserve el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de REALIA, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de REALIA, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la

diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

- iii) A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones a la relación de conversión y/o canje fija (determinada o determinable) que se establezca en el acuerdo de emisión, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de las que se trate en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el cambio fijo así determinado no podrá ser inferior al mayor entre (i) el cambio medio aritmético o ponderado, según se decida en cada acuerdo de emisión, de las acciones de las que se trate en el mercado en que se encuentren admitidas a negociación, según las cotizaciones de cierre, durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a los quince días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores y (ii) el precio de cierre de las acciones del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.
- iv) También podrá acordarse emitir los valores convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será el cambio medio aritmético o ponderado, según se decida en cada acuerdo de emisión, de las acciones de las que se trate en el mercado en que se encuentren admitidas a negociación durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor de quince días naturales antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un 20 % del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.
- v) Independientemente de la opción de conversión, fija o variable, la valoración de cada obligación a efectos de la relación de conversión y/o canje de las obligaciones por acciones, podrá incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de la conversión o canje.
- vi) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico, de contemplarse así en las condiciones de la emisión, la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- vii) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquellas sea inferior al de estas.

Al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles al amparo de la autorización contenida en este acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Sobre este informe el auditor de cuentas distinto del auditor de REALIA nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil emitirá el informe a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, y ambos documentos se pondrán a disposición de la primera Junta General de

Accionistas que se celebre.

VI) Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos.

En caso de emisiones de warrants y otros valores análogos que den derecho a la suscripción de acciones de la Sociedad, dado su carácter atípico se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles. En relación con las bases y modalidades de su ejercicio el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción que confieran los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el apartado 5 anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con las características propias de esta clase de valores.

Los criterios anteriores serán de aplicación, mutatis mutandis y en la medida en que resulten aplicables, en relación con la emisión de valores que den derecho a la adquisición de acciones ya emitidas de REALIA (o una combinación de acciones nuevas y acciones ya emitidas) o de otra sociedad, del Grupo o no.

VII) Exclusión del derecho de suscripción preferente y aumento de capital.

Esta delegación al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:

- i) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 417 de dicha Ley, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles, *warrants* y demás valores asimilables a estos, que eventualmente decida realizar al amparo de esta autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha exclusión, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas nombrado por el Registro Mercantil distinto del auditor de REALIA, al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión.
- ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad solo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de valores convertibles o que den derecho a la suscripción de acciones y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por esta Junta General de accionistas, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.
- iii) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los

valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 5 y 6 anteriores.

- iv) La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de REALIA o canjeables en acciones de otra sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, en su caso, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

VIII) Admisión a negociación.

REALIA solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan por REALIA en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros. Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, esta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de REALIA a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

IX) Garantía de emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants por sociedades filiales.

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de REALIA, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades filiales.

X) Facultad de sustitución.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que este, a su vez, pueda delegar las facultades de desarrollo, concreción, ejecución, interpretación y subsanación de los presentes acuerdos, en cualquiera de sus miembros y en el Secretario del Consejo de Administración.

10.- Autorización al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva para la adquisición derivativa de acciones propias y autorización a las sociedades filiales para que puedan adquirir acciones de Realía Business, S.A.; todo ello dentro de los límites y con los requisitos que se exigen en el artículo 144 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización concedida, a

tal fin, por la Junta General de 24 de junio de 2014. (Punto 10 de Orden del Día)

Se propone:

Autorizar a Realia Business, S.A., así como a las sociedades de su Grupo en las que concurra cualquiera de las circunstancias del artículo 42, párrafos 1 y 2, del Código de Comercio, la adquisición derivativa de acciones propias, mediante su compra en cualquiera de las Bolsas de Valores en que se encuentren admitidas a cotización, al precio que resulte de su cotización bursátil el día de la adquisición, debiendo estar comprendido entre los valores máximo y mínimo que a continuación se detallan:

- Como valor máximo, el que resulte de incrementar en un 10 por ciento la cotización máxima de los 3 meses anteriores al momento en que tenga lugar la adquisición.
- Como valor mínimo, el que resulte de deducir un 10 por ciento la cotización mínima, también de los 3 meses anteriores al momento en que tenga lugar la adquisición.

En virtud de la presente autorización el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva indistintamente, podrán adquirir acciones propias, en los términos contenidos en el art. 146 de la Ley de Sociedades de Capital.

La presente autorización se concede por el periodo máximo permitido legalmente, debiéndose respetar igualmente el límite del capital social que resulte de aplicación conforme a la normativa vigente en el momento de la adquisición.

La adquisición de las acciones, que tendrán que estar íntegramente desembolsadas, deberá permitir a la sociedad dotar la reserva prescrita por la norma c) del artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital.

Dejar sin efecto la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias que fue conferida al Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de la Sociedad en su sesión celebrada el día 24 de junio de 2014.

11.- Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros y retribución del Consejo de Administración. (Punto 11º del Orden del Día)**11.1 Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros.**

Se propone:

Tras haberse difundido y sometido a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 541.4 de la Ley de Sociedades de Capital, se aprueba el Informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros, previamente aprobado por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

11.2 Retribución del Consejo de Administración.

Se propone:

Aprobar, para el ejercicio 2015, una retribución máxima para el Consejo de Administración de 692.282,00.- Euros. Esta cantidad máxima será distribuida por el propio Consejo de Administración, en su totalidad o solo en parte, entre sus distintos miembros, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de ellos dentro del propio Consejo o de sus Comisiones delegadas, todo ello en los términos establecidos en el Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros aprobado por la Junta General de Accionistas.

12.- Reelección de los auditores de cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado. (Punto 12 del Orden del Día)

Se propone:

Reelegir, previo informe favorable del Comité de Auditoría y Control, como Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2015, a DELOITTE, S.L., con domicilio social en Madrid, Plaza de Pablo Ruiz Picasso, nº 1, Torre Picasso, con C.I.F. B-79104469, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.650, folio 188, sección 8ª, hoja M-54.414, inscripción 96ª.

13.- Facultar ampliamente a los administradores para el desarrollo, elevación a público, inscripción, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados. (Punto 13º del Orden del Día)

Se propone:

Facultar a los miembros del Consejo de Administración y al Secretario del Consejo, D. Jesús Rodrigo Fernández y al Vicesecretario, D. José María Richi Alberti, a fin de que cualquiera de ellos pueda elevar a público los acuerdos adoptados, así como realizar y otorgar cuantos actos o documentos públicos y/o privados fueren necesarios para la inscripción, total o parcial, en el Registro Mercantil y en otros Registros Públicos, de los que fueren susceptibles de ello, otorgando, asimismo, cuantos documentos públicos y/o privados, incluso de subsanación y rectificación, fueren necesarios para adaptar dichos acuerdos a la calificación verbal o escrita del Registrador y, en todo caso, para conseguir la plena efectividad de los mismos.

14.- Aprobación, si procede, del acta de la junta, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 202 de la Ley de Sociedades de Capital o, en su caso, aplicación de lo previsto en el artículo 203 del mismo texto legal. (Punto 10º del Orden del Día)

Aunque se propone aprobar el acta de la junta en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 202 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa a los accionistas que el Consejo de Administración tiene el propósito de requerir la presencia de Notario para que levante acta de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 del referido texto legal.

Mayo 2015

Reglamento del Consejo de Administración
De
REALIA BUSINESS, S.A.

Índice

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	3
Artículo 1º. Finalidad.	3
Artículo 2º. Ámbito de aplicación.	3
Artículo 3º. Interpretación.	3
Artículo 4º. Modificación.	3
CAPITULO II. COMPOSICIÓN, COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	4
Artículo 5º. Composición cuantitativa.	4
Artículo 6º. Composición cualitativa.	4
Artículo 7º. Competencias del Consejo de Administración.	6
Artículo 8º. Equilibrio en el desarrollo de las funciones del Consejo de Administración.....	8
Artículo 9º. Funciones representativas.	9
Artículo 10º. Funciones específicas relativas a las Cuentas Anuales y al Informe de Gestión.9	
Artículo 11º. Funciones específicas relativas al Mercado de Valores.	9
CAPITULO III. RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	10
Artículo 12º. Relaciones con los accionistas.	10
Artículo 13º. Información a los accionistas con ocasión de las Juntas Generales.	10
Artículo 14º. Relaciones con los mercados.	10
Artículo 15º. Relaciones con los Auditores.	11
CAPITULO IV. NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS CONSEJEROS	11
Artículo 16º. Nombramiento de Consejeros.	11
Artículo 17º. Designación de Consejeros independientes.	12
Artículo 18º. Duración del cargo.	12
Artículo 19º. Reelección de Consejeros.	12
Artículo 20º. Cese de los Consejeros.	12
Artículo 21º. Carácter de los acuerdos del Consejo sobre esta materia.	13
CAPITULO V. DEBERES DEL CONSEJERO	13
Artículo 22º. Obligaciones generales del Consejero.....	13
Artículo 23º. Deber de confidencialidad del Consejero.....	15
Artículo 24º. Obligación de no competencia.	15
Artículo 25º. Conflictos de intereses y operaciones vinculadas.	15
Artículo 26º. Uso de la información de REALIA.	16
Artículo 27º. Oportunidades de negocio. Uso de activos sociales.	16
Artículo 28º. Operaciones indirectas.	17
Artículo 29º. Deberes de información del Consejero.	17
CAPITULO VI. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO	17
Artículo 30º. Facultades de información e inspección.	17
Artículo 31º. Auxilio de expertos.....	18
CAPITULO VII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO	18
Artículo 32º. Política de remuneraciones.	18
Artículo 33º. Contenido de las retribuciones.	19
Artículo 34º. Informe sobre remuneraciones.	19

Artículo 35º. Transparencia de las retribuciones.	20
Artículo 36º. Responsabilidad de los consejeros.....	20
CAPITULO VIII. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .	21
Artículo 37º. Presidente. Funciones.	21
Artículo 38º. Vicepresidentes.....	22
Artículo 39º. Secretario del Consejo. Funciones. Vicesecretario del Consejo.	22
Artículo 40º. Libro de Actas de la sociedad.	23
Artículo 41º. Sesiones del Consejo de Administración.	23
Artículo 42º. De las Comisiones del Consejo de Administración.	24
Artículo 43º. La Comisión Ejecutiva.	24
Artículo 44º. Comité de Auditoría y Control.	25
Artículo 45º. Comisión de Nombramientos y Retribuciones.	28

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE REALIA BUSINESS, S.A.

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

Artículo 1º. Finalidad.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de REALIA, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, con el fin de alcanzar la mayor eficacia y transparencia en su gestión.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

1. Este Reglamento resulta de aplicación a los miembros del Consejo de Administración y, en cuanto les afecte, a los Altos Directivos de REALIA y de sus filiales y participadas en las que REALIA controle la gestión.

A los efectos de este Reglamento, a REALIA y al conjunto de empresas filiales y participadas en las que REALIA tenga el control de la gestión se las denominará como Grupo REALIA.

2. Los Consejeros y los Altos Directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el contenido del presente Reglamento, correspondiendo al Secretario del Consejo de REALIA entregar un ejemplar del mismo a cada uno de ellos.

A los efectos de este Reglamento se consideran Altos Directivos a todos aquellos que tengan dependencia directa del Consejo o del primer ejecutivo de la compañía, y al director del servicio de auditoría interna.

3. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que este Reglamento tenga una amplia difusión entre los accionistas y el público inversor en general, con el fin de que conozcan el compromiso que asumen los miembros del Consejo y de la Alta Dirección de REALIA. A estos efectos, el contenido íntegro de este Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil, figurando, además, en la página web de REALIA.

Artículo 3º. Interpretación.

Este Reglamento completa lo establecido para el Consejo de Administración en la legislación mercantil vigente y en los Estatutos de REALIA y deberá ser interpretado de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad y pudiendo aclarar el propio Consejo su contenido.

Artículo 4º. Modificación.

1. Corresponde al Consejo de Administración introducir modificaciones en el presente Reglamento, conforme a los requisitos que se recogen en este mismo artículo.
2. Podrán instar la modificación de este Reglamento el Presidente, el Consejero Delegado, un tercio de los miembros del Consejo o la mayoría de componentes del Comité de Auditoría y Control, cuando a su juicio concurren circunstancias que lo hagan conveniente o necesario. La propuesta de modificación se deberá acompañar con una memoria justificativa de las causas y el alcance de la modificación que se propone.
3. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por el Comité de Auditoría y Control.

4. El texto de la propuesta, la memoria justificativa y el informe del Comité de Auditoría y Control deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

La convocatoria habrá de efectuarse con la antelación y demás formalidades previstas en los estatutos sociales y en el presente Reglamento.

La modificación del Reglamento exigirá para su validez que se haya acordado por, al menos, la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, redondeándose al alza las fracciones que pudieran producirse.

CAPITULO II

COMPOSICIÓN, COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5º. Composición cuantitativa.

1. La determinación del número de Consejeros, dentro del máximo y del mínimo fijado por los Estatutos, corresponde a la Junta General.
2. El Consejo de Administración propondrá a la Junta el número de consejeros que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y un funcionamiento eficaz y participativo del órgano.

Artículo 6º. Composición cualitativa.

1. Las personas designadas como Consejeros habrán de reunir, además de las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos, las previstas por este Reglamento, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes en él previstos.
2. En el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la designación de Consejeros, el Consejo de Administración procurará que en la composición del mismo los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos, y que dentro de aquellos haya un número razonable de independientes.
3. A los efectos de lo previsto en los Estatutos y en el presente Reglamento:
 - a) Se consideran consejeros independientes, aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su Grupo, sus accionistas significativos o sus directivos. No podrán ser considerados en ningún caso como consejeros independientes quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - i) Quienes hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 ó 5 años, respectivamente, desde el cese de esa relación.
 - ii) Quienes perciban de la sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa para el consejero.

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, Realía o la sociedad del grupo que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

- iii) Quienes sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la sociedad o de cualquier otra sociedad del grupo REALIA.
- iv) Quienes sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad sea consejero externo.
- v) Quienes mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios significativa con la sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, y la de asesor o consultor.

- vi) Quienes sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones de la sociedad o de su grupo.

No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones.

- vii) Quienes sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad.
- viii) Quienes no hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- ix) Quienes hayan sido consejeros durante un período continuado superior a doce (12) años.
- x) Quienes se encuentren respecto de algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en los apartados i), v), vi) o vii). En el caso de la relación de parentesco señalada en el apartado vii), la limitación se aplicará, no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.

Los consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como consejero independientes cuando el accionista al que representarían hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en REALIA.

Un consejero que posea una participación accionarial en REALIA podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este apartado y, además, su participación no sea significativa.

- b) Se consideran consejeros dominicales, aquellos que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados.
- c) Se consideran Consejeros ejecutivos, aquellos que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su Grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantenga con ella. Cuando un consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o que esté representado en el Consejo de

Administración, se considerará como ejecutivo. El número de Consejeros ejecutivos será el mínimo necesario.

- d) Otros Consejeros: entendiéndose por tales aquellos consejeros externos que no puedan ser considerados dominicales ni independientes, explicándose en el Informe Anual de Gobierno Corporativo esta circunstancia y, en su caso, los vínculos de dichos consejeros con la sociedad, sus directivos o sus accionistas.
4. El carácter de cada consejero debe ser explicado por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y ha de confirmarse o, en su caso, revisarse anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de nombramientos y retribuciones.

Artículo 7º. Competencias del Consejo de Administración.-

1. El Consejo de Administración debe asumir de manera efectiva las facultades de supervisión, dirección, control y representación de REALIA, que le atribuyen la Ley de Sociedades de Capital y los Estatutos Sociales, y debe establecer, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía.

El Consejo desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensará el mismo trato a todos los accionistas y se guiará por el interés de la compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa. Velará, asimismo, para que en sus relaciones con los distintos grupos de interés la empresa respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

2. En todo caso, corresponderá al Consejo de Administración, mediante la adopción de acuerdos que habrán de aprobarse en cada caso según lo previsto en la Ley o los Estatutos, el tratamiento de, entre otras, las siguientes materias, que se establecen como catálogo formal de materias reservadas a su exclusivo conocimiento y, por tanto, indelegables salvo disposición legal en contra:

- a) La aprobación de las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:
 - i) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y el presupuesto anual;
 - ii) La política de inversiones y financiación;
 - iii) La definición de la estructura del grupo de sociedades;
 - iv) La política de gobierno corporativo;
 - v) La política de responsabilidad social corporativa;
 - vi) La política de remuneraciones y evaluación del desempeño de sus funciones de los altos directivos;
 - vii) La política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control. La política de control y gestión de riesgos habrá de identificar, al menos: -los distintos tipos de riesgo a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance; -La fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable; -Las medidas previstas

para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y -Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

- viii) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.
 - ix) Las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública, asegurando la calidad de la información suministrada.
- b) Las siguientes decisiones:
- i) La definición de la estructura del Grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.
 - ii) A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
 - iii) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
 - iv) En relación con los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas, la aprobación de los contratos que regulen la prestación de las mismas, así como las retribuciones que les corresponden por ello.
 - v) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente.
 - vi) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General. A estos efectos, se entiende comprendida la aprobación de inversiones, desinversiones, créditos, préstamos, líneas de avales o afianzamiento y cualquier otra facilidad financiera cuyo importe unitario sea superior a dieciocho millones (18.000.000) de euros.
 - vii) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad o de su Grupo.
 - viii) En los casos previstos en la ley, la aprobación, previo informe del Comité de Auditoría y Control, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su Grupo realicen con consejeros, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas (“operaciones vinculadas”). Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión.
 - ix) La delegación de facultades en cualquiera de los miembros del Consejo de Administración en los términos establecidos por la Ley y los Estatutos, y su revocación.
 - x) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de su contrato.

- xi) El nombramiento y cese de los Consejeros que han de formar las distintas Comisiones previstas por este Reglamento.
- xii) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- xiii) El nombramiento de Consejeros por cooptación en caso de vacantes hasta que se reúna la primera Junta General.
- xiv) La aceptación de la dimisión de Consejeros.
- xv) La convocatoria de la Junta General y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- xvi) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- xvii) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- xviii) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.
- xix) En general, las facultades de organización del Consejo y, en especial, la modificación del presente Reglamento.
- xx) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
- xxi) Las facultades que la Junta General haya conferido al Consejo de Administración, que éste sólo podrá delegar si lo prevé de forma expresa el acuerdo de la Junta General.
- xxii) La aprobación de los códigos de conducta de REALIA.
- xxiii) La emisión y admisión a negociación de obligaciones, así como el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones.

En los casos permitidos por la ley, y cuando concurran circunstancias de urgencia debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por la Comisión Ejecutiva, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

Artículo 8º. Equilibrio en el desarrollo de las funciones del Consejo de Administración.

1. Corresponde al Consejo de Administración el desarrollo de cuantos actos resulten necesarios para la realización del objeto social previsto en los Estatutos, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.
2. La delegación de facultades que, dentro de los límites consentidos por la Ley, realice el Consejo a favor de alguno de sus miembros no le priva de ellas.
3. El Consejo de Administración desarrollará sus funciones de acuerdo con el principio de equilibrio entre poderes y responsabilidades. A este principio se sujetarán también los Consejeros y Comisiones en quienes el Consejo delegue facultades.
4. El Consejo de Administración establecerá los mecanismos que sean convenientes, y adecuados o necesarios para supervisar las decisiones adoptadas por cualesquiera de sus miembros o Comisiones.

5. El Consejo de Administración responderá de su gestión ante la Junta General de Accionistas, sometiendo a la autorización previa de la misma las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad

Artículo 9º. Funciones representativas.

1. El Consejo de Administración ostenta el poder de representación de REALIA en los términos legal y estatutariamente establecidos.
2. Las Comisiones y los Vocales del Consejo en los que se delegue el poder de representación tendrán puntualmente informado al Consejo de todos cuantos actos realicen en ejecución de dicho poder y que excedan de la ordinaria administración.

Artículo 10º. Funciones específicas relativas a las Cuentas Anuales y al Informe de Gestión.

1. El Consejo de Administración formulará las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, tanto individuales como consolidados, de manera que los mismos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de REALIA, conforme a lo previsto en la Ley, habiendo recibido previamente el informe del Comité de Auditoría y Control. Tales cuentas serán previamente certificadas, en cuanto a su integridad y exactitud, por el Director General de Administración y Finanzas con el Visto Bueno del Presidente, si tuviera facultades ejecutivas y en caso contrario, con el del Consejero Delegado.
2. El Consejo de Administración, estudiados los informes a los que se alude en el número anterior, podrá solicitar de quienes los hayan emitido cuantas aclaraciones estime pertinentes.
3. El Consejo de Administración cuidará, en particular, de que los anteriores documentos contables estén redactados en términos claros y precisos que faciliten la adecuada comprensión de su contenido. En particular, incluirán todos aquellos comentarios que resulten útiles a tales fines.
4. Todo vocal del Consejo de Administración hará constar en acta que, antes de suscribir la formulación de las Cuentas anuales exigida por la Ley, ha dispuesto del informe que sobre las mismas debe elaborar el Comité de Auditoría y Control así como, en general, de la información necesaria para la realización de ese acto, pudiendo hacer constar las observaciones que estime pertinentes.
5. Trimestralmente, el Consejo seguirá la evolución de las Cuentas de la sociedad, previo informe del Comité de Auditoría y Control.

Artículo 11º. Funciones específicas relativas al Mercado de Valores.

1. El Consejo de Administración desarrollará cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de sociedad cotizada en Bolsa.
2. En particular, el Consejo desarrollará, en la forma prevista en este Reglamento las siguientes funciones específicas en relación con el Mercado de Valores:
 - a) La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia de REALIA ante los mercados financieros.
 - b) La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para promover una correcta formación de los precios de las acciones de REALIA, evitando en particular las manipulaciones y los abusos de información privilegiada.
 - c) La aprobación y actualización del Reglamento Interno de Conducta en materias relacionadas con los Mercados de Valores.

- d) Aprobar el Informe anual de gobierno corporativo a que se refiere el artículo 540 de la Ley de Sociedades de Capital.
- e) Elaborar el Informe anual sobre las remuneraciones de sus Consejeros al que se refiere el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital.

CAPITULO III

RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 12º. Relaciones con los accionistas.

El Consejo de Administración potenciará la comunicación de REALIA con sus accionistas. En esta línea, promoverá la celebración, con asistencia de alguno de los Consejeros y/o de los miembros de la Alta Dirección que estime convenientes, de reuniones informativas con accionistas institucionales sobre la marcha del Grupo REALIA. En ningún caso estas reuniones conllevarán la entrega de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas. Todo ello en estricto cumplimiento de los términos y condiciones del contrato marco firmado entre Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., Caja Madrid (actualmente Banco Financiero y de Ahorros, S.A.) y Realia, con fecha 8 de mayo de 2007, (el “Contrato Marco”).

Artículo 13º. Información a los accionistas con ocasión de las Juntas Generales.

1. El Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a cada Junta General, toda cuanta información sea legalmente exigible y, a través del Departamento de Bolsa y de Relaciones con los Accionistas, atenderá por escrito las solicitudes de información, aclaraciones o preguntas que, en relación con los asuntos del Orden del Día, le formulen los accionistas hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración dichas Juntas Generales; de la misma forma atenderá las solicitudes de información, aclaraciones o preguntas que se le presenten en relación con la información accesible al público que se haya facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (C.N.M.V.) desde la celebración de la anterior Junta así como las que se formulen respecto del informe del auditor. La información a que se refiere este párrafo será facilitada por escrito a los accionistas que la hayan solicitado hasta el propio día de celebración de la Junta General de que se trate.

El Presidente, directamente o, por designación del propio Presidente, a través del Consejero Delegado o de un Consejero, el Secretario del Consejo o un miembro de la Alta Dirección de REALIA, presente en la Junta, que el Presidente designe, atenderán las preguntas que en relación con los asuntos señalados en el párrafo anterior le formulen los accionistas en el propio acto de la Junta General. En caso de que no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento el Consejo de Administración, a través del Departamento de Bolsa y de Relaciones con los Accionistas o de cualquier otro que pudiera sustituirlo, facilitará por escrito la información solicitada dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta. Todo ello dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

2. El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales.

Artículo 14º. Relaciones con los mercados.

1. El Consejo de Administración adoptará las disposiciones que sean necesarias para que se informe al público de manera inmediata, mediante la remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (C.N.M.V.) y simultánea publicación en la página web de REALIA, de:

- a) Los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación del precio de cotización bursátil de la acción de REALIA.
 - b) Los cambios que afecten de manera significativa a la estructura del accionariado de REALIA.
 - c) Las modificaciones substanciales de las reglas de gobierno de REALIA, actualmente constituidas por los Estatutos, el Reglamento de Junta, el Reglamento de Consejo y el Reglamento Interno de Conducta.
 - d) Las operaciones de autocartera de conformidad con lo previsto legalmente.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que la información financiera periódica y cualquiera otra que se ponga a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y goce de la misma fiabilidad que éstas.

Artículo 15º. Relaciones con los Auditores.

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de REALIA se encauzarán a través del Comité de Auditoría y Control, contemplado en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.
2. El Consejo de Administración se abstendrá de proponer la contratación de aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacer la compañía y las empresas de su grupo, por todos los conceptos, sean superiores al diez por ciento de los ingresos de la firma de auditoría en España durante el ejercicio inmediatamente anterior.
3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades o reservas en el informe de auditoría por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, el Presidente del Comité de Auditoría y Control, al igual que los auditores, habrá de explicar a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

CAPITULO IV

NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS CONSEJEROS

Artículo 16º. Nombramiento de Consejeros.

1. Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, habrán de recaer sobre personas de reconocida honorabilidad, solvencia, competencia técnica y experiencia, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los consejeros ejecutivos y dominicales, y previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los consejeros independientes.
2. En el caso de ser nombrado administrador una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona física para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo, que estará sujeta a los requisitos de honorabilidad, solvencia, competencia técnica y experiencia y al régimen de prohibiciones e incompatibilidades señalados en este Reglamento y le serán exigibles a título personal los deberes del Consejero establecidos en el presente Reglamento. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no designe a la persona que lo sustituya.
3. La sociedad hará pública a través de su página web, y mantendrá actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros:
 - a) Perfil profesional y biográfico;

- b) Otros Consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas;
 - c) Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.
 - d) Fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores, y;
 - e) Acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.
4. El Secretario del Consejo de Administración entregará a cada nuevo Consejero un ejemplar de los Estatutos Sociales, del presente Reglamento, del Reglamento Interno de Conducta, de las últimas cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidados, aprobados por la Junta General de Accionistas, de los informes de auditoría correspondientes a éstas, del último informe anual de gobierno corporativo y de la última información económico financiera remitida a los mercados. Asimismo, se les facilitará la identificación de los actuales auditores de cuentas y sus interlocutores.
- Cada Consejero deberá suscribir un recibo de tal documentación, comprometiéndose a tomar conocimiento inmediato de la misma y a cumplir fielmente sus obligaciones como Consejero.
5. La sociedad contará con un programa de orientación que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo.

Artículo 17º. Designación de Consejeros independientes.

El nombramiento de Consejeros externos independientes recaerá en personas que reúnan las condiciones que se indican en el apartado 3.a) del artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 18º. Duración del cargo.

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo fijado en los Estatutos sociales, que en todo caso no podrá exceder del máximo de cuatro años.
2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General. Este periodo no se computará a los efectos de lo establecido en el apartado anterior.
3. El Consejero que termine su mandato o que, por cualquier otra causa, cese en el desempeño de su cargo, no podrá prestar servicios en otra entidad competidora de REALIA, durante el plazo de dos años.
4. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Consejero saliente de esta obligación o acortar su periodo de duración.

Artículo 19º. Reelección de Consejeros.

Previamente a cualquier reelección de consejeros que se someta a la Junta General, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá emitir un informe en el que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente.

Artículo 20º. Cese de los Consejeros.

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene

conferidas legal y estatutariamente. El Consejo de administración no propondrá el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias que hubieran impedido su nombramiento como consejero independiente. También podrá proponerse el cese de consejeros independientes a resultas de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad de consejeros dominicales e independientes conforme al capital representado en el Consejo.

2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - a) Cuando cesen en los puestos, cargos o funciones a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejeros ejecutivos.
 - b) Si se trata de Consejeros dominicales, cuando el accionista cuyos intereses representen, transmita íntegramente o reduzca, en la debida proporción, la participación que tenía en REALIA.
 - c) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
 - d) Cuando el propio Consejo así lo solicite por mayoría de, al menos, dos tercios de sus miembros:
 - i) si por haber infringido sus obligaciones como Consejeros resultaren gravemente amonestados por el Consejo, previa propuesta o informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones o
 - ii) cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de REALIA.
3. Cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, el motivo del cese se incluirá en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Artículo 21º. Carácter de los acuerdos del Consejo sobre esta materia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de este Reglamento, los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que se refieran a ellos.

CAPITULO V

DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 22º. Obligaciones generales del Consejero.

1. Los Consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la sociedad (Reglamento de la Junta General de Accionistas, Reglamento del Consejo y Reglamento Interno de Conducta) con fidelidad al interés social.

La función del Consejero es orientar y controlar la gestión de REALIA con el fin de hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.

2. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y con la lealtad de un fiel representante, actuando siempre de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. En este sentido, el Consejero queda obligado, en particular, a:

- a) No ejercitar sus facultades con fines distintos para los que le han sido concedidas, y desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- b) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca; a tales efectos deberá recabar la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones legales.
- c) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

En el caso indispensable en que no pueda asistir a las sesiones a las que haya sido convocado, deberá instruir al Consejero al que, en su caso, haya conferido su representación.

- d) Expresar claramente su oposición cuando considere que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. De forma especial los consejeros independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés deberán expresar claramente su oposición, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo. Cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero hubiera formulado serias reservas, éste habrá de sacar las conclusiones que procedan.
- e) Asistir a las Juntas Generales.
- f) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- g) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el Orden del Día de la primera que haya de celebrarse, los extremos que considere convenientes.
- h) Comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la sociedad. De existir tal conflicto, el consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera. Las situaciones de conflicto de interés en que incurran los consejeros serán objeto de información en la Memoria.
- i) Informar al Consejo de Administración, dentro del primer mes natural de cada ejercicio y con referencia al ejercicio inmediato anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la sociedad, sobre:
 - i) Las participaciones accionariales de REALIA de que sea o haya sido titular el Consejero.
 - ii) Las operaciones realizadas durante el ejercicio anterior por el consejero en interés propio, o por personas que actúen por su cuenta, con REALIA o con sociedades de su Grupo, cuando tales operaciones sean relevantes, ajenas al tráfico ordinario del Grupo REALIA o no se realicen en condiciones de mercado.
 - iii) Las eventuales situaciones de conflicto de intereses, directo o indirecto, en que se encuentre o se haya encontrado tanto el Consejero como las personas a él vinculadas, respecto de los intereses del Grupo REALIA.

Los consejeros deberán informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación propia de su cargo.

El Secretario del Consejo se encargará de recabar de los Consejeros la información referida en el anterior apartado i).

La información referida en los apartados 2.i. (ii) y (iii) anteriores, deberá ser proporcionada, además, con carácter puntual, con ocasión de la realización de cada operación o acto.

Artículo 23º. Deber de confidencialidad del Consejero.

1. El Consejero guardará secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, no pudiendo comunicarlos a terceros ni divulgarlos cuando pudieran tener consecuencias perjudiciales para el interés social.
2. Se exceptúan los supuestos en los que la Ley requiera su comunicación o divulgación a las autoridades de supervisión o a terceros, en cuyo caso, la revelación de la información deberá ajustarse a lo previsto en las leyes.
3. Cuando el Consejero sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá también sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de informar a su representada.

Artículo 24º. Obligación de no competencia.

1. El Consejero no puede desempeñar cargos ni prestar servicios en entidades competidoras de cualquiera de las sociedades del Grupo REALIA.
2. El Consejero deberá adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad. En este sentido, el consejero deberá abstenerse de:
 - a) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.
 - b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
 - c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la compañía, con fines privados.
 - d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.
 - e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su Grupo, asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
 - f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.

Las previsiones anteriores serán igualmente de aplicación en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada Consejero.

Artículo 25º. Conflictos de intereses y operaciones vinculadas.

1. El Consejero deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargo en el órgano de administración u otros de análogo significado.
2. El Consejero deberá informar al Consejo, con la debida antelación, de cualquier situación susceptible de suponer un conflicto de intereses con el interés del Grupo de sociedades de REALIA o de sus sociedades vinculadas.
3. Las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculadas deberán ser autorizadas por el Consejo, previo informe del Comité de Auditoría y Control.

Las operaciones que REALIA realice con sus accionistas Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y Banco Financiero y de Ahorros, S.A. se efectuarán de conformidad con los términos y condiciones del Contrato Marco.

4. El Consejo decidirá sobre las operaciones vinculadas previo informe del Comité de Auditoría y Control. Los consejeros a los que afecten dichas operaciones, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, deberán ausentarse de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ellas.
5. En todo caso, las transacciones relevantes de cualquier clase, realizadas por cualquier consejero con la sociedad REALIA, sus filiales o participadas, deberán constar en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Esta obligación abarca, asimismo, las transacciones relevantes realizadas entre la Sociedad y sus accionistas- directos e indirectos- significativos.

Artículo 26º. Uso de la información de REALIA.

1. Los Consejeros únicamente podrán hacer uso de información no pública de REALIA con fines privados si se cumplen las siguientes condiciones:
 - a) que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de adquisición o venta de valores de las empresas del Grupo REALIA que coticen en Bolsa.
 - b) que su utilización no cause perjuicio alguno a las empresas del Grupo REALIA; o
 - c) que ninguna de las empresas del Grupo REALIA ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.
2. Complementariamente a la condición prevista en la anterior letra a., los Consejeros han de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta de REALIA, en materias relacionadas con los mercados de valores.

Artículo 27º. Oportunidades de negocio. Uso de activos sociales.

1. Los Consejeros no podrán aprovechar en beneficio propio cualquier oportunidad de negocio que esté estudiando alguna de las empresas del Grupo REALIA, a no ser que previamente las empresas del Grupo REALIA hayan desistido del estudio o materialización de la misma sin mediar influencia del Consejero que desee aprovechar tal oportunidad. Se exigirá, además, que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. A los efectos del número anterior, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o de la que se haya tenido conocimiento en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero, o mediante la utilización de medios e información del Grupo REALIA, o bajo circunstancias

tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido al Grupo REALIA.

3. El Consejero no podrá hacer uso de los activos del Grupo de Sociedades de la compañía, ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial, salvo que hubiere satisfecho una contraprestación adecuada.

Excepcionalmente, se podrá dispensar al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación adecuada pero, en tal caso, la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta por el Consejo de Administración, previo Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

A los efectos del presente apartado 3 se entiende:

- a) por uso de activos sociales, la utilización por el Consejero de los activos sociales con fines exclusivamente privados o ajenos a los intereses sociales;
- b) por contraprestación adecuada, la de mercado que correspondería si la ventaja patrimonial fuere adquirida por un tercero ajeno a la Sociedad.

Artículo 28º. Operaciones indirectas.

El Consejero infringe sus deberes de fidelidad para con el Grupo REALIA si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por personas físicas o jurídicas en las que concurra cualquiera de las circunstancias definidas en el apartado 2. del artículo 25 de este Reglamento y que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

Artículo 29º. Deberes de información del Consejero.

1. El Consejero deberá informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de REALIA, de los siguientes extremos:
 - a) Acciones que posee de las empresas del Grupo REALIA que cotizan en Bolsa, directamente o a través de sociedades en las que tenga una participación significativa. Esta información se extenderá a las opciones sobre acciones o derivados referidos al valor de las acciones, así como a las modificaciones que sobrevengan en dicha participación accionarial o derechos relacionados, en un plazo de diez días naturales desde que se hayan producido dichas modificaciones. El Consejero remitirá copia de esta comunicación, dentro del mismo plazo de diez días naturales, al [Departamento de Bolsa y de Relaciones con los Accionistas] de REALIA, de conformidad con lo establecido por su Reglamento Interno de Conducta.
 - b) Puestos que desempeñe y actividades profesionales que realice en otras sociedades o entidades.
 - c) Cambios significativos en su situación profesional, que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como Consejero.
 - d) En general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de REALIA.
2. En especial, el consejero estará obligado a informar de las causas penales en las que aparezca como imputado, así como de sus posteriores vicisitudes procesales. Si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo examinará el caso a la mayor brevedad y, a la vista de las circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el consejero continúe en su cargo. De todo ello dará cuenta el Consejo, razonadamente, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

CAPITULO VI
INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 30º. Facultades de información e inspección.

1. Para el cumplimiento de sus funciones, todo Consejero podrá informarse sobre cualquier aspecto de REALIA y sus sociedades filiales y participadas, sean nacionales o extranjeras. A tales efectos podrá examinar la documentación que estime necesaria, tomar contacto con los responsables de los departamentos afectados y visitar las correspondientes instalaciones.
2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria del Grupo REALIA, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente, quien atenderá las solicitudes del Consejero, facilitándole directamente la información u ofreciéndole los interlocutores apropiados en el nivel de la organización que proceda.
3. En el supuesto de que la solicitud de información hubiera sido denegada, retrasada o defectuosamente atendida, el Consejero solicitante podrá repetir su petición ante el Comité de Auditoría y Control, el cual, oídos el Presidente y el Consejero solicitante, decidirá lo que a los efectos anteriores resulte pertinente.
4. La información solicitada sólo podrá ser denegada cuando a juicio del Presidente y del Comité de Auditoría y Control sea innecesaria o resulte perjudicial para los intereses sociales. Tal denegación no procederá cuando la solicitud haya sido respaldada por la mayoría de los componentes del Consejo.

Artículo 31º. Auxilio de expertos.

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros externos pueden solicitar la contratación con cargo a REALIA de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.
2. La solicitud de contratar asesores o expertos externos ha de ser formulada al Presidente de REALIA y será autorizada por el Consejo de Administración si, a juicio de éste:
 - a) es necesaria para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros independientes,
 - b) su coste es razonable, a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de REALIA y
 - c) la asistencia técnica que se recaba no puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de REALIA.
3. En el supuesto de que la solicitud de auxilio de expertos fuere efectuada por cualquiera de las Comisiones del Consejo, no podrá ser denegada, salvo que éste por mayoría de sus componentes considere que no concurren las circunstancias previstas en el apartado 2 de este artículo.

CAPITULO VII
RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 32º. Política de remuneraciones.

1. La política de remuneraciones de los Consejeros se aprobará por la Junta General de Accionistas, al menos, cada tres (3) años, como punto separado del orden del día.

2. La política de remuneraciones determinará la remuneración de los Consejeros en su condición de tales, y deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros en aquella condición.
3. En relación con el desempeño de funciones ejecutivas por parte de los Consejeros, la Política de Remuneraciones deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la Política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, con concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.
4. En el supuesto de que el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros al que se refiere el artículo 31º siguiente, fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General ordinaria, la Política de Remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta General con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres (3) años mencionado en el apartado 1 anterior. Se exceptúa el caso en que la Política de Remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma Junta General ordinaria.

Artículo 33º. Contenido de las retribuciones.

1. Las remuneraciones mediante entrega de acciones de la sociedad o de sociedades del grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad o sistemas de previsión, se circunscribirán a los consejeros ejecutivos.
2. La remuneración de los consejeros externos será la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad exigida por el cargo, pero no habrá de ser tan elevada como para comprometer su independencia.
3. Las remuneraciones relacionadas con los resultados de la sociedad tomarán en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y que minoren dichos resultados.
4. En el caso de existir retribuciones variables, las políticas retributivas incorporarán las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares.
5. La sociedad mantendrá un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

Artículo 34º. Informe sobre remuneraciones.

1. El Consejo elaborará y hará público un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas. Incluirá igualmente información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio en curso; sobre la aplicación de la misma durante el ejercicio cerrado; así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros. El informe será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se difundirá como hecho relevante de forma simultánea al Informe Anual de Gobierno Corporativo y se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General Ordinaria de Accionistas.

2. El Consejo informará, asimismo, sobre el papel desempeñado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en la elaboración de la política de retribuciones y, si hubiera utilizado asesoramiento externo, de la identidad de los consultores externos que lo hubieran prestado.

Artículo 35º. Transparencia de las retribuciones.

El Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros de la sociedad detallará las retribuciones individuales de los consejeros durante el ejercicio e incluirá:

1. El desglose individualizado de la remuneración de cada consejero, que incluirá, en su caso:
 - a) Las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como consejero;
 - b) La remuneración adicional como presidente o miembro de alguna comisión del Consejo;
 - c) Cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron;
 - d) Las aportaciones a favor del consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados del consejero, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida;
 - e) Cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones;
 - f) Las remuneraciones percibidas como consejero de otras empresas del grupo;
 - g) Las retribuciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los consejeros ejecutivos;
 - h) Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales percibidas por el consejero.
2. El desglose individualizado de las eventuales entregas a consejeros de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción, con detalle de:
 - a) Número de acciones u opciones concedidas en el año, y condiciones para su ejercicio;
 - b) Número de opciones ejercidas durante el año, con indicación del número de acciones afectas y el precio de ejercicio;
 - c) Número de opciones pendientes de ejercitar a final de año, con indicación de su precio, fecha y demás requisitos de ejercicio;
 - d) Cualquier modificación durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.
3. Información sobre la relación, en dicho ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la sociedad.

Artículo 36º. Responsabilidad de los consejeros.

1. Los Consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causaren por actos u omisiones contrarios a la ley, a los Estatutos y al Reglamento Interno de Conducta de REALIA y su Grupo de Sociedades, al presente Reglamento o por aquellos realizados incumpliendo los deberes inherentes a su cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa.

2. Las personas que ostenten, de hecho o de derecho, cargos de dirección o actúen como administradores de hecho, o en nombre o representación de la Sociedad, responderán personalmente frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores, del daño que causaren por actos contrarios a la Ley o a los estatutos o por aquellos realizados incumpliendo los deberes inherentes a quienes formalmente ostenten el cargo de administradores.
3. Responderán solidariamente todos los miembros del órgano de administración que realizó el acto o adoptó o el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.
4. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la junta general.

CAPITULO VIII

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 37º. Presidente. Funciones.

1. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos indicados en la solicitud de convocatoria que le realicen la Comisión Ejecutiva o, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración. En este último caso, si el Presidente, sin causa justificada, no hubiera acordado la convocatoria en el plazo de un (1) mes, el Consejo podrá ser convocado por los administradores que hayan solicitado la reunión, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

El Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, deberá asegurarse de que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organizará y coordinará con los presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del primer ejecutivo.

El Presidente del Consejo de Administración podrá tener delegadas todas o parte de las facultades delegables de conformidad con lo previsto en la Ley, los Estatutos y este Reglamento.

Cuando, previo voto favorable de los dos tercios del Consejo de Administración, el Presidente de este sea también el primer ejecutivo de la Sociedad, le corresponderá la efectiva representación y dirección de los negocios de la misma, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de accionistas y el Consejo de Administración, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Dentro de la efectiva representación y dirección de los negocios de la compañía se encuentra, a título enunciativo:

- a) Apoyar al Consejo de Administración en la definición de la Estrategia del Grupo.
- b) Elaborar el Plan de Negocios y los Presupuestos Anuales, a someter a la aprobación del Consejo de Administración.
- c) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva, según sea su cuantía individual superior, o no, a dieciocho millones de euros,

respectivamente, las propuestas de inversiones, desinversiones, créditos, préstamos, líneas de avales o afianzamiento o cualquier otro tipo de facilidad financiera.

- d) El nombramiento y revocación de todo el personal de la compañía, excepción hecha de aquél cuyo nombramiento corresponde al Consejo de Administración, según establece el presente Reglamento.

Una vez al año, en la primera sesión de cada ejercicio, el Presidente informará a los miembros de la Comisión Ejecutiva del grado de cumplimiento real de las previsiones efectuadas, en cuanto a las propuestas de inversión sometidas a la propia Comisión y al Consejo de Administración.

2. Finalmente, cuando el Presidente sea el primer ejecutivo de la compañía, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 41º.1 del presente Reglamento, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar un Consejero Coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día del Consejo ya convocado; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.

Artículo 38º. Vicepresidentes.

1. El Consejo podrá designar a uno o más Vicepresidentes los cuales sustituirán al Presidente en caso de enfermedad o ausencia, de acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales.
2. El cargo de Vicepresidente no tendrá carácter ejecutivo, considerándose colaborador cualificado del Presidente, en los temas genéricos que afecten a la sociedad y por delegación expresa del mismo.
3. El Presidente podrá delegar en los Vicepresidentes básicamente funciones de coordinación y control del Grupo, en todas sus áreas y actividades, sin limitación alguna. Así, los Vicepresidentes pueden actuar como transmisores al Presidente, para facilitarle la toma de decisiones, del cúmulo de informaciones, decisiones y circunstancias que se produzcan en el Grupo.

Artículo 39º. Secretario del Consejo. Funciones. Vicesecretario del Consejo.

1. El Secretario del Consejo de Administración podrá no ser Consejero.
2. El Secretario asistirá al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado; y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones así como de dar fe de los acuerdos del órgano.
3. El Secretario velará de forma especial para que las actuaciones del Consejo se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores; sean conformes con los Estatutos de la sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la compañía; y tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno aceptadas por la compañía.
4. El nombramiento y cese del Secretario serán informados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobados por el pleno del Consejo.
5. El Secretario expresará claramente su oposición cuando considere que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. Cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Secretario hubiera formulado serias

reservas, éste deberá sacar las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explicará las razones en una carta dirigida a todos los miembros del Consejo.

6. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función.
7. Salvo decisión en contra del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de las mismas.

Artículo 40º. Libro de Actas de la sociedad.

1. Salvo acuerdo en contrario del Consejo, la Sociedad llevará un único libro de Actas al que se incorporarán las Actas de la Junta General de accionistas, las del Consejo y las de sus Comisiones.
2. La custodia del Libro de Actas corresponde a la sociedad bajo la supervisión del Presidente.

Artículo 41º. Sesiones del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez al trimestre, y con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siempre que lo requiera el interés de REALIA. El propio Consejo elaborará un programa de fechas y asuntos al inicio del ejercicio. El programa podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, que pondrá la modificación en conocimiento de los Consejeros con una antelación no inferior a diez días a la fecha inicialmente prevista para la celebración de la sesión, o a la nueva fecha fijada en sustitución de aquélla, si ésta última fuese anterior.

Asimismo, el Consejo se reunirá siempre que lo soliciten la Comisión Ejecutiva, el Consejero Coordinador o, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración (en cuyo caso se deberá celebrar dentro de los 4 días siguientes a la recepción de la petición) o a iniciativa del Presidente, o quien haga sus veces.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, e-mail, fax, o telegrama, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario, por orden del Presidente.

Sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 24 de los Estatutos Sociales, se procurará que la convocatoria se realice con una antelación no inferior a diez días. Junto con la convocatoria de cada reunión se incluirá siempre el orden del día de la sesión y la documentación pertinente para que los miembros del Consejo puedan formar su opinión y, en su caso, emitir su voto en relación con los asuntos sometidos a su consideración.

En caso de urgencia, apreciada libremente por el Presidente, la antelación mínima de la convocatoria será de 24 horas, debiendo en este caso, el orden del día de la reunión limitarse a los puntos que hubieran motivado la urgencia.

3. El Presidente decidirá sobre el orden del día de la sesión. Los Consejeros podrán solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día, y el Presidente estará obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se hubiese formulado, al menos, por tres Consejeros, o por cualquiera de las Comisiones del Consejo, con una antelación no inferior a trece días de la fecha prevista para la celebración de la sesión.

Cuando a solicitud de los Consejeros se incluyeran puntos en el Orden del Día, los Consejeros que hubieren requerido dicha inclusión deberán, bien remitir junto con la solicitud la documentación pertinente, bien identificar la misma, con el fin de que sea remitida a los demás miembros del Consejo de Administración.

Se procurará, dado el deber de confidencialidad de cada Consejero, que la importancia y naturaleza reservada de la información no pueda servir de pretexto — salvo circunstancias excepcionales apreciadas por el Presidente — a la inobservancia de esta regla.

4. El orden de celebración de las sesiones y el régimen de adopción de acuerdos se ajustará a lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales. El Presidente decidirá, en caso de duda, sobre la validez de las representaciones conferidas por Consejeros que no asistan a la sesión. Dichas representaciones, además de por carta, podrán darse por cualquier otro medio escrito que asegure la certeza de la representación, a juicio del Presidente.
5. Cuando los consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se dejará constancia de ellas en el acta.
6. El Consejo dedicará la primera de sus sesiones anuales a evaluar su propio funcionamiento durante el ejercicio anterior, valorando la calidad de sus trabajos, evaluando la eficacia de sus reglas y, en su caso, corrigiendo aquellos aspectos que se hayan revelado poco funcionales. Además, el Consejo evaluará el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo o primer ejecutivo de la sociedad, partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo, partiendo del informe que éstas le eleven.
7. Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

Artículo 42º. De las Comisiones del Consejo de Administración.

1. Para lograr mayor eficacia y transparencia en el ejercicio de las facultades y cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, el Consejo de Administración ordenará su trabajo mediante la constitución de Comisiones que refuercen las garantías de objetividad con las que se deben abordar determinadas cuestiones.
2. Sin perjuicio de la capacidad estatutaria del Consejo para instituir otras Comisiones, se designarán en todo caso las siguientes:
 - a) Comisión Ejecutiva,
 - b) Comité de Auditoría y Control
 - c) Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 43º. La Comisión Ejecutiva.

1. El Consejo podrá delegar permanentemente en la Comisión Ejecutiva todas las facultades que competen al Consejo de Administración, salvo aquellas cuya competencia tenga reservadas por ministerio de la Ley, de los estatutos sociales o de este Reglamento. Por excepción, en los casos permitidos por la ley, y cuando concurren circunstancias de urgencia debidamente justificadas, la Comisión Ejecutiva podrá adoptar decisiones en relación con las materias consignadas en el artículo 7.2 del presente Reglamento, debiendo las mismas ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

Corresponde, en especial, a la Comisión Ejecutiva, si no se dedujera lo contrario del contenido de la delegación conferida por el Consejo, decidir en materia de inversiones, desinversiones, créditos, préstamos, líneas de avales o afianzamiento o cualquier otra facilidad financiera, cuyo importe unitario no superara la cifra de dieciocho millones de euros.

2. El Consejo de Administración designará los Administradores que han de integrar la Comisión Ejecutiva. El Consejo de Administración también designará al Presidente de la Comisión Ejecutiva.
3. La Comisión Ejecutiva estará constituida por un mínimo de tres miembros y un máximo de diez. El secretario de la Comisión será el del Consejo.
4. Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejero o cuando así lo acuerde el Consejo.
5. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas a la mayor brevedad por el Consejo de Administración.
6. En ausencia del Presidente de la Comisión Ejecutiva, sus funciones serán ejercidas por el miembro que resulte elegido a tal fin.
7. La Comisión Ejecutiva celebrará sus sesiones siempre que lo requieran los intereses sociales. Junto con la convocatoria de cada reunión, se remitirá a los miembros de la Comisión Ejecutiva la documentación pertinente para que puedan formar su opinión y emitir su voto.
8. La Comisión Ejecutiva será convocada de acuerdo con lo establecido al efecto por el artículo 25 de los estatutos sociales, aunque se procurará que, salvo urgencia justificada, lo sea con una antelación no inferior a diez días. Junto con la convocatoria de cada reunión se remitirá a los miembros de la Comisión Ejecutiva la documentación pertinente para que puedan formar su opinión y emitir su voto.
9. La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurren, al menos, entre presentes y representados, la mayoría de sus miembros.
10. El Consejo tendrá siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Ejecutiva. Todos los miembros del Consejo recibirán copia de las actas de las sesiones de la Comisión Ejecutiva.
11. En todo lo demás, la Comisión Ejecutiva se regirá por lo establecido, respecto de la misma, por los Estatutos sociales y, de forma supletoria, por lo dispuesto también por dichos Estatutos y este Reglamento, respecto del Consejo de Administración.

Artículo 44º. Comité de Auditoría y Control.

1. REALIA tendrá un Comité de Auditoría y Control, compuesto por un mínimo de tres y un máximo de seis consejeros, nombrados por el Consejo de Administración por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueren como consejeros.

Todos los miembros del Comité de Auditoría y Control deberán ser Consejeros externos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

2. Constituye la función primordial del Comité de Auditoría y Control servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico- financiera, de la función de auditoría interna y de la independencia del Auditor externo.

3. El Comité de Auditoría y Control supervisará la auditoría interna, que velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno. El responsable de la función de auditoría interna presentará al Comité de Auditoría su plan anual de trabajo; le informará directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.
4. Al Comité de Auditoría y Control corresponde:
 - a) En relación con los sistemas de información y control interno:
 - i) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva relativa a la sociedad y al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
 - ii) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
 - iii) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
 - iv) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.
 - b) En relación con el auditor externo:
 - i) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
 - ii) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
 - iii) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
 - Solicitará anualmente de los auditores de cuentas de la Sociedad una declaración de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
 - La sociedad comunicará como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañará de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
 - En caso de renuncia del auditor externo, el Comité examinará las circunstancias que la hubieran motivado.
 - iv) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de

los auditores de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado iii anterior individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

- v) Respecto del grupo REALIA, el Comité favorecerá que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.
- c) En relación con otras funciones, corresponde al Comité de Auditoría y Control:
- i) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
 - ii) Supervisar el proceso de elaboración de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión, individuales y consolidados, para su formulación por el Consejo de acuerdo con la Ley.
 - iii) Informar al Consejo, para su formulación de acuerdo con la ley, sobre la corrección y fiabilidad de las cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidados, y de la información financiera periódica que se difunda a los mercados.
 - iv) Evacuar informes sobre las propuestas de modificación del presente Reglamento, de acuerdo con lo establecido en su artículo 4 apartado 3.
 - v) Decidir lo que proceda en relación con los derechos de información de los Consejeros que acudan a este Comité, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de este Reglamento.
 - vi) Emitir los informes y las propuestas que le sean solicitados por el Consejo de Administración o por el Presidente de éste y los que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de sus funciones.
 - vii) Realizar los informes y actuaciones que se describan en el Contrato Marco y las funciones que se describen en el Reglamento Interno de Conducta.
- d) Informar, con carácter previo, al Consejo de administración sobre todas las materias previstas en la ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:
- i) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
 - ii) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad o de su Grupo.
 - iii) Las operaciones con partes vinculadas.
5. Para el mejor cumplimiento de sus funciones el Comité de Auditoría y Control podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 31 de este Reglamento.
6. En todo lo no expresamente regulado en este artículo será de aplicación lo establecido en el artículo 27 de los Estatutos Sociales, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida

en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de los mismos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

7. El Comité de Auditoría y Control designará de entre sus miembros un Presidente, por un periodo no superior a cuatro años. Los vocales que hayan ejercido el cargo de Presidente, no podrán volver a ocupar dicho cargo mientras no haya transcurrido al menos, un año, desde el cese del mismo.
8. El Comité de Auditoría y Control designará un Secretario, que podrá no ser miembro de la misma, el cual, auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento del Comité, ocupándose de reflejar debidamente en las actas, el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones. De cada sesión el Secretario o quien ejerza sus funciones levantará acta que será firmada por el Presidente, el Secretario y el Vicesecretario, en su caso. El Presidente del Comité de Auditoría y Control informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en el seno del Comité, desde la última reunión del Consejo.
9. El Comité de Auditoría y Control se reunirá como mínimo trimestralmente y, además, cada vez que lo convoque su Presidente, o a instancia de dos de sus miembros. Anualmente, el Comité elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración.
10. Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal del Grupo REALIA que fuese requerido a tal fin, e incluso disponer que los empleados comparezcan sin presencia de ningún otro directivo. También podrá requerir el Comité la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas de REALIA.
11. El Comité de Auditoría y Control tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.
12. Los miembros del Comité de Auditoría y Control podrán ser asistidos, durante la celebración de sus sesiones, por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada miembro del Comité, consideren conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.
13. El Presidente del Comité dará cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a la reunión del Comité, de su actividad y responderá del trabajo realizado. Anualmente, la Comisión elevará un informe al Consejo sobre su funcionamiento.

Artículo 45º. Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

1. REALIA tendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres miembros y un máximo de seis miembros, nombrados por el Consejo de Administración por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos en la medida en que también lo fueran como consejeros. El Consejo designará a los miembros de la Comisión, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la Comisión.

La totalidad de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por Consejeros externos.

2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará de entre sus miembros un Presidente.
3. También designará un Secretario, el cual podrá no ser miembro de la misma, quien, auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Comisión ocupándose de

reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene las siguientes funciones:
 - a) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramientos de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.
 - b) Informar las propuestas de nombramiento de los consejeros ejecutivos y dominicales para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
 - c) Informar las propuestas de cese de los miembros de las Comisiones.
 - d) Verificar el carácter de cada consejero y revisar que cumple los requisitos para su calificación como ejecutivo, independiente o dominical.
 - e) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
 - f) Examinar y organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
 - g) Informar anualmente sobre el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo de la sociedad.
 - h) Informar el nombramiento del Presidente y del Secretario del Consejo, así como del o de los Vicepresidentes y del Vicesecretario, en su caso.
 - i) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
 - j) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
 - k) Proponer al Consejo la política de retribución de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva o de consejeros delegados, en su caso, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
 - l) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.
 - m) Elaborar y llevar un registro de situaciones de Consejeros y Altos Directivos de REALIA.
 - n) Informar sobre el aprovechamiento en beneficio de un Consejero de oportunidades de negocio previamente estudiadas y desestimadas por el Grupo REALIA, o sobre el uso de activos del Grupo de Sociedades para obtener una ventaja patrimonial.
5. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrán ser asistidos, durante la celebración de sus sesiones, por las personas que, con la cualidad de asesores y

hasta un máximo de dos por cada miembro de dicha Comisión, consideren conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.

6. Para el mejor cumplimiento de sus funciones la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 31 de este Reglamento.
7. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de los mismos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.
8. La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que la convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Anualmente, la Comisión elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo.
9. De cada sesión se levantará acta que será firmada por el Presidente, el Secretario y el Vicesecretario, en su caso. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en el seno de la Comisión, desde la última reunión del Consejo.
10. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal del Grupo REALIA que fuese requerido a tal fin.
11. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.
12. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá consultar al Presidente ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y a los altos directivos. Cualquier consejero podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.
13. El Presidente de la Comisión dará cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a la reunión de la Comisión, de su actividad y responderá del trabajo realizado. Anualmente, la Comisión elevará un informe al Consejo sobre su funcionamiento.
